

RMF 2019	Disposiciones generales	RMF 2020	Justificación
<b>Título 1.</b>	<b>Disposiciones generales</b>	<b>Título 1.</b>	
1.1.	Excepción al Secreto Bancario	1.1.	
1.2.	Aclaración de publicación de datos de los contribuyentes en el Portal del SAT	1.2.	
1.3.	Publicación de contribuyentes	1.3.	
1.4.	Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción	1.4.	<p><b>AGAFF</b></p> <p><b>Se reforma</b> a efecto de crear certeza jurídica al contribuyente respecto la prelación de las notificaciones que establece el procedimiento del artículo 69-B del CFF.</p> <p>En la práctica se ha identificado que los contribuyentes, a efecto de presentar la información y documentación conforme al segundo párrafo del citado artículo, toman en consideración la notificación realizada del oficio individual presuntivo, y no, la última efectuada, atendiendo al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación situación que también genera confusión en los tributantes para el computo de plazos establecidos en el artículo. 69-B del Código.</p>
1.5.	Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales	1.5.	
1.6.	Lugar y forma para presentar documentación	1.6.	
1.7.	Protección de datos personales	1.7.	
1.8.	Requisitos de los trámites	1.8.	
1.9.	Anexos de la RMF	1.9.	<p><b>AGH</b></p> <p><b>Se reforma</b> para actualizar la versión del sistema de presentación del dictamen fiscal (SIPRED 2019) del Anexo 16-A.</p> <p>Se está en espera de la publicación del INPC correspondiente a diciembre de 2019 para determinar el factor correspondiente para actualizar las cuotas del Derecho de Exploración de Hidrocarburos y del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos del Anexo 27 .</p>
1.10.	Referencias a la Ciudad de México y a las Alcaldías	1.10.	
1.11.	Presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales. Procedimiento para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos	1.11.	
	Información y documentación proporcionada por el tercero colaborador fiscal	1.12.	<p><b>AGAFF/AGGC</b></p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 69-B Ter del Código Fiscal de la Federación, se considera necesario señalar el medio a través del cual los terceros colaboradores fiscales deben presentar la información y documentación relativa a la probable expedición o enajenación de CFDI que amparan operaciones inexistentes.</p>
<b>Título 2</b>	<b>Código Fiscal de la Federación</b>	<b>Título 2</b>	
<b>Capítulo 2.1.</b>	<b>Disposiciones generales</b>	<b>Capítulo 2.1.</b>	
2.1.1.	Cobro de créditos fiscales determinados por autoridades federales	2.1.1.	<p><b>AGR</b></p> <p>Se propone reformar el primer párrafo de la regla 2.1.1., así como la fracción II, inciso b) para incorporar el envío del documento determinante del crédito fiscal al SAT de forma digital con firma electrónica del funcionario autorizado.</p> <p>Lo anterior derivado del tema de austeridad, tanto las autoridades que remitan adeudos para el cobro al SAT, tienen a partir de esta propuesta la oportunidad de eficientar los recursos que les son asignados; así como el SAT de agilizar los procesos de recepción, registro, control y acciones procedentes.</p>

			<p>Se reforma la fracción I, inciso c) para precisar que se debe indicar el domicilio completo del deudor en territorio nacional.</p> <p>Se reforma el segundo párrafo para establecer que las resoluciones determinantes deberán especificar la fecha en que cada deudor debió hacer el pago.</p> <p>Se reforma tercer párrafo para señalar que cuando las resoluciones determinantes no cumplan con los requisitos señalados en esta regla se devolverán en un plazo no mayor a 5 días a partir de su recepción.</p> <p>Se propone reformar el sexto párrafo de la regla para establecer que el SAT y las autoridades administrativas federales, podrán coordinarse para la recepción, control y baja contable de aquellos adeudos.</p>
2.1.2.	Acuerdo amplio de intercambio de información	2.1.2.	<p><b>AGGC</b></p> <p><b>Se reforma</b> la fracción II el inciso cc) para incluir las siguientes jurisdicciones República de Costa Rica y República de Indonesia ya que México promulgó los tratados para evitar la doble tributación con dichos países. Por otro lado, se agrega a la fracción III en el inciso d) para incluir la jurisdicción Republica de Indonesia y en el h) las jurisdicciones Antigua y Barbuda, Brunei Darussalam, Dominica, Republica Dominicana, Republica de Ecuador, El Salvador, Jamaica, Marruecos, Estado de Qatar y Serbia debido a que respecto estas ya surtió efectos la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo, en términos del artículo 28, párrafo 6 de dicha Convención y la publicación emitida por la Organización para la cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).</p> <p>Es importante informar que dicha propuesta cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Tratados Internacionales de la SSI.</p> <p>Se adicionan disposiciones de la LISR, del RLISR, así como reglas de la RMF, toda vez que se relacionan con el contenido de la regla 2.1.2. respecto al acuerdo amplio de intercambio de información.</p>
2.1.3.	Constancia de residencia fiscal	2.1.3.	
2.1.4.	Opción para que las personas físicas consideren como domicilio fiscal su casa habitación	2.1.4.	
2.1.5.	Domicilio fiscal de las personas físicas residentes en el extranjero	2.1.5.	
2.1.6.	Días inhábiles	2.1.6.	<p><b>ACNII</b></p> <p><b>Se reforma</b> para actualizar las fechas del período vacacional del SAT.</p>
2.1.7.	Horario de recepción de documentos	2.1.7.	
2.1.8.	Operaciones de préstamo de títulos o valores. Casos en los que se considera que no hay enajenación	2.1.8.	
2.1.9.	Cumplimiento de requisito en escisión de sociedades	2.1.9.	
2.1.10.	Aviso para llevar a cabo una fusión posterior	2.1.10.	
2.1.11.	Fusión o escisión de sociedades que formen parte de una reestructuración corporativa	2.1.11.	
2.1.12.	Concepto de operaciones financieras derivadas de deuda y de capital	2.1.12.	
2.1.13.	Actualización de cantidades establecidas en el CFF	2.1.13.	<p><b>SSI.</b></p> <p>Se debe incorporar fracción para dar a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de 1 de enero de 2020 y su procedimiento de actualización .</p>
2.1.14.	Supuestos en que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio	2.1.14.	
2.1.15.	Verificación de la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital	2.1.15.	
2.1.16.	Documentación en copia simple	2.1.16.	
2.1.17.	Documentos emitidos en el extranjero para representación de particulares, autoridades nacionales y extranjeras, y organismos internacionales	2.1.17.	

2.1.18.	Representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales	2.1.18.	
2.1.19.	Pago mediante cheque	2.1.19.	
2.1.20.	Tarjeta de Crédito o Débito como medio de pago para las personas físicas	2.1.20.	
2.1.21.	Opción para que los centros cambiarios, los transmisores de dinero y las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, realicen pagos o reciban devoluciones a través de cuentas aperturadas a nombre del representante legal o de uno de sus socios o accionistas personas físicas	2.1.21.	
2.1.22.	Pago de DPA's ante las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Relaciones Exteriores y de Gobernación	2.1.22.	<b>AGR</b> Se reforma para dar cumplimiento a lo establecido en la reforma del artículo 150-C, de la Ley Federal de Derechos.
2.1.23.	Tasa mensual de recargos	2.1.23.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para actualizar el ejercicio fiscal de la tasa mensual de recargos por mora.
2.1.24.	Comprobación de fondos en el caso de cheque devuelto en pago de contribuciones	2.1.24.	
2.1.25.	Aviso para eximir de responsabilidad solidaria	2.1.25.	
2.1.26.	Impresión y llenado de formas fiscales	2.1.26.	
2.1.27.	Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales	2.1.27.	<b>ACNII</b> Se reforma para precisar el fundamento. <b>AGR</b> En razón de que la propuesta de reforma del artículo 32D ya contempla como obligatorio para los proveedores de la autoridad hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento, se requiere adecuación, para no dejarlo como posibilidad cuando se pretendan realizar contrataciones. Asimismo, se solicita actualizar la referencia de la RMF a 2020. Y las rutas de acceso.
2.1.28.	Consultas presentadas por Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, a través de la e.firma de funcionario público competente	2.1.28.	
2.1.29.	Opción para no presentar la declaración informativa de fiduciarias e información de fideicomisos que generan ingresos	2.1.29.	
2.1.30.	Procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos o subsidios	2.1.30.	<b>ACNII</b> Se reforma para actualizar el fundamento. <b>AGR</b> Se reforma para señalar a detalle los entes que se encuentran obligados a revisar el cumplimiento de las obligaciones cuando se trate de subsidios o estímulos, lo anterior para homologarlo con lo que prevé la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 32-D del CFF. (Gaceta parlamentaria).
2.1.31.	Procedimiento que debe observarse para contrataciones con cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos federales	2.1.31.	<b>AGR</b> Se reforma nombre de la regla, así como el contenido, para citar indicara detalle los nombres de los entes que se tienen contemplados para realizar contrataciones, arrendamiento, prestación de servicio etc., con el propósito de homologarlos conforme lo prevé la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 32-D del CFF. (Gaceta parlamentaria). Asimismo, se actualizan las referencias de RMF. También elimina del contenido de la regla el supuesto que indicaba la forma de obtener la opinión del cumplimiento ya que conforme a la propuesta de reforma del artículo 32D del CFF, para todos los proveedores es obligatorio hacer público el resultado de su opinión del cumplimiento y se deja solo el procedimiento de obtención de la opinión de cumplimiento conforme al esquema que prevé la regla 2.1.39 para los que contribuyentes que los contratantes, subcontraten así como lo referente al convenio de confidencialidad
2.1.32.	Procedimiento amistoso contenido en un Tratado para Evitar la Doble Tributación	2.1.32.	

2.1.33.	Información a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y sus Organismos Descentralizados, así como de los Municipios. Opción para considerarla por cumplida	2.1.33.	
2.1.34.	Suspensión del plazo para emitir resoluciones en los recursos de revocación	2.1.34.	
2.1.35.	Interpretación de los tratados en materia fiscal	2.1.35.	
2.1.36.	Beneficios empresariales para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación	2.1.36.	
2.1.37.	Aplicación estandarizada o estándar para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación	2.1.37.	
2.1.38.	Personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal	2.1.38.	
2.1.39.	Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales	2.1.39.	<b>AGR</b> Se adiciona al contenido de la regla, nuevos supuestos que revisara la opinión de cumplimiento, con el propósito de atender la propuesta de reforma del artículo 32-D del CFF (Gaceta parlamentaria). Se reforman los días para la atención de las aclaraciones en materia de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.
2.1.40.	Aplicación en línea para la obtención de la opinión del cumplimiento	2.1.40.	<b>AGR</b> Se reforma para para citar a detalle los nombres de los entes que se tienen contemplados para realizar contrataciones, arrendamiento, prestación de servicio etc., o bien otorguen subsidios o estímulos, con el propósito de homologarlos conforme lo prevé la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 32-D del CFF. (Gaceta parlamentaria).
2.1.41.	Convenio para el pago de créditos adeudados	2.1.41.	
2.1.42.	Cobro de créditos fiscales impugnados	2.1.42.	
2.1.43.	No enajenación por aportación de acciones de sociedades objeto de inversión de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura	2.1.43.	
2.1.44.	Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes	2.1.44.	<b>SSI/ACNII</b> Se adicionan excepciones derivado de que serán implementadas nuevas disposiciones que se considera no deben ser objeto de esta facilidad y se eliminan otras que ya no resultarán aplicables.
2.1.45.	Solicitud de nuevas resoluciones de régimen antes de que concluya el ejercicio por el cual fue otorgada	2.1.45.	
2.1.46.	Consentimiento del contribuyente para compartir información fiscal a Nacional Financiera y para que Nacional Financiera solicite información sobre las mismas a las sociedades de información crediticia	2.1.46.	
2.1.47.	No enajenación por aportación de bienes a sociedades objeto de inversión de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura	2.1.47.	
2.1.48.	Suspensión del plazo para notificar la solicitud de inicio de procedimiento amistoso a que se refiere el artículo 26, segundo párrafo del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta	2.1.48.	
2.1.49.	Casos de enajenación para efectos fiscales tratándose de contratos de prenda bursátil con transferencia de propiedad	2.1.49.	
2.1.50.	Costo comprobado de adquisición de títulos tratándose de contratos de prenda bursátil con transferencia de propiedad	2.1.50.	
2.1.51.	Opción para presentar consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales	2.1.51.	<b>SSI/ACNII</b> Se adicionan excepciones derivado de que serán implementadas nuevas disposiciones que se considera no deben ser objeto de esta facilidad y se eliminan otras que ya no resultarán aplicables
2.1.52.	Cumplimiento de requisito de tenencia accionaria en escisión de sociedades que formen parte de una reestructuración corporativa	2.1.52.	
<b>Capítulo 2.2.</b>	<b>De los medios electrónicos</b>	<b>Capítulo 2.2.</b>	
2.2.1.	Valor probatorio de la Contraseña	2.2.1.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para adecuar el supuesto de la regla en términos de la reforma a los artículos 17-H, fracción X y 17-H Bis del CFF.

			<b>AGSC</b> Adecuación de redacción
2.2.2.	Valor probatorio de la e.firma portable	2.2.2.	
2.2.3.	Información que deben contener los certificados	2.2.3.	
2.2.4.	Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para desvirtuar o subsanar las irregularidades detectadas	2.2.4.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> se precisa que la fracción X del artículo 17-H del CFF, solo prevé un supuesto y algunos párrafos de dicho artículo se reubicaron en el 17-H Bis de dicho Código.
2.2.5.	Cancelación de Certificados por muerte, extinción del titular o duplicidad	2.2.5.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para sustituir referencia al artículo 27, apartado C, fracción V del CFF.
2.2.6.	Información que se presentará a través del buzón tributario	2.2.6.	
2.2.7.	Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico	2.2.7.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para actualizar fundamento al artículo 17-K, tercer párrafo. <b>Se deroga</b> el tercer párrafo ya que el texto del mismo pasa a formar parte del artículo 17-K, último párrafo del CFF. <b>AGR</b> Se reforma para establecer el uso obligatorio del buzón tributario, en ese tenor se modifica regla para señalar que los contribuyentes deberán habilitar su buzón tributario. Asimismo, se indica el plazo para confirmar los medios de contacto, esto ya se indica en la ficha de trámite.
2.2.8.	Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI con e.firma	2.2.8.	<b>AGSC</b> Se reforma debido a la propuesta de adición del artículo 17-H Bis del CFF, la fracción X del 17-H se resume a sólo una.
2.2.9.	Aclaración sobre el bloqueo al acceso al buzón tributario por haber obtenido una suspensión provisional o definitiva en amparo indirecto	2.2.9.	<b>AGR</b> Se reforma para precisar que para los casos de aclaración, los contribuyentes sólo deberán exhibir el acuerdo por el cual el juzgador le otorga la suspensión provisional o definitiva, o en su caso, el acuerdo de firmeza con el que concluye el medio de defensa.
2.2.10.	Inscripción en el RFC y trámite de la e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificadas	2.2.10.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para actualizar fundamento al artículo 27, apartado B, fracción I del CFF. <b>AGSC</b> Se reforma para actualizar la fundamentación legal.
2.2.11.	Verificación y autenticación de e.firma	2.2.11.	
2.2.12.	Certificados productivos	2.2.12.	
2.2.13.	Renovación del certificado de e.firma mediante e.firma portable	2.2.13.	
2.2.14.	Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma	2.2.14.	
	Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD o mecanismo equivalente, de los contribuyentes para la expedición de CFDI previo a que se deje sin efectos y procedimiento para desvirtuar o subsanar las irregularidades detectadas	2.2.15.	<b>AGSC</b> Se adiciona a efecto de regular la restricción temporal del CSD, conforme a la adición del artículo 17-H-Bis al CFF en la reforma fiscal para 2020. No obstante que la ACGSTME de la AGSC, solamente operará las solicitudes de restricción o de levantamiento temporal o definitivo de esta, y será ajena a la generación y expedición de los actos jurídicos que dan origen a estas, se propone esta regla como pie a la regulación del artículo 17-H Bis en la RMF, por ello sólo se menciona en su cuerpo, que la restricción del CSD es equivalente a la restricción de métodos o mecanismos análogos para la emisión de CFDI, y se apunta la necesidad de una ficha de trámite para que los contribuyentes presenten sus solicitudes de aclaraciones, ficha que en nuestra opinión deben integrar las áreas que emiten los actos de restricción y que operarán las citadas solicitudes, resolviéndolas.
<b>Capítulo 2.3.</b>	<b>Devoluciones y compensaciones</b>	<b>Capítulo 2.3.</b>	
2.3.1.	Devolución del IVA para organismos ejecutores derivado de Convenios de Cooperación Técnica	2.3.1.	
2.3.2.	Saldos a favor del ISR de personas físicas	2.3.2.	<b>AGGC</b>

			<b>Se reforma</b> para agregar en las referencias el artículo 17-H del CFF, toda vez que la misma se relaciona con el contenido de la regla.
2.3.3.	Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes del sector agropecuario	2.3.3.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para precisar el artículo 17-H, fracción X del CFF, ya que se trata de un solo supuesto, toda vez que el dispositivo legal ya no contiene incisos.
2.3.4.	Devolución de saldos a favor del IVA	2.3.4.	
2.3.5.	Devolución del IVA a empresas con certificación en materia de IVA e IEPS	2.3.5.	
2.3.6.	Transferencias electrónicas	2.3.6.	<b>AGR</b> Se reforma a efecto de homologar en virtud de que el rubro B, numeral 4 fue derogado en del Anexo 1 en la 1ª RMRMF.
2.3.7.	Procedimiento para consultar el trámite de devolución	2.3.7.	
2.3.8.	Devolución o compensación del IVA por una institución fiduciaria	2.3.8.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para eliminar referencia a la LIF 2019, así como el aviso que debía presentarse al 31 de diciembre de 2018.
2.3.9.	Formato de solicitud de devolución	2.3.9.	<b>AGR</b> Se reforma en virtud de que en la 1RMRMF se derogaron las formas oficiales 7, 8-BIS y 14.
2.3.10.	Aviso de compensación	2.3.10.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para actualizar fundamento al artículo 23, primer párrafo del CFF. <b>AGR</b> Se reforma porque en la 1RMRMF se derogaron las formas oficiales 5, 7 y 8-BIS.
2.3.11.	Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018	2.3.11.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para agregar en las referencias el artículo 17-A del CFF, toda vez que la misma se relaciona con el contenido de la regla.
2.3.12.	Compensación de oficio	2.3.12.	
2.3.13.	Cumplimiento de la obligación de presentar aviso de compensación	2.3.13.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> a efecto de eliminar fundamento referente a la LIF 2019 y complementar artículo 23, primer párrafo del CFF. <b>AGR</b> Se reforma ya que se eliminará toda referencia de "Mi contabilidad" de los aplicativos de declaraciones.
2.3.14.	Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación	2.3.14.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para eliminar fundamentos de la LIF
2.3.15.	Devolución de saldos a favor del IVA para los contribuyentes que producen y distribuyen medicinas de patente	2.3.15.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> a efecto eliminar referencia a la LIF 2019,
2.3.16.	Devolución del IVA en enajenación de artículos puestos a bordo de aerolíneas con beneficios de Tratado	2.3.16.	
2.3.17.	Devolución del IVA en periodo preoperativo	2.3.17.	
<b>Capítulo 2.4.</b>	<b>De la inscripción en el RFC</b>	<b>Capítulo 2.4.</b>	
2.4.1.	Verificación de la clave en el RFC de cuentahabientes o socios de entidades financieras y SOCAP	2.4.1.	
2.4.2.	Inscripción en el RFC de contribuyentes del RIF ante las entidades federativas	2.4.2.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para complementar fundamento artículo 27, apartado C, fracción III del CFF
2.4.3.	Inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario; arrendadores de inmuebles, propietarios o titulares que afecten terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales; mineros; artesanos; enajenantes de vehículos usados, desperdicios industrializables, obras de artes plásticas y antigüedades, por los adquirentes de sus bienes o los contribuyentes a los que les otorguen el uso, goce o afectación de los mismos	2.4.3.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para complementar fundamento artículo 27, apartado C, fracción III del CFF
2.4.4.	Validación de la clave en el RFC	2.4.4.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> a efecto de complementar fundamento artículo 27, apartado C, fracción III del CFF
2.4.5.	Clave en el RFC de socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales y asociaciones en participación residentes en México	2.4.5.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para actualizar fundamento al artículo 27, apartado B, fracción I del CFF, actualizar fundamento al artículo 27, apartado A, último párrafo del CFF.
2.4.6.	Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP	2.4.6.	<b>ACNII</b>

			<p><b>Se reforma</b> para actualizar fundamento al artículo 27, apartado B, fracción IX del CFF.</p> <p><b>AGSC</b> Se reforma para actualizar el fundamento legal.</p> <p>Se derogó en la 1ª RMRMF para 2019.</p>
2.4.8.	Clave en el RFC en escrituras públicas del representante legal y de los socios y accionistas	2.4.7.	<p><b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para actualizar el fundamento legal.</p> <p><b>AGSC</b> Se reforma para actualizar el fundamento legal.</p>
2.4.9.	Inscripción en el RFC de trabajadores	2.4.8.	<p><b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para actualizar fundamento al artículo 27, apartado B, fracción VII del CFF.</p> <p><b>AGSC</b> Se reforma para actualizar el fundamento legal.</p>
2.4.10.	Informe de fedatarios públicos en materia de inscripción y avisos en el RFC	2.4.9.	<p><b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para actualizar fundamento al artículo 27, apartado B, fracción VIII del CFF, actualizar fundamento al artículo 27, apartado B, fracción VIII del CFF.</p> <p><b>AGSC</b> Se reforma para actualizar el fundamento legal.</p>
2.4.11.	Procedimiento para la presentación del aviso cuando el contribuyente no proporcionó su clave en el RFC	2.4.10.	<p><b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para actualizar fundamento al artículo 27, apartado B, fracción IX del CFF.</p> <p><b>AGSC</b> Se reforma para actualizar el fundamento legal.</p>
2.4.12.	Protocolización de actas donde aparecen socios o accionistas de personas morales	2.4.11.	<p><b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para actualizar fundamento al artículo 27, apartado B, fracción IX del CFF.</p> <p><b>AGSC</b> Se reforma para actualizar el fundamento legal.</p>
2.4.13.	Cédula de identificación fiscal y constancia de registro fiscal	2.4.12.	<p><b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para complementar fundamento artículo 27, apartado C, fracción III del CFF.</p> <p><b>AGSC</b> Se reforma para actualizar el fundamento legal.</p>
2.4.14.	Inscripción de personas físicas y morales que puede realizarse a través de fedatario público	2.4.13.	
2.4.15.	Inscripción en el RFC	2.4.14.	
2.4.16.	Solicitud de inscripción en el RFC de fideicomisos	2.4.15.	
2.4.17.	Inscripción en el RFC de personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras	2.4.16.	<p><b>ACNII</b> Se reforma para complementar fundamento artículo 27, Apartado C, fracción III del CFF.</p>
2.4.18.	Inscripción o actualización en el RIF por empresas de participación estatal mayoritaria	2.4.17.	<p><b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para complementar fundamento artículo 27, apartado C, fracción III del CFF.</p>
2.4.19.	Inscripción en el RFC del representante legal de personas morales	2.4.18.	<p><b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> a efecto de actualizar fundamento al artículo 27, apartado A, fracción III del CFF.</p> <p><b>AGSC</b> Se reforma para actualizar fundamento legal.</p>
	Actualización de información de socios o accionistas	2.4.19.	<p><b>AGSC</b> Se adiciona a fin de establecer un mecanismo para que los contribuyentes puedan informar los cambios en su estructura societaria y de representación a que se refiere el Artículo 27, apartados A, fracción III y B, fracción VI, del CFF (Reforma 2020) pues este aviso no lo contempla el RCFF.</p>
	Obligación de informar datos de contacto de cuentahabientes o socios de entidades financieras y SOCAP	2.4.20.	<p><b>AGSC</b> Se adiciona a fin de establecer la información de correo electrónico y número de teléfono a los cuentahabientes o socios de entidades financieras y SOCAP, ello, derivado de la modificación al artículo 32-B del CFF.</p>
<b>Capítulo 2.5.</b>	<b>De los avisos en el RFC</b>	<b>Capítulo 2.5.</b>	
2.5.1.	Cambio de residencia fiscal de personas morales con fines no lucrativos	2.5.1.	
2.5.2.	Aviso de cambio de residencia fiscal de personas físicas	2.5.2.	
2.5.3.	Cambio de residencia fiscal de personas morales	2.5.3.	<b>ACNII</b>

			Se reforma para complementar fundamento con artículo 27, apartado B, fracción II del CFF.
2.5.4.	Cancelación en el RFC por defunción	2.5.4.	<b>ACNII</b> Se reforma para complementar fundamento artículo 27, apartado C, fracción V del CFF.
2.5.5.	Casos en que se modifica la clave en el RFC	2.5.5.	<b>ACNII</b> Se reforma para actualizar referencia al artículo 27, apartado C, fracciones VIII y IX del CFF. <b>AGSC</b> Se reforma para actualizar fundamento legal.
2.5.6.	Personas relevadas de presentar aviso de actualización al Régimen de los Ingresos por Dividendos	2.5.6.	<b>ACNII</b> Se reforma para actualizar fundamento al artículo 27, apartado A, fracción III, apartado B, fracción I y apartado C, fracción V del CFF. Se sugiere actualizar fundamento al artículo 27, apartado A, fracción III <b>AGSC</b> Se reforma para actualizar fundamento legal.
2.5.7.	Solicitud de inscripción y aviso de aumento de obligaciones del IEPS	2.5.7.	
2.5.8.	Solicitud de inscripción y aviso de aumento de obligaciones del IVA	2.5.8.	<b>ACNII</b> Se sugiere eliminar la referencia a los artículos 27 del CFF y 30 del RCFF, ya que estos no establecen un plazo para la presentación del aviso de actualización de actividades económicas. El citado plazo se encuentra señalado en el artículo 29, penúltimo párrafo del RCFF.
2.5.9.	Opción para socios, accionistas o integrantes de personas morales para pagar el ISR en términos del RIF	2.5.9.	<b>ACNII</b> Se reforma para complementar fundamento con el artículo 27, apartado B, fracción II del CFF. <b>AGSC</b> Se actualiza fecha para la presentación del caso de aclaración y cumplir con la obligación.
2.5.10.	Aclaración de obligaciones fiscales en el RFC	2.5.10.	
2.5.11.	Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad	2.5.11.	<b>ACNII</b> Se reforma para actualizar fundamento al artículo 27, apartado B, fracción II y apartado C, fracción V del CFF. <b>AGSC</b> Se reforma para contemplar la facilidad de que la autoridad fiscal pueda suspender por autoridad a contribuyentes.
2.5.12.	Opción para que las personas morales presenten aviso de suspensión de actividades	2.5.12.	<b>ACNII</b> Se reforma para complementar fundamento artículo 27, apartado B, fracción II del CFF y actualizar fundamento al artículo 17-H Bis del CFF. <b>AGSC</b> Se reforma para incorporar a la fracción V, el supuesto de restricción temporal conforme a la propuesta de adición del artículo 17-H Bis del CFF.
2.5.13.	Cambio de domicilio fiscal por Internet	2.5.13.	
2.5.14.	Vigencia del Esquema de inscripción en el RFC a través del fedatario público por medios remotos	2.5.14.	
2.5.15.	Actividad que deberán seleccionar los contribuyentes del IEPS respecto a la enajenación de combustibles	2.5.15.	
2.5.16.	Presentación de avisos en el RFC	2.5.16.	
2.5.17.	Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	2.5.17.	<b>ACNII</b> Se reforma para complementar fundamento artículo 27, apartado C, fracción V del CFF.
2.5.18.	Personas relevadas de presentar aviso de cambio de Régimen	2.5.18.	<b>ACNII</b> Se reforma para complementar fundamento artículo 27, apartado C, fracción V del CFF. <b>AGSC</b> Se reforma para actualizar el fundamento legal.
2.5.19.	Solicitud para la suspensión o disminución de obligaciones	2.5.19.	<b>ACNII</b> Se reforma para complementar fundamento artículo 27, apartado B, fracción II del CFF.
2.5.20.	Sociedades por Acciones Simplificadas relevadas de presentar aviso de cambio de Régimen	2.5.20.	<b>ACNII</b> Se reforma para complementar fundamento artículo 27, apartado B, fracción II del CFF.

2.5.21.	Contribuyentes relevados de presentar el aviso de inicio de liquidación y el de cancelación en el RFC por liquidación total del activo	2.5.21.	<b>ACNII</b> Se reforma para complementar fundamento artículo 27, apartado B, fracción II y apartado C, fracción V del CFF. <b>AGSC</b> Se reforma para actualizar el fundamento legal.
2.5.22.	Cambio de domicilio fiscal, Alcaldía	2.5.22.	<b>ACNII</b> Se reforma para actualizar fundamento al artículo 27, apartado B, fracciones II y III del CFF. <b>AGSC</b> Se reforma para actualizar fundamento legal.
	Casos en los que la autoridad podrá consultar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales	2.5.23.	<b>AGSC</b> <b>Se adiciona</b> para establecer el uso de herramientas tecnológicas satelitales por parte de la autoridad fiscal en las actualizaciones de domicilio fiscal.
	Opción para que las personas morales de derecho agrario tributen conforme a flujo de efectivo y reduzcan el ISR en un 30%	2.5.24.	<b>AGSC</b> Se adiciona como una facilidad administrativa para relevar de la presentación del aviso, a los contribuyentes que se sitúen en los supuestos de excepción previstos en la misma, tanto para aquellos que dejen de aplicar lo dispuesto en el artículo 74-B como para aquellos a los que ya no les sea aplicable la facilidad contemplada en dicho artículo.
	Contribuyentes relevados de presentar el aviso de aumento y/o disminución de actividades, por incumplir con lo señalado en el artículo 74-B de la Ley del ISR	2.5.25.	<b>AGSC</b> Se adiciona para establecer la facilidad a los contribuyentes personas físicas que oferten servicios por medio de plataformas digitales, de que las personas morales que les proporcionen las plataformas para brindar servicios u ofertar bienes a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, les efectúen la retención del ISR e IVA, en un esquema similar al ya establecido para los servicios de transporte terrestre de pasajeros y entrega de alimentos preparados, mediante aplicaciones digitales. Sólo se establece como referente la regla 3.11.13, debido a que la regla 3.11.12 será derogada en virtud de que la Ley del ISR lo tendrá previsto en su texto.
<b>Capítulo 2.6.</b>	<b>De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos</b>	<b>Capítulo 2.6.</b>	
<b>2.6.1.</b>	<b>Disposiciones generales</b>	<b>2.6.1.</b>	
2.6.1.1.	Hidrocarburos y petrolíferos que son objeto de los controles volumétricos	2.6.1.1.	
2.6.1.2.	Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos	2.6.1.2.	
2.6.1.3.	Características que deberán cumplir los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos	2.6.1.3.	
2.6.1.4.	Requerimientos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos	2.6.1.4.	
2.6.1.5.	Inconsistencias en los controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos	2.6.1.5.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para agregar en las referencias la regla 2.8.1.7. de la RMF, toda vez que la misma se relaciona con el contenido de la regla.
<b>Sección 2.6.2.</b>	<b>De los proveedores autorizados en materia de controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos</b>	<b>Sección 2.6.2.</b>	
2.6.2.1.	Requisitos para obtener las autorizaciones a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B, tercer y cuarto párrafos del CFF	2.6.2.1.	
2.6.2.2.	Obligaciones de los autorizados en los términos del artículo 28, fracción I, apartado B, tercer y cuarto párrafos del CFF	2.6.2.2.	
2.6.2.3.	Vigencia de las autorizaciones a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B, tercer y cuarto párrafos del CFF	2.6.2.3.	
2.6.2.4.	Requisitos para renovar la vigencia de las autorizaciones a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B, tercer y cuarto párrafos del CFF	2.6.2.4.	
2.6.2.5.	Causas de revocación de las autorizaciones a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B, tercer y cuarto párrafos del CFF	2.6.2.5.	

Capítulo 2.7.	De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica	Capítulo 2.7.	
<b>Sección 2.7.1.</b>	<b>Disposiciones generales</b>	<b>Sección 2.7.1.</b>	
2.7.1.1.	Almacenamiento de CFDI	2.7.1.1.	
2.7.1.2.	Generación del CFDI	2.7.1.2.	
2.7.1.3.	Expedición de CFDI por comisionistas y prestadores de servicios de cobranza	2.7.1.3.	
2.7.1.4.	Servicios de validación del CFDI	2.7.1.4.	
2.7.1.5.	De la generación del CSD	2.7.1.5.	
2.7.1.6.	Expedición de CFDI a través del Servicio de Generación de Factura Electrónica ofrecido por el SAT	2.7.1.6.	
2.7.1.7.	Requisitos de las representaciones impresas del CFDI	2.7.1.7.	
2.7.1.8.	Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI	2.7.1.8.	
2.7.1.9.	CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías	2.7.1.9.	
2.7.1.10.	CFDI globales expedidos por instituciones de crédito por intereses exentos	2.7.1.10.	
2.7.1.11.	Enajenación de vehículos nuevos o usados en la que se recibe en contraprestación un vehículo usado y dinero	2.7.1.11.	
2.7.1.12.	CFDI como constancia de retención del IVA en servicios de autotransporte de carga federal	2.7.1.12.	
2.7.1.13.	Pago de erogaciones a través de terceros	2.7.1.13.	
2.7.1.14.	Expedición del CFDI a contribuyentes del RIF por enajenaciones realizadas durante el mes	2.7.1.14.	
2.7.1.15.	Plazo para entregar o enviar al cliente del sector financiero el CFDI	2.7.1.15.	
2.7.1.16.	Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	2.7.1.16.	
2.7.1.17.	Comprobantes fiscales de centros cambiarios, instituciones que componen el sistema financiero y SOCAP	2.7.1.17.	
2.7.1.18.	Expedición de comprobantes por las Administradoras de Fondos para el Retiro	2.7.1.18.	
2.7.1.19.	CFDI expedidos por instituciones de seguros o fianzas	2.7.1.19.	Se actualiza referencia de regla
2.7.1.20.	Expedición de CFDI, facilidad para incluir las erogaciones autorizadas	2.7.1.20.	
2.7.1.21.	Expedición de CFDI a través de "Mis cuentas"	2.7.1.21.	<p><b>ACNII</b>  <b>Se reforma</b> para precisar que el artículo 17-H, fracción X del CFF, ya que se trata de un solo supuesto, toda vez que el dispositivo legal ya no contiene incisos.</p> <p><b>SSI</b>  Actualiza año del ejercicio fiscal.</p> <p><b>AGSC</b>  Se adiciona a efecto de hacer referencia que en el caso de los supuestos señalados en el artículo 17-H Bis, los contribuyentes deberán desahogar el procedimiento establecido en la regla 2.2.X.</p>
2.7.1.22.	Complemento de CFDI en exportación definitiva de mercancías	2.7.1.22.	Se actualiza referencias de regla
2.7.1.23.	CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario público	2.7.1.23.	
2.7.1.24.	Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general	2.7.1.24.	
2.7.1.25.	Pago de contribuciones y gastos en transporte aéreo de pasaje y carga	2.7.1.25.	
2.7.1.26.	Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero	2.7.1.26.	
2.7.1.27.	CFDI para devolución del IVA a turistas extranjeros	2.7.1.27.	
2.7.1.28.	Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI	2.7.1.28.	
2.7.1.29.	Comprobantes de donativos emitidos por las entidades autorizadas por Ley para recibir donativos deducibles, así como las Comisiones de Derechos Humanos	2.7.1.29.	
2.7.1.30.	Integración de la clave vehicular	2.7.1.30.	
2.7.1.31.	Integración del Número de Identificación Vehicular	2.7.1.31.	
2.7.1.32.	Requisitos en la expedición de CFDI	2.7.1.32.	<p><b>AGGC</b>  <b>Se reforma</b> para eliminar la palabra "podrán", ya que al ser requisitos que los contribuyentes deben incluir en sus CFDI no los deben entender como opcionales y ajustar el segundo párrafo de la fracción II de la regla. Lo anterior también es consistente con lo que prevé el artículo 29-A, fracción IX del CFF.</p> <p>Se actualiza referencia de regla</p>

2.7.1.33.	Concepto de tarjeta de servicio	2.7.1.33.	
2.7.1.34.	Facilidad para emitir CFDI sin mencionar los datos del pedimento de importación	2.7.1.34.	<b>AGA</b> Se reforma para actualizar las Reglas Generales de Comercio Exterior a 2019.
2.7.1.35.	Expedición de CFDI por pagos realizados	2.7.1.35.	<b>AGGC</b> Se reforma para agregar el inciso "c)" para efecto de darle consistencia a la Guía de llenado.
2.7.1.36.	Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes.	2.7.1.36.	
2.7.1.37.	Opción para que comercializadores o entidades gubernamentales de fomento y apoyo a las artesanías, acompañen en el cumplimiento de obligaciones fiscales a los contribuyentes del RIF que elaboren y enajenen artesanías	2.7.1.37.	Se actualizan referencias de reglas
2.7.1.38.	Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI	2.7.1.38.	
2.7.1.39.	Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor	2.7.1.39.	
2.7.1.40.	Expedición de CFDI por las dependencias públicas sin acceso a Internet	2.7.1.40.	
2.7.1.41.	Forma de pago usando gestores de pagos	2.7.1.41.	
			Se derogó en la 1ª RMRMF para 2019.
2.7.1.43.	No expedición de CFDI por pago de impuestos federales	2.7.1.42.	
2.7.1.44.	Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición"	2.7.1.43.	
2.7.1.45.	Facturación en factoraje financiero cuando no se utiliza como documento base un CFDI	2.7.1.44.	
2.7.1.46.	Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos	2.7.1.45.	Se precisa redacción
2.7.1.47.	Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros	2.7.1.46.	
	Facilidad para solicitar CFDI con RFC exclusivamente	2.7.1.47.	<b>AGSC</b> Se establece que con la incorporación de esta regla se pretende que únicamente con la clave de RFC sea suficiente para la emisión del CFDI a fin de que pueda agilizarse su envío.
	Información del IVA con la presentación de la declaración de enajenación de bienes a través del DeclaraNOT en línea	2.7.1.48.	<b>AGR</b> Se adiciona con el fin de dar certeza a los notarios ya que en el en el DeclaraNOT en línea no se solicita información de IVA.
	Información del valor del avalúo de bienes enajenados a través del DeclaraNOT en línea	2.7.1.49.	<b>AGR</b> Se adiciona con el fin de dar certeza a los notarios ya que en el en el DeclaraNOT en línea no se solicita el valor del avalúo del bien enajenado.
<b>Sección 2.7.2.</b>	<b>De los Proveedores de Certificación de CFDI</b>	<b>Sección 2.7.2.</b>	
2.7.2.1.	Requisitos para obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI	2.7.2.1.	
2.7.2.2.	Publicación de datos en el Portal del SAT de los proveedores de certificación de CFDI	2.7.2.2.	
2.7.2.3.	Vigencia de la autorización de los proveedores de certificación de CFDI	2.7.2.3.	
2.7.2.4.	Requisitos para que los proveedores de certificación de CFDI renueven la vigencia de la autorización	2.7.2.4.	
2.7.2.5.	Concepto de la certificación de CFDI que autoriza el SAT	2.7.2.5.	
2.7.2.6.	Requisitos de la garantía para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI	2.7.2.6.	
2.7.2.7.	Opción para contratar servicios de uno o más proveedores de certificación de CFDI	2.7.2.7.	
2.7.2.8.	Obligaciones de los proveedores de certificación de CFDI	2.7.2.8.	
2.7.2.9.	Obligaciones de los proveedores en el proceso de certificación de CFDI	2.7.2.9.	
2.7.2.10.	Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones para el proveedor de certificación de CFDI	2.7.2.10.	
2.7.2.11.	Amonestaciones a los proveedores de certificación de CFDI	2.7.2.11.	
2.7.2.12.	Causas de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI	2.7.2.12.	
2.7.2.13.	Liquidación, concurso mercantil o acuerdo de extinción jurídica del proveedor de certificación de CFDI y devolución de la garantía	2.7.2.13.	<b>AGGC</b> Se reforma para agregar en las referencias la regla 2.7.2.2. de la RMF, toda vez que la misma se relaciona con el contenido de la regla.
2.7.2.14.	Requisitos para ser proveedor de certificación de expedición de CFDI a través del adquirente de bienes o servicios	2.7.2.14.	

2.7.2.15.	Solicitud de generación de certificado de sello digital del SAT para operar como proveedor de certificación de CFDI	2.7.2.15.	
2.7.2.16.	Operación del servicio de certificación y generación de CFDI de los proveedores de certificación de expedición de CFDI	2.7.2.16.	
2.7.2.17.	Avisos que deben presentar los proveedores de certificación de expedición de CFDI	2.7.2.17.	
2.7.2.18.	Solicitud para dejar de operar como proveedor de certificación de expedición de CFDI	2.7.2.18.	
2.7.2.19.	Cancelación de CFDI certificados por el proveedor de certificación de expedición de CFDI	2.7.2.19.	
<b>Sección 2.7.3.</b>	<b>De la expedición de CFDI por las ventas realizadas por personas físicas del sector primario; arrendadores de bienes inmuebles, propietarios o titulares que afecten terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales; mineros, artesanos; enajenantes de vehículos usados, desperdicios industrializables, obras de artes plásticas y antigüedades, por los adquirentes de sus bienes</b>	<b>Sección 2.7.3.</b>	
2.7.3.1.	Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario	2.7.3.1.	<b>AGSC</b> Se adiciona a efecto de hacer referencia que en el caso de los supuestos señalados en el artículo 17-H Bis, los contribuyentes deberán desahogar el procedimiento establecido en la regla 2.2.X.
2.7.3.2.	Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles	2.7.3.2.	<b>AGSC</b> Se adiciona a efecto de hacer referencia que en el caso de los supuestos señalados en el artículo 17-H Bis, los contribuyentes deberán desahogar el procedimiento establecido en la regla 2.2.X.
2.7.3.3.	Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero	2.7.3.3.	<b>AGSC</b> Se adiciona a efecto de hacer referencia que en el caso de los supuestos señalados en el artículo 17-H Bis, los contribuyentes deberán desahogar el procedimiento establecido en la regla 2.2.X.
2.7.3.4.	Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados	2.7.3.4.	<b>AGSC</b> Se adiciona a efecto de hacer referencia que en el caso de los supuestos señalados en el artículo 17-H Bis, los contribuyentes deberán desahogar el procedimiento establecido en la regla 2.2.X.
2.7.3.5.	Comprobación de erogaciones y retenciones en la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje	2.7.3.5.	<b>AGSC</b> Se adiciona a efecto de hacer referencia que en el caso de los supuestos señalados en el artículo 17-H Bis, los contribuyentes deberán desahogar el procedimiento establecido en la regla 2.2.X.
2.7.3.6.	Comprobación de erogaciones tratándose de adquisición de bienes, uso o goce temporal de bienes inmuebles, afectación de terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales.	2.7.3.6.	
2.7.3.7.	Comprobación de erogaciones por el pago de servidumbres de paso	2.7.3.7.	<b>AGSC</b> Se adiciona a efecto de hacer referencia que en el caso de los supuestos señalados en el artículo 17-H Bis, los contribuyentes deberán desahogar el procedimiento establecido en la regla 2.2.X. <b>AGR</b> Se reforma dado que en la 1RMRMF se actualizó el nombre de la DIOT
2.7.3.8.	Comprobación de erogaciones en la compra de obras de artes plásticas y antigüedades	2.7.3.8.	<b>AGSC</b> Se adiciona a efecto de hacer referencia que en el caso de los supuestos señalados en el artículo 17-H Bis, los contribuyentes deberán desahogar el procedimiento establecido en la regla 2.2.X.
2.7.3.9.	Comprobación de erogaciones, retenciones y entero en la enajenación de artesanías	2.7.3.9.	<b>AGSC</b> Se adiciona a efecto de hacer referencia que en el caso de los supuestos señalados en el artículo 17-H Bis, los contribuyentes deberán desahogar el procedimiento establecido en la regla 2.2.X.
<b>Sección 2.7.4.</b>	<b>De los proveedores de certificación y generación de CFDI para el sector primario</b>	<b>Sección 2.7.4.</b>	
2.7.4.1.	Facilidad para que los contribuyentes personas físicas productoras del sector primario puedan generar y expedir CFDI a través de las organizaciones que las agrupen	2.7.4.1.	<b>AGSC</b> Se adiciona a efecto de hacer referencia que en el caso de los supuestos señalados en el artículo 17-H Bis, los contribuyentes deberán desahogar el procedimiento establecido en la regla 2.2.X.

2.7.4.2.	De la autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario	2.7.4.2.	
2.7.4.3.	Publicación de los datos en el Portal del SAT de los proveedores de certificación y generación de CFDI para el sector primario	2.7.4.3.	
2.7.4.4.	Requisitos de las representaciones impresas de CFDI del proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario	2.7.4.4.	
2.7.4.5.	Obligaciones y condiciones para mantener la autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario	2.7.4.5.	
2.7.4.6.	Operación del servicio de generación y certificación de CFDI, y obligaciones tecnológicas del proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario	2.7.4.6.	
2.7.4.7.	Vigencia de la autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario	2.7.4.7.	
2.7.4.8.	Requisitos para que el proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario renueve la vigencia de la autorización	2.7.4.8.	
2.7.4.9.	Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones para el proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario	2.7.4.9.	
2.7.4.10.	Amonestaciones al proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario	2.7.4.10.	
2.7.4.11.	Causas de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario	2.7.4.11.	Se ajusta leyenda
2.7.4.12.	Liquidación, concurso mercantil o acuerdo de extinción jurídica del proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario	2.7.4.12.	
2.7.4.13.	Aviso para dejar sin efectos la autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario	2.7.4.13.	
<b>Sección 2.7.5.</b>	<b>De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones</b>	<b>Sección 2.7.5.</b>	
2.7.5.1.	Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores	2.7.5.1.	<b>AGGC</b> Se reforma para hacer referencia a los fundamentos en el orden en que se presentan otras reglas.
2.7.5.2.	Entrega del CFDI por concepto nómina	2.7.5.2.	
2.7.5.3.	No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina	2.7.5.3.	
2.7.5.4.	Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos	2.7.5.4.	<b>AGSC</b> Se solicita la continuidad, en el caso de la opción de presentar el CFDI de manera anualizada, al tratarse de una opción, quien pueda o quiera tomarla la aplica si así lo desea. Sin embargo, se considera importante señalar que esa facilidad no aplica cuando en alguna otra disposición se establezca un plazo de emisión diferente, lo cual podría causar confusiones, por ello se propone adicionar un último enunciado expresando dicha cuestión.
2.7.5.5.	Expedición del CFDI por concepto de nómina por contribuyentes que utilicen "Mis cuentas"	2.7.5.5.	
2.7.5.6.	Infracciones que cometen los proveedores de certificación de CFDI al no cumplir con las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT	2.7.5.6.	
2.7.5.7.	Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2018	2.7.5.7.	<b>SSI</b> Se deroga <b>AGSC</b> Se solicita la modificación de la regla a fin de ajustar las fechas, para que se refiera a correcciones de CFDI de nómina de 2019, realizadas a más tardar el 15 de febrero de 2020.
	Declaración informativa de retenciones de los demás ingresos	2.7.5.8.	<b>AGR</b> Se incorpora para que se tenga por cumplida la presentación de la información de retenciones de ISR por los demás ingresos con la emisión de los CFDI de información de pagos y retenciones.
	Información del IVA por retenciones, así como en las declaraciones del ISR	2.7.5.9.	

	Información del IEPS en declaraciones de ISR	2.7.5.10.	
<b>Sección 2.7.6.</b>	<b>De las facilidades de comprobación para asociaciones de intérpretes y actores, sindicatos de trabajadores de la música y sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor</b>	<b>Sección 2.7.6.</b>	
2.7.6.1.	Emisión de CFDI por cuenta de intérpretes, actores, trabajadores de la música y agremiados de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor	2.7.6.1.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para realizar ajuste de forma. <b>AGSC</b> Se homologa esta regla para establecer que el mecanismo de validación del certificado de sello digital les es aplicable a las personas físicas integrantes de una sociedad de gestión que expiden facturas a través de la modalidad del adquirente de bienes y servicios y para poder aplicarles lo establecido en los artículos 17-H y 17-H Bis, los contribuyentes deberán desahogar el procedimiento establecido en la regla 2.2.X.
2.7.6.2.	Facilidades cuando el total de los ingresos que perciban sean cobrados a través de asociaciones de intérpretes y actores, sindicatos de trabajadores de la música y sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor	2.7.6.2.	
2.7.6.3.	Retenciones del ISR e IVA a personas físicas por parte de asociaciones de intérpretes y actores, sindicatos de trabajadores de la música y sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor	2.7.6.3.	
2.7.6.4.	Opción de retenciones del ISR e IVA a personas físicas que perciban ingresos por la realización de actividades artísticas, literarias o por derechos de autor que no hayan sido cobrados con la intervención de las asociaciones de intérpretes y actores, sindicatos de trabajadores de la música y sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor	2.7.6.4.	
<b>Capítulo 2.8.</b>	<b>Contabilidad, declaraciones y avisos</b>	<b>Capítulo 2.8.</b>	
<b>Sección 2.8.1.</b>	<b>Disposiciones generales</b>	<b>Sección 2.8.1.</b>	
2.8.1.1.	Sujetos no obligados a llevar contabilidad en los términos del CFF	2.8.1.1.	
2.8.1.2.	Contabilidad electrónica para donatarias autorizadas	2.8.1.2.	
2.8.1.3.	Contabilidad en idioma distinto al español	2.8.1.3.	
2.8.1.4.	Uso de discos ópticos compactos o cintas magnéticas	2.8.1.4.	
2.8.1.5.	“Mis cuentas”	2.8.1.5.	<b>AGSC</b> Se actualiza fecha.
2.8.1.6.	Contabilidad en medios electrónicos	2.8.1.6.	
2.8.1.7.	Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual	2.8.1.7.	
2.8.1.8.	Excepción de conservar la contabilidad a los contribuyentes del RIF	2.8.1.8.	
2.8.1.9.	Información relacionada con la clave en el RFC de sus usuarios	2.8.1.9.	
2.8.1.10.	Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad	2.8.1.10.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para incluir en las referencias en la regla 2.8.1.6., toda vez que se hace referencia a la misma en la regla.
2.8.1.11.	Formas oficiales aprobadas por el SAT	2.8.1.11.	
			<b>AGR</b> Se deroga toda vez que, las obligaciones señaladas en los artículos 86, fracción V y 110, fracción VIII de la Ley de LISR, se tendrán por cumplidas con lo señalado en la regla 2.7.5.4 de la RMF 2019. Así como, la obligación señalada en el artículo 99, fracción VI de la Ley de ISR, se dará por cumplida con lo establecido en la regla 2.7.5.3 de la RMF 2019.
2.8.1.13.	Declaraciones y avisos para el pago de derechos	2.8.1.12.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> los puntos 10, 11 y 18 homologarlo con lo establecido en la Ley Federal de Derechos. Respecto al punto 12, se eliminan dichos artículos toda vez que fueron derogados.
2.8.1.14.	Declaraciones de contribuciones de mejoras, pago de contribuciones y aprovechamientos en materia de agua	2.8.1.13.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> ya que no es necesario expresar el término “certificado”, toda vez que se encuentra establecido en el glosario de la RMF, de la siguiente manera: “e.firma, el certificado de la Firma Electrónica Avanzada.”

2.8.1.15.	Declaración de productos y aprovechamientos	2.8.1.14.	
2.8.1.16.	Información de operaciones a que se refieren los artículos 31-A del CFF y 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019	2.8.1.15.	<b>AGGC</b> Se reforma el fundamento de esta regla, derivado de la reforma al artículo 31-A del CFF, con la cual su texto se ajustó a lo establecido en el artículo 25, fracción I de la LIF 2019.
2.8.1.17.	De los papeles de trabajo y registro de asientos contables	2.8.1.16.	
2.8.1.18.	Opción para utilizar "Mis cuentas"	2.8.1.17.	<b>SSI</b> Se actualiza ejercicio
2.8.1.19.	Opción para personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, de no llevar contabilidad	2.8.1.18.	
2.8.1.20.	Aviso sobre abanderamiento y matrícula de embarcaciones y artefactos navales mexicanos	2.8.1.19.	
2.8.1.21.	Plazo para reponer los registros contables que hayan sido destruidos o inutilizados	2.8.1.20.	
			<b>AGR</b> Se deroga en virtud de que se eliminará toda referencia de "Mi contabilidad" en los aplicativos de declaración, y en virtud de que actualmente todas las declaraciones se presentan a través del servicio de declaraciones y pagos.
			<b>AGR</b> Se deroga en virtud de que se eliminará toda referencia de "Mi contabilidad" en los aplicativos de declaración, y en virtud de que actualmente todas las declaraciones se presentan a través del servicio de declaraciones y pagos.
2.8.1.24.	Facilidades para los contribuyentes personas físicas"	2.8.1.21.	<b>AGR</b> Se reforma el título, en virtud de que se eliminará toda referencia de "Mi contabilidad" en los aplicativos de declaración. Se reforma el primer párrafo y la fracción I para homologar el texto con el señalado en la regla 3.21.6.4.
			Se derogó en la 1ª RMRMF para 2019.
			<b>SSI</b> Se deroga
2.8.1.27.	Procedimiento para presentar declaraciones complementarias en el esquema anterior, a través del aplicativo "Mi contabilidad"	2.8.1.22.	
<b>Sección 2.8.2.</b>	<b>De los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales</b>	<b>Sección 2.8.2.</b>	
2.8.2.1.	Ampliación de autorización de proveedores de certificación de CFDI para operar como proveedor de certificación de recepción de documentos digitales	2.8.2.1.	
2.8.2.2.	Autorización para operar como proveedores de certificación de recepción de documentos digitales	2.8.2.2.	
2.8.2.3.	Publicación de datos en el Portal del SAT de los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales	2.8.2.3.	
2.8.2.4.	Vigencia de la autorización de los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales	2.8.2.4.	
2.8.2.5.	Requisitos para que los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales renueven la vigencia de la autorización	2.8.2.5.	
2.8.2.6.	Procedimiento de la certificación de recepción de documentos digitales que autoriza el SAT	2.8.2.6.	
2.8.2.7.	Requisitos de la garantía para obtener autorización para operar como proveedores de certificación de recepción de documentos digitales	2.8.2.7.	
2.8.2.8.	Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones para el proveedor de certificación de recepción de documentos digitales	2.8.2.8.	
2.8.2.9.	Amonestaciones a los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales	2.8.2.9.	
2.8.2.10.	Causas de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación de recepción de documentos digitales	2.8.2.10.	
2.8.2.11.	Liquidación, concurso mercantil o acuerdo de extinción jurídica del proveedor de certificación de recepción de documentos digitales y devolución de la garantía	2.8.2.11.	
2.8.2.12.	Opción para contratar servicios de uno o más proveedores de certificación de recepción de documentos digitales	2.8.2.12.	

2.8.2.13.	Solicitud de generación de certificado de sello digital del SAT para operar como proveedor de certificación de recepción de documentos digitales	2.8.2.13.	
<b>Sección 2.8.3.</b>	<b>Opción de presentación de declaraciones anuales de personas físicas</b>	<b>Sección 2.8.3.</b>	
2.8.3.1.	Medios electrónicos (e.firma y Contraseña) que sustituyen a la firma autógrafa	2.8.3.1.	
			<b>AGR</b> Se deroga ya que en las declaraciones no se solicita la CURP porque ésta, está ligada con el RFC.
<b>Sección 2.8.4.</b>	<b>DIM vía Internet y por medios magnéticos</b>	<b>Sección 2.8.4.</b>	
2.8.4.1.		2.8.4.1.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para añadir el Decreto al fundamento, toda vez que se hace referencia al mismo en la regla. <b>AGR</b> Se deroga toda vez que el en la declaración de 2019, que se presenta en 2020, únicamente se presentarán los anexos 9 y 10, además se propone una nueva regla que señale como se presentan los anexos 9 y 10 de la DIM. Por otra parte, se propone adicionar un transitorio para señalar la permanencia de la DIM para las declaraciones extemporáneas o complementarias de los demás anexos. <b>AGGC.</b> No estamos de acuerdo con la propuesta, ya que no nos ha sido confirmado que la información contenida en los referidos anexos de la DIM puede ser consultable para las áreas operativas que requieren de dicha información. Concretamente, para el caso del anexo 10 se hizo el requerimiento a la AGSC para fortalecer un complemento de CFDI y no consideramos que, por lo reciente de su solicitud, la petición haya sido atendida. En cuanto al anexo 4, una de las áreas operativas de la AGGC externó recientemente su preocupación con respecto del contenido de la información en la nueva declaración, al no considerar que está completa. Si el propósito de la propuesta es que dichos anexos sigan operando, es más viable NO cambiar ni modificar las reglas para no inducir a confusión tanto a los usuarios internos, pero particularmente a los externos a la institución. <b>AGAFF.</b> No estamos de acuerdo con la propuesta, ya que se siguen presentando inconsistencias de captura por parte de los contribuyentes en los CFDI de retenciones, lo que implica que no se cuente con la información requerida para el ejercicio de sus facultades. Las ADAF no cuentan con la herramienta que les permita consultar el CFDI de retenciones y sus 26 complementos. No se cuenta con un Visor del CFDI retenciones que permita construir los Anexos de la DIM. Asimismo, no debe pasar inadvertido que en la última reunión celebrada entre AGR, AGGC y AGAFF, se acordó que antes de enviar este tipo de propuestas a la ACNII/AGJ, la AGR debía tener acercamiento con las áreas operativas para determinar el impacto que se tendría con la eliminación de las reglas. <b>ACNII. Sale del proyecto por no existir acuerdo unánime entre las áreas del SAT.</b>
2.8.4.2.		2.8.4.2.	Se derogó en la 1ª RMRMF para 2019.
2.8.4.3.		2.8.4.3.	<b>AGR</b> Se deroga toda vez que el en la declaración de 2019, que se presenta en 2020, únicamente se presentarán los anexos 9 y 10, además se propone una nueva regla que señale como se presentan los anexos 9 y 10 de la DIM. Por otra parte, se propone adicionar un transitorio para señalar la permanencia de la DIM para las declaraciones extemporáneas o complementarias de los demás anexos. <b>AGGC.</b> No estamos de acuerdo con la propuesta, ya que no nos ha sido confirmado que la información contenida en los referidos anexos de la DIM puede ser consultable para las áreas operativas que requieren de dicha información. Concretamente, para el caso del anexo 10

			<p>se hizo el requerimiento a la AGSC para fortalecer un complemento de CFDI y no consideramos que, por lo reciente de su solicitud, la petición haya sido atendida. En cuanto al anexo 4, una de las áreas operativas de la AGGC externó recientemente su preocupación con respecto del contenido de la información en la nueva declaración, al no considerar que está completa. Si el propósito de la propuesta es que dichos anexos sigan operando, es más viable NO cambiar ni modificar las reglas para no inducir a confusión tanto a los usuarios internos, pero particularmente a los externos a la institución.</p> <p><b>AGAFF.</b> No estamos de acuerdo con la propuesta, ya que se siguen presentando inconsistencias de captura por parte de los contribuyentes en los CFDI de retenciones, lo que implica que no se cuente con la información requerida para el ejercicio de sus facultades. Las ADAF no cuentan con la herramienta que les permita consultar el CFDI de retenciones y sus 26 complementos. No se cuenta con un Visor del CFDI retenciones que permita construir los Anexos de la DIM. Asimismo, no debe pasar inadvertido que en la última reunión celebrada entre AGR, AGGC y AGAFF, se acordó que antes de enviar este tipo de propuestas a la ACNII/AGJ, la AGR debía tener acercamiento con las áreas operativas para determinar el impacto que se tendría con la eliminación de las reglas.</p> <p><b>ACNII.</b> Sale del proyecto por no existir acuerdo unánime entre las áreas del SAT.</p>
2.8.4.4.		2.8.4.4.	<p><b>AGR</b></p> <p>Se deroga toda vez que el en la declaración de 2019, que se presenta en 2020, únicamente se presentarán los anexos 9 y 10, además se propone una nueva regla que señale como se presentan los anexos 9 y 10 de la DIM.</p> <p>Por otra parte, se propone adicionar un transitorio para señalar la permanencia de la DIM para las declaraciones extemporáneas o complementarias de los demás anexos.</p> <p><b>AGGC.</b> No estamos de acuerdo con la propuesta, ya que no nos ha sido confirmado que la información contenida en los referidos anexos de la DIM puede ser consultable para las áreas operativas que requieren de dicha información. Concretamente, para el caso del anexo 10 se hizo el requerimiento a la AGSC para fortalecer un complemento de CFDI y no consideramos que, por lo reciente de su solicitud, la petición haya sido atendida. En cuanto al anexo 4, una de las áreas operativas de la AGGC externó recientemente su preocupación con respecto del contenido de la información en la nueva declaración, al no considerar que está completa. Si el propósito de la propuesta es que dichos anexos sigan operando, es más viable NO cambiar ni modificar las reglas para no inducir a confusión tanto a los usuarios internos, pero particularmente a los externos a la institución.</p> <p><b>AGAFF.</b> No estamos de acuerdo con la propuesta, ya que se siguen presentando inconsistencias de captura por parte de los contribuyentes en los CFDI de retenciones, lo que implica que no se cuente con la información requerida para el ejercicio de sus facultades. Las ADAF no cuentan con la herramienta que les permita consultar el CFDI de retenciones y sus 26 complementos. No se cuenta con un Visor del CFDI retenciones que permita construir los Anexos de la DIM. Asimismo, no debe pasar inadvertido que en la última reunión celebrada entre AGR, AGGC y AGAFF, se acordó que antes de enviar este tipo de propuestas a la ACNII/AGJ, la AGR debía tener acercamiento con las áreas operativas para determinar el impacto que se tendría con la eliminación de las reglas.</p> <p><b>ACNII.</b> Sale del proyecto por no existir acuerdo unánime entre las áreas del SAT.</p>
	Presentación de los anexos 4, 9 y 10 de la DIM	<b>2.8.4.1.</b>	<b>AGR</b>

			<p>Se adiciona para señalar el medio de presentación de los anexos 9 y 10 de la DIM.</p> <p><b>AGGC.</b> No estamos de acuerdo con la propuesta, ya que no nos ha sido confirmado que la información contenida en los referidos anexos de la DIM puede ser consultable para las áreas operativas que requieren de dicha información. Concretamente, para el caso del anexo 10 se hizo el requerimiento a la AGSC para fortalecer un complemento de CFDI y no consideramos que, por lo reciente de su solicitud, la petición haya sido atendida. En cuanto al anexo 4, una de las áreas operativas de la AGGC externó recientemente su preocupación con respecto del contenido de la información en la nueva declaración, al no considerar que está completa. Si el propósito de la propuesta es que dichos anexos sigan operando, es más viable NO cambiar ni modificar las reglas para no inducir a confusión tanto a los usuarios internos, pero particularmente a los externos a la institución.</p> <p><b>AGAFF.</b> No estamos de acuerdo con la propuesta, ya que se siguen presentando inconsistencias de captura por parte de los contribuyentes en los CFDI de retenciones, lo que implica que no se cuente con la información requerida para el ejercicio de sus facultades. Las ADAF no cuentan con la herramienta que les permita consultar el CFDI de retenciones y sus 26 complementos. No se cuenta con un Visor del CFDI retenciones que permita construir los Anexos de la DIM. Asimismo, no debe pasar inadvertido que en la última reunión celebrada entre AGR, AGGC y AGAFF, se acordó que antes de enviar este tipo de propuestas a la ACNII/AGJ, la AGR debía tener acercamiento con las áreas operativas para determinar el impacto que se tendría con la eliminación de las reglas.</p> <p><b>ACNII.</b> Sale del proyecto por no existir acuerdo unánime entre las áreas del SAT.</p>
<b>Sección 2.8.5.</b>	<b>Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía Internet de personas físicas y morales</b>	<b>Sección 2.8.5.</b>	
2.8.5.1.	Procedimiento para presentar declaraciones de pagos de impuestos provisionales, o definitivos	<b>2.8.5.1.</b>	<p><b>AGR</b></p> <p>Se reforma en virtud de que el pago de derechos de Hidrocarburos se paga directamente en el Fondo Mexicano de Petróleo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 11 y 52 de la LISH y no en las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE. Además, se propone elevar el Transitorio Décimo Primero a regla para fundamentar la presentación de las declaraciones informativas del pago de los derechos por la utilidad compartida, de extracción de hidrocarburos o de exploración de hidrocarburos, en virtud de que el procedimiento señalado en dicho transitorio es mediante el cual siempre se ha presentado</p> <p><b>AGH</b></p> <p>Se rechaza la modificación a la presente regla, toda vez que se tiene conocimiento de que aún continúan los trabajos para el desarrollo de los aplicativos de declaraciones de los derechos de extracción de hidrocarburos, de exploración de hidrocarburos, así como por la utilidad compartida. En ese sentido, en las Sesiones del Comité de Normatividad para la Primera y Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2019, se acordó que la regla 2.8.5.1. no será modificada, aun y cuando los derechos antes señalados se paguen directamente a la TESOFE.</p> <p><b>ACNII</b></p> <p>Sale del proyecto por no existir acuerdo unánime entre las áreas del SAT.</p>
2.8.5.2.	Procedimiento para presentar el informe de las razones por las que no se realiza pago de impuestos	2.8.5.2.	
2.8.5.3.	Procedimiento en el caso de que el pago de impuestos por línea de captura se realice fuera del plazo	2.8.5.3.	
2.8.5.4.	Procedimiento en caso de pago de impuestos por modificación de obligaciones	2.8.5.4.	

2.8.5.5.	Opción para no presentar el anexo del dictamen de estados financieros o el apartado de la información sobre situación fiscal correspondiente a operaciones con partes relacionadas	2.8.5.5.	
	Declaraciones correspondientes al pago de derechos por la utilidad compartida, de extracción de hidrocarburos	2.8.5.6.	<p><b>AGR</b> Se adiciona del contenido del Transitorio Decimo Primero se eleva a regla ya que es el procedimiento actual para la presentación de la declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida, de extracción de hidrocarburos o de exploración de hidrocarburos.</p> <p><b>AGH</b> Se rechaza la incorporación de la presente regla, toda vez que se tiene conocimiento de que aún continúan los trabajos para el desarrollo de los aplicativos de declaraciones de los derechos de extracción de hidrocarburos, de exploración de hidrocarburos, así como por la utilidad compartida.</p> <p>En ese sentido, en las Sesiones del Comité de Normatividad para la Primera y Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2019, se acordó que la regla 2.8.5.1. no será modificada, aun y cuando los derechos antes señalados se paguen directamente a la TESOFE.</p> <p><b>ACNII</b> Sale del proyecto por no existir acuerdo unánime entre las áreas del SAT.</p>
<b>Sección 2.8.6.</b>	<b>Presentación de declaraciones complementarias para realizar pagos provisionales y definitivos</b>	<b>Sección 2.8.6.</b>	
2.8.6.1.	Procedimiento para efectuar la presentación de declaraciones complementarias vía Internet	2.8.6.1.	
2.8.6.2.	Procedimiento para presentar declaraciones complementarias de pagos provisionales y definitivos de personas físicas y declaraciones complementarias por errores de personas físicas	2.8.6.2.	
2.8.6.3.	Procedimiento para presentar declaraciones complementarias por omisión de obligaciones de personas físicas	2.8.6.3.	
2.8.6.4.	Procedimiento para efectuar la presentación de Declaraciones Complementarias Esquema Anterior	2.8.6.4.	
2.8.6.5.	Presentación de declaraciones complementarias del ejercicio de personas físicas y personas morales	2.8.6.5.	
2.8.6.6.	Presentación y pago de declaraciones complementarias del ejercicio para personas morales	2.8.6.6.	
<b>Sección 2.8.7.</b>	<b>Del pago de derechos, productos y aprovechamientos vía Internet y ventanilla bancaria</b>	<b>Sección 2.8.7.</b>	
2.8.7.1.	Procedimiento para el pago de DPA's vía Internet	2.8.7.1.	
2.8.7.2.	Procedimiento para realizar el pago de DPA's en ventanilla bancaria	2.8.7.2.	
2.8.7.3.	Variación de pago de DPA's que se realicen en forma subsecuente	2.8.7.3.	
2.8.7.4.	Pago del IVA en DPA's	2.8.7.4.	
<b>Sección 2.8.8.</b>	<b>Del pago de DPA's a través del servicio de pago referenciado</b>	<b>Sección 2.8.8.</b>	
2.8.8.1.	Procedimiento para el pago de DPA's con línea de captura vía Internet	2.8.8.1.	
2.8.8.2.	Procedimiento para el pago de DPA's con línea de captura en ventanilla bancaria	2.8.8.2.	
2.8.8.3.	Procedimiento en el caso de que el pago del DPA por la línea de captura se realice fuera del plazo	2.8.8.3.	
<b>Sección 2.8.9.</b>	<b>Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE)</b>	<b>Sección 2.8.9.</b>	
2.8.9.1.	Cálculo para determinar los activos utilizados en la operación de maquila	2.8.9.1.	
2.8.9.2.	Presentación de la DIEMSE	2.8.9.2.	<p><b>AGR</b> Se reforma derivado de las reformas al artículo 183 de la LISR.</p>
			<p><b>AGGC</b> Se deroga, dada la reforma a la totalidad del texto del artículo 183 de la LISR, y se propone un artículo transitorio para efectos de señalar que los contribuyentes deberán presentar en 2020 su declaración correspondiente al ejercicio fiscal 2019, conforme las disposiciones vigentes en este último año.</p>

<b>Capítulo 2.9.</b>	<b>Presentación de declaraciones para realizar pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de personas físicas</b>	<b>Capítulo 2.9.</b>	
			Se derogó en la 2ª RMRMF para 2019.
2.9.2.	Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF	2.9.1.	
2.9.3.	Cumplimiento de obligación de presentar declaración informativa	2.9.2.	
<b>Capítulo 2.10.</b>	<b>Presentación de declaraciones complementarias para realizar pagos provisionales, definitivos y del ejercicio</b>	<b>Capítulo 2.10.</b>	
2.10.1.	Presentación de declaraciones complementarias para modificar declaraciones con errores	2.10.1.	
2.10.2.	Presentación de declaraciones complementarias por omisión de algunas obligaciones fiscales	2.10.2.	
2.10.3.	Declaraciones complementarias cuando el pago se realiza fuera del plazo	2.10.3.	
<b>Capítulo 2.11.</b>	<b>Del pago de DPA's vía Internet y ventanilla bancaria</b>	<b>Capítulo 2.11.</b>	
2.11.1.	Pago de DPA's	2.11.1.	
2.11.2.	Forma de realizar el pago de derechos sobre minería	2.11.2.	
<b>Capítulo 2.12.</b>	<b>De las facultades de las autoridades fiscales</b>	<b>Capítulo 2.12.</b>	
2.12.1.	Actualización del domicilio fiscal por autoridad	2.12.1.	<b>ACNII</b> Se reforma para complementar fundamento artículo 27, apartado C, fracción V del CFF.
2.12.2.	Notificación electrónica a través del buzón tributario	2.12.2.	
2.12.3.	Medio de comprobación de integridad y autoría de documentos firmados con e.firma del funcionario competente o con sello digital, notificados de forma personal o a través del buzón tributario	2.12.3.	
2.12.4.	Huso horario aplicable para efectos del buzón tributario	2.12.4.	
2.12.5.	Inscripción en el RFC de cuentahabientes por verificación de datos obtenidos de las instituciones del sistema financiero	2.12.5.	<b>ACNII</b> Se reforma para complementar fundamento artículo 27, apartado C, fracción V del CFF.
2.12.6.	Atribuciones de los síndicos	2.12.6.	
2.12.7.	Coefficiente de utilidad, no resulta aplicable a depósitos bancarios	2.12.7.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para añadir a las referencias el artículo 90 de la LISR toda vez que se hace referencia al mismo en la regla.
2.12.8.	Consultas en materia de precios de transferencia	2.12.8.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> derivado de la reforma a la LISR en materia de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, en el artículo 183-Bis se estableció un requisito para este tipo de empresas asociado a una consulta en términos del artículo 34-A del CFF (APA); por lo que se decidió crear una ficha de trámite para la presentación de los APA's de maquiladoras shelter, misma que da lugar a que propongamos ajustar esta regla para incluir la ficha mencionada.
2.12.9.	Información de seguimiento a revisiones	2.12.9.	
2.12.10.	Corrección de situación fiscal a través del pago a plazos	2.12.10.	
2.12.11.	Solicitud para pago a plazos flexibles durante el ejercicio de facultades de comprobación	2.12.11.	
2.12.12.	Procedimiento para realizar aclaraciones a que se refiere el artículo 33-A del CFF	2.12.12.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para atender a lo señalado en el CFF vigente. <b>AGSC</b> Se adiciona para dar la oportunidad a los contribuyentes, regulados por el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para que tengan oportunidad de acceder a un medio de defensa ágil, económico y sin requisitos excesivos en caso de inconformidad con las sanciones que les fueron impuestas por la falta de presentación de informes relacionados con transparencia.
2.12.13.	Procedimientos aplicables para identificar cuentas extranjeras o cuentas reportables entre las cuentas financieras y para presentar información ante las autoridades fiscales	2.12.13.	
2.12.14.	Confirmaciones de criterio a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación	2.12.14.	
<b>Capítulo 2.13.</b>	<b>Dictamen de contador público inscrito</b>	<b>Capítulo 2.13.</b>	
2.13.1.	Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones	2.13.1.	

2.13.2.	Presentación del dictamen fiscal 2019	2.13.2.	<b>AGH</b> <b>Se reforma</b> para actualizar la fecha de presentación del dictamen fiscal. <b>AGAFF</b> <b>Se reforma</b> en virtud de que se tienen antecedentes en esta ACOFN, de asuntos en los cuales los contadores públicos, no logran enviar por internet el dictamen y pretenden que el SAT se los reciba en papel.
2.13.3.	Opción para sustituir al contador público inscrito en dictamen de operaciones de enajenación de acciones	2.13.3.	
2.13.4.	Información relativa a la vigencia de la certificación de los contadores públicos	2.13.4.	
2.13.5.	Inscripción y actualización de información de las federaciones de colegios de contadores públicos y organismos no federados	2.13.5.	
2.13.6.	Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica	2.13.6.	<b>AGAFF</b> <b>Se reforma</b>
2.13.7.	Presentación del dictamen de estados financieros utilizando el programa SIPRED 2019	2.13.7.	<b>AGH</b> <b>Se reforma</b> para actualizar la versión del sistema de presentación del dictamen fiscal (SIPRED 2019).
2.13.8.	Información relativa al dictamen de estados financieros	2.13.8.	<b>AGH</b> <b>Se reforma</b> para incorporar la referencia a la ficha trámite 96/CFF aplicable a los grandes contribuyentes, contenida en el Anexo 1-A de la RMF 2020, de igual forma se incorpora la referencia de la regla a la ficha 96/CFF "Informe de presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito de los grandes contribuyentes". Actualizar la versión del sistema de presentación del dictamen fiscal (SIPRED 2019).
2.13.9.	Aviso al Colegio Profesional o Federación de Colegios Profesionales	2.13.9.	
2.13.10.	Requisitos que debe cumplir el contador público inscrito para la presentación del dictamen de estados financieros del ejercicio 2019 o de enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal	2.13.10.	<b>AGAFF</b> <b>Se reforma</b> para actualizar ejercicio
2.13.11.	Inscripción en el sistema de contadores públicos registrados para dictaminar estados financieros, enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal	2.13.11.	<b>AGAFF</b> <b>Se reforma</b> en virtud de que se tienen antecedentes de CPIs que por diversos motivos imputables a ellos no logran obtener su registro vía internet y solicitan se les otorgue el registro para dictaminar fuera del sistema informático, lo cual es materialmente imposible
2.13.12.	Renovación del registro de Contador Público	2.13.12.	<b>AGAFF</b> <b>Se reforma</b> para actualizar ejercicios
2.13.13.	Cálculo del valor del activo que deberán realizar los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros	2.13.13.	
2.13.14.	Dictamen de estados financieros y de enajenación de acciones de contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC	2.13.14.	
2.13.15.	Información que deberá acompañarse al dictamen sobre los estados financieros y al informe sobre la situación fiscal del contribuyente	2.13.15.	<b>AGH</b> <b>Se reforma</b> para actualizar el año de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF 2020).
2.13.16.	Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	2.13.16.	<b>AGH</b> <b>Se reforma</b> para actualizar el año de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF 2020). <b>AGAFF</b> <b>Se reforma</b> para que el informe sobre la situación del contribuyente sea congruente con la declaratoria que hace el CPI en términos de la regla "2.13.21. Declaración sobre la información presentada en el dictamen y en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente" ya que en ésta regla se señala que en la declaratoria bajo protesta de decir verdad del CPI se debe señalar la obligación en su carácter de RECAUDADOR de contribuciones federales. Respecto de la obligación a que se refieren los artículos 52, fracción III del CFF y 58, fracción III del Reglamento del CFF, que tiene el contador público de revisar la información que el contribuyente haya manifestado en sus declaraciones informativas correspondientes a los anexos siguientes:

			<p>Se modifica ya que la obligación de informar los préstamos otorgados por residentes en el extranjero, se cumple en la declaración anual.</p> <p>Por otra parte, el Anexo 2 de la DIM "información de pagos y retenciones" ya no se presenta desde 2016 conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2014, fracción X.</p> <p>Asimismo, se modifica, ya que la obligación de reportar información de retenciones a extranjeros en el anexo 4 de la DIM se derogó desde el 2016 y esta información únicamente se encuentra en los CFDI que expiden las personas que realizan pagos a extranjeros en cumplimiento a los señalado en los artículos 76, fracción III de la LISR y 32, fracción V de la LIVA.</p> <p><b>AGGC.</b> No estamos de acuerdo con la propuesta, ya que no nos ha sido confirmado que la información contenida en los referidos anexos de la DIM puede ser consultable para las áreas operativas que requieren de dicha información. Concretamente, para el caso del anexo 10 se hizo el requerimiento a la AGSC para fortalecer un complemento de CFDI y no consideramos que, por lo reciente de su solicitud, la petición haya sido atendida. En cuanto al anexo 4, una de las áreas operativas de la AGGC externó recientemente su preocupación con respecto del contenido de la información en la nueva declaración, al no considerar que está completa. Si el propósito de la propuesta es que dichos anexos sigan operando, es más viable NO cambiar ni modificar las reglas para no inducir a confusión tanto a los usuarios internos, pero particularmente a los externos a la institución.</p> <p><b>AGAFF.</b> No estamos de acuerdo con la propuesta, ya que se siguen presentando inconsistencias de captura por parte de los contribuyentes en los CFDI de retenciones, lo que implica que no se cuente con la información requerida para el ejercicio de sus facultades. Las ADAF no cuentan con la herramienta que les permita consultar el CFDI de retenciones y sus 26 complementos. No se cuenta con un Visor del CFDI retenciones que permita construir los Anexos de la DIM. Asimismo, no debe pasar inadvertido que en la última reunión celebrada entre AGR, AGGC y AGAFF, se acordó que antes de enviar este tipo de propuestas a la ACNII/AGJ, la AGR debía tener acercamiento con las áreas operativas para determinar el impacto que se tendría con la eliminación de las reglas.</p> <p><b>ACNII.</b> Sale del proyecto por no existir acuerdo unánime entre las áreas del SAT.</p>
2.13.17.	Presentación de dictamen de estados financieros y de enajenación de acciones vía Internet	2.13.17.	
2.13.18.	Presentación e información del dictamen de estados financieros y demás información a través de Internet	2.13.18.	
2.13.19.	Evidencia de la aplicación de los procedimientos de revisión sobre la situación fiscal del contribuyente	2.13.19.	<b>SSI</b> Se reforma la fracción IX para incluir en la revisión de los contadores, la nueva fracción XXXII del artículo 28.
2.13.20.	Formatos a los que debe sujetarse el texto del dictamen	2.13.20.	
2.13.21.	Declaración sobre la información presentada en el dictamen y en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente	2.13.21.	
2.13.22.	Presentación del dictamen de enajenación de acciones vía Internet	2.13.22.	
2.13.23.	Información relativa al dictamen de enajenación de acciones	2.13.23.	
2.13.24.	Presentación del archivo de papeles de trabajo del contador público inscrito utilizando el programa SIPRED 2019	2.13.24.	<b>AGH</b> <b>Se reforma</b> para actualizar la versión del sistema de presentación del dictamen fiscal (SIPRED 2019).
2.13.25.	Contribuyentes que tributen en el régimen de coordinados, y en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras que opten por dictaminar sus estados financieros	2.13.25.	<b>AGAFF</b> <b>Se reforma</b> para actualizar ejercicio

2.13.26.	Procedimiento del contador público inscrito respecto de contribuyentes que no acepten o no estén de acuerdo con su dictamen	2.13.26.	
	Contribuyentes que optaron por hacer dictaminar sus estados financieros y llevaron a cabo una operación de fusión, en calidad de sociedades fusionadas	2.13.27.	<b>AGH</b> Se adiciona para indicar el procedimiento que deberán seguir aquellos contribuyentes que optan por presentar dictamen fiscal, que hayan realizado una operación por fusión y no cuenten con su e.firma.
<b>Capítulo 2.14.</b>	<b>Pago a plazos</b>	<b>Capítulo 2.14.</b>	
2.14.1.	Solicitud para pago a plazos	2.14.1.	<b>AGR</b> Se reforma para eliminar requisitos para remitir al contribuyente a la ficha de trámite 103/CFF. Se aclara que el plazo para resolver por parte de la autoridad corre a partir, de que se dé cumplimiento al requerimiento de documentos o información adicional. Se agrega la opción de solicitar pago a plazos conforme al primer párrafo del artículo 66 del CFF, cuando el contribuyente se encuentre sujeto a facultades de comprobación. Se señala la forma en que el contribuyente puede solicitar el formato de pago inicial de al menos el 20% del adeudo o cuando se haya atrasado en el pago de alguna de las parcialidades.
2.14.2.	Forma oficial para realizar el pago en parcialidades o diferido	2.14.2.	
2.14.3.	Solicitud para dejar sin efecto una autorización de pago a plazos	2.14.3.	<b>AGR</b> Se propone reformar el primer párrafo de la regla 2.14.3. para que la solicitud para dejar sin efecto una autorización de pago a plazos, no sea exclusivo de la declaración anual y considerar que las modificaciones pueden arrojar saldos a cargo mayores o menores de los montos que dieron lugar al pago a plazos. Se propone adicionar un penúltimo párrafo para señalar que cuando el contribuyente no cumpla con alguno de los requisitos señalados en la ficha de trámite 146/CFF “Solicitud para dejar sin efectos el pago a plazos, en parcialidades o diferido”, la autoridad requerirá al contribuyente a fin de que en un plazo de 5 días cumpla con los requisitos omitidos y de no dar cumplir se tendrá al contribuyente por desistido de su solicitud. Se propone reformar el último párrafo para eliminar la referencia a disminuir el saldo correspondiente.
2.14.4.	Opción del contribuyente de solicitar el monto a corregir para los efectos de presentar su solicitud formal, en los términos del artículo 66, tercer párrafo del CFF	2.14.4.	
2.14.5.	Dispensa de garantizar el interés fiscal	2.14.5.	
	Liquidación anticipada del adeudo con convenio de pago a plazos.	2.14.6.	<b>AGR</b> Se adiciona para que el contribuyente pueda liquidar su adeudo de forma anticipada cuando cuente con autorización de pago a plazos.
<b>Capítulo 2.15.</b>	<b>De las notificaciones y la garantía del interés fiscal</b>	<b>Capítulo 2.15.</b>	
2.15.1.	Información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales	2.15.1.	
2.15.2.	Notificaciones realizadas por terceros	2.15.2.	
2.15.3.	Notificaciones por estrados y edictos en Internet	2.15.3.	
2.15.4.	Requerimiento del importe garantizado por carta de crédito	2.15.4.	
2.15.5.	Cartas de crédito como garantía del interés fiscal	2.15.5.	
2.15.6.	Pólizas de Fianzas	2.15.6.	
2.15.7.	Información que deben remitir las instituciones de crédito y casas de bolsa a las autoridades fiscales	2.15.7.	
2.15.8.	Formato de pago para instituciones autorizadas para emitir fianzas fiscales	2.15.8.	
2.15.9.	Formalidades para la emisión de cartas de crédito	2.15.9.	
2.15.10.	Práctica de segundo avalúo	2.15.10.	
<b>Capítulo 2.16.</b>	<b>Del procedimiento administrativo de ejecución</b>	<b>Capítulo 2.16.</b>	
2.16.1.	Honorarios de interventores o administradores	2.16.1.	
2.16.2.	Subastas públicas por medios electrónicos	2.16.2.	<b>AGGC</b> No se presenta propuesta de modificación, adición o reforma pero se sugiere corroborar que la referencia a consulta en el Portal sea correcta ya que no se pudo ubicar como lo señala la regla.

2.16.3.	Requisitos que deben cumplir los interesados en participar en remates por medios electrónicos	2.16.3.	
2.16.4.	Confirmación de recepción de posturas	2.16.4.	
2.16.5.	Recepción y aceptación de posturas	2.16.5.	
2.16.6.	Entero del saldo de la cantidad ofrecida en la postura o de la que resultó de las mejoras	2.16.6.	
2.16.7.	Solicitud para la entrega del monto pagado de bienes que no pueden entregarse al postor	2.16.7.	
2.16.8.	Subasta de Entidades Federativas	2.16.8.	
2.16.9.	Entrega del bien rematado	2.16.9.	
2.16.10.	Reintegro del depósito en garantía	2.16.10.	
2.16.11.	Incumplimiento del postor	2.16.11.	
2.16.12.	Remate de automóviles extranjeros usados	2.16.12.	
2.16.13.	Supuestos por los que procede la enajenación a plazos de los bienes embargados	2.16.13.	
2.16.14.	Determinación de la garantía del interés fiscal en la enajenación a plazos de los bienes embargados	2.16.14.	
2.16.15.	Formalización de la enajenación a plazos de los bienes embargados	2.16.15.	
2.16.16.	Plazo y requisitos para solicitar los excedentes del producto del remate o adjudicación	2.16.16.	
2.16.17.	Cantidad actualizada para honorarios por notificaciones	2.16.17.	
2.16.18.	Cantidad actualizada para honorarios por notificaciones para 2018	2.16.18.	
2.16.19.	Aplicación de la facilidad para asumir la obligación de pago de créditos fiscales por una entidad federativa, en sustitución de sus entes públicos	2.16.19.	
<b>Capítulo 2.17.</b>	<b>De las infracciones y delitos fiscales</b>	<b>Capítulo 2.17.</b>	
2.17.1.	Aplicación de facilidades como pago a plazos o reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga de las contribuciones retenidas, cuando no fueron cobradas o descontadas al sujeto obligado y se pagarán directamente por el contribuyente	2.17.1.	
2.17.2.	Aplicación de facilidades como pago a plazos o reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga de las contribuciones que no se trasladaron y se pagarán directamente por el contribuyente	2.17.2.	
2.17.3.	Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga	2.17.3.	
2.17.4.	Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga cuando resulta improcedente alguna compensación	2.17.4.	Se ajusta referencia de LIF
2.17.5.	Condonación de multas	2.17.5.	
2.17.6.	Multas por las que no procede la condonación	2.17.6.	<b>AGR</b> Se propone reformar la fracción VII de la regla 2.17.6. para establecer la improcedencia de condonación de la multa cuando esta se encuentre garantizada con póliza de fianza y la autoridad fiscal haya iniciado con el procedimiento de cobro ante la institución obligada a pagarla, lo anterior para evitar que se ingresen solicitudes de condonación con la finalidad de dilatar o interrumpir el procedimiento de cobro de la fianza.
2.17.7.	Requisitos para que proceda la condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago	2.17.7.	
2.17.8.	Solicitud de condonación de multas	2.17.8.	
2.17.9.	Solicitud de pago a plazos de las multas no condonadas	2.17.9.	
2.17.10.	Condonación a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación	2.17.10.	
2.17.11.	Condonación de multas que deriven de la aplicación de pérdidas fiscales indebidas	2.17.11.	
2.17.12.	Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas determinadas	2.17.12.	<b>AGR</b> Se reforma ya que se considera que con esta medida se disminuirán los medios de defensa en contra de este tipo de multas, ya que en algunos casos se interponen con la finalidad de obtener mayor tiempo y en consecuencia mayor porcentaje de condonación.
2.17.13.	Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales	2.17.13.	

	distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en el Título II de la Ley del ISR		
2.17.14.	Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en el Título III de la Ley del ISR	2.17.14.	
2.17.15.	Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en el Título IV de la Ley del ISR	2.17.15.	
2.17.16.	Procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por el incumplimiento de obligaciones distintas a las de pago en materia de Comercio Exterior	2.17.16.	<b>AGR</b> Se reforma ya que se considera que con esta medida se disminuirán los medios de defensa en contra de este tipo de multas, ya que en algunos casos se interponen con la finalidad de obtener mayor tiempo y en consecuencia mayor porcentaje de condonación. Asimismo, se considera que con esta medida se puede incrementar la recaudación, toda vez que, entre menor tiempo pase se obtiene mayor porcentaje de condonación.
2.17.17.	Requisitos de la solicitud de condonación de créditos fiscales a contribuyentes en concurso mercantil	2.17.17.	
<b>Capítulo 2.18.</b>	<b>Del recurso de revocación</b>	<b>Capítulo 2.18.</b>	
2.18.1.	Forma de presentación del recurso de revocación	2.18.1.	
<b>Capítulo 2.19.</b>	<b>Información sobre la Situación Fiscal</b>	<b>Capítulo 2.19.</b>	
2.19.1.	Presentación de la información sobre su situación fiscal	2.19.1.	<b>AGH</b> <b>Se deroga la fracción V</b> , en virtud de que la ISSIF no se envía de forma separada con la declaración del ejercicio, asimismo mediante la 2aRM RMF la regla 2.19.1 se actualizó, incorporando lo referente a las declaraciones complementarias en el primer párrafo.
2.19.2.	Información sobre la situación fiscal de contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC	2.19.2.	
			Se derogó en la 2ª RMRMF para 2019.
2.19.4.	Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la información sobre su situación fiscal	2.19.3.	
2.19.5.	Contribuyentes personas morales residentes en México con operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero	2.19.4.	
2.19.6.	Contribuyentes obligados a presentar la Información sobre su situación fiscal que hayan llevado a cabo una operación por fusión en calidad de fusionada	2.19.5.	
<b>Capítulo 2.20.</b>	<b>De la celebración de sorteos de lotería fiscal</b>	<b>Capítulo 2.20.</b>	
2.20.1.	Bases de los sorteos fiscales	2.20.1.	
2.20.2.	Medios de pago participantes en los sorteos fiscales	2.20.2.	
<b>Capítulo 2.21.</b>	<b>De los Órganos Certificadores</b>	<b>Capítulo 2.21.</b>	
2.21.1.	Órganos certificadores	2.21.1.	
2.21.2.	Requisitos para operar como órgano certificador autorizado por el SAT	2.21.2.	
2.21.3.	Vigencia y renovación de la autorización para operar como órgano certificador	2.21.3.	
2.21.4.	Publicación de datos de los órganos certificadores en el Portal del SAT	2.21.4.	
2.21.5.	Procedimiento para dejar sin efectos la autorización para operar como órgano certificador	2.21.5.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma para actualizar leyenda.</b>
2.21.6.	Obligaciones de los órganos certificadores	2.21.6.	
2.21.7.	De la certificación del órgano	2.21.7.	
2.21.8.	Del procedimiento de certificación	2.21.8.	
2.21.9.	Causas de revocación de la autorización para operar como órgano certificador	2.21.9.	
2.21.10.	Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones de los órganos certificadores	2.21.10.	
2.21.11.	Procedimiento para llevar a cabo la revocación de la autorización otorgada para operar como órgano certificador	2.21.11.	
<b>Título 3</b>	<b>Impuesto sobre la renta</b>	<b>Título 3</b>	
<b>Capítulo 3.1.</b>	<b>Disposiciones generales</b>	<b>Capítulo 3.1.</b>	
3.1.1.	Certificaciones de residencia fiscal de reaseguradoras de riesgo nuclear	3.1.1.	

3.1.2.	Certificaciones de residencia fiscal de reaseguradoras residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país	3.1.2.	
3.1.3.	Certificación de la presentación de la declaración para Estados Unidos de América	3.1.3.	
3.1.4.	Disposiciones de procedimiento en figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales	3.1.4.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> tomando en consideración la inclusión del artículo 4-B de la LISR se propone modificar esta regla para hacerla congruente con la modificación al tratamiento que para efectos de dicha Ley tendrán, a partir de 2020, las figuras jurídicas extranjeras. <b>SSI</b> Se ajusta la referencia al haber sido reformado el artículo 176.
3.1.5.	Excepciones a la aplicación de la acreditación de una doble tributación jurídica por pagos entre partes relacionadas	3.1.5.	
3.1.6.	Procedimiento para determinar si un impuesto pagado en el extranjero es un ISR	3.1.6.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para ajustar sus fundamentos, ya que cambiaron derivado de la adición que tuvo el artículo 5 de la Ley del ISR.
3.1.7.	Información y constancias sobre dividendos distribuidos a residentes en México respecto de acciones listadas en el sistema internacional de cotizaciones	3.1.7.	<b>AGGC</b> Se reforma en razón a las modificaciones a la ficha de trámite 64/ISR y la derogación de las diversas 65/ISR y 95/ISR.
3.1.8.	Fecha o periodo de activos o ingresos totales de sociedades financieras de objeto múltiple que forman parte del sistema financiero	3.1.8.	
3.1.9.	Concepto de sociedades de objeto múltiple de nueva creación	3.1.9.	
3.1.10.	Autorización de sociedades financieras de objeto múltiple de nueva creación	3.1.10.	
3.1.11.	Intereses provenientes de operaciones de reporto	3.1.11.	
3.1.12.	Ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios de un fideicomiso que exclusivamente esté invertido en un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles	3.1.12.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> el encabezado de la regla, debido a que el término "FIBRAS" no está definido ni se utiliza en el Capítulo III del Título VII de la Ley del ISR, así como en ninguna otra disposición.
3.1.13.	Fideicomisos que intervengan en un mercado de operaciones financieras derivadas cotizadas en bolsa	3.1.13.	Se actualiza referencia de regla
3.1.14.	Residencia de sociedades de responsabilidad limitada constituidas en Estados Unidos de América	3.1.14.	
3.1.15.	Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso	3.1.15.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para ajustar sus fundamentos, ya que cambiaron derivado de los cambios que tuvo el artículo 2 de la Ley del ISR.
3.1.16.	Proporción de distribución en fideicomisos a través de los cuales se realizan actividades empresariales	3.1.16.	
3.1.17.	Formas de acreditar la residencia fiscal	3.1.17.	
3.1.18.	Noción de firma internacional	3.1.18.	Se actualizan referencias de reglas
3.1.19.	Acreditamiento del monto proporcional del ISR pagado en México por la distribución de dividendos de residentes en el extranjero	3.1.19.	
3.1.20.	Transmisión de activos y pasivos resultantes de una orden proveniente de una autoridad federal	3.1.20.	
3.1.21.	Personas Morales del Régimen de Propiedad en Condominio	3.1.21.	
	Deducción de gastos e inversiones realizadas figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales	3.1.22.	<b>AGGC</b> <b>Se adiciona</b> para establecer un procedimiento para permitir la deducibilidad de los gastos e inversiones en los que incurra la figura jurídica extranjera.
	Concepto de entidades y figuras jurídicas extranjeras transparentes fiscales	3.1.23.	<b>AGGC</b> <b>Se adiciona</b> ya que el artículo 4-A de la LISR establece lo que para efectos de dicha Ley debe entenderse por entidad y figura extranjera transparente. No obstante, dicho artículo tiene una vigencia diferida al 1 de enero de 2021 por lo que es necesario contar con definiciones de ambos conceptos que de otra forma no existirían al haberse modificado el artículo 176 de la LISR vigente que actualmente contiene dichos conceptos. Es por ello que se propone esta regla que descansa en los mismos conceptos contenidos en el artículo 4-A de la LISR.
<b>Capítulo 3.2.</b>	<b>De los ingresos</b>	<b>Capítulo 3.2.</b>	

3.2.1.	Ingresos acumulables por la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria con el público en general	3.2.1.	
3.2.2.	Momento de obtención de ingresos por prestación de servicios de guarda y custodia	3.2.2.	
3.2.3.	Opción de acumulación de ingresos para tiempos compartidos	3.2.3.	
3.2.4.	Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio	3.2.4.	
3.2.5.	Ingresos acumulables derivados de la enajenación o redención de certificados emitidos por los fideicomisos de deuda	3.2.5.	
3.2.6.	Determinación de la ganancia acumulable o la pérdida deducible en operaciones financieras derivadas con una divisa como subyacente en mercados reconocidos y en operaciones fuera de mercados reconocidos (OTCs)	3.2.6.	
3.2.7.	Operaciones financieras denominadas "Cross Currency Swaps"	3.2.7.	
3.2.8.	Determinación de la ganancia o la pérdida por la enajenación de certificados de fideicomisos que repliquen índices bursátiles	3.2.8.	
3.2.9.	Cuenta fiduciaria de dividendos netos	3.2.9.	
3.2.10.	Efectos fiscales de la enajenación y canje de certificados de fideicomisos que repliquen índices bursátiles	3.2.10.	
3.2.11.	Operaciones de préstamo de títulos bancarios o valores gubernamentales	3.2.11.	
3.2.12.	Concepto de títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista	3.2.12.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para hacer un ajuste de forma en el segundo párrafo de esta regla.
3.2.13.	Requisitos de los fideicomisos que repliquen índices bursátiles	3.2.13.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> el inciso b) de la fracción II de la regla, para precisar el nombre correcto de los fideicomisos a los que se refiere, ya que en términos de la Ley del ISR son dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles y no de inversión en bienes raíces.
3.2.14.	Obligaciones de información de los intermediarios financieros de los fideicomisos accionarios	3.2.14.	
3.2.15.	Retención del ISR por intereses pagados por los certificados emitidos por fideicomisos de deuda	3.2.15.	<b>SSI</b> Se corrige referencia.
3.2.16.	Requisitos de los fideicomisos de deuda	3.2.16.	
3.2.17.	Mecánica para determinar la ganancia por la enajenación de acciones recibidas en préstamo	3.2.17.	
3.2.18.	Mecánica para determinar la ganancia por la enajenación de acciones que no sean restituidas en las operaciones de préstamo de valores	3.2.18.	
3.2.19.	Procedimiento para determinar el precio de los activos objeto de inversión de renta variable	3.2.19.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para hacer un ajuste de forma en el inciso b) de la fracción I, debido a que CNBV no es término definido.
3.2.20.	Disminución de las comisiones por intermediación y precio promedio de adquisición en la determinación de la ganancia o pérdida en la enajenación de acciones de fondos de inversión de renta variable	3.2.20.	
3.2.21.	Eliminación de la obligación de efectuar la retención a que se refiere el artículo 161 de la Ley del ISR cuando se obtenga el escrito firmado por el titular de la cuenta	3.2.21.	
3.2.22.	Ganancias en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices	3.2.22.	
3.2.23.	Determinación para fondos de inversión de renta variable de la ganancia por la enajenación de títulos que no estén listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones y de la variación en la valuación de las acciones representativas del fondo de inversión de renta variable, correspondiente a personas físicas	3.2.23.	
3.2.24.	Opción para disminuir los anticipos acumulados en la determinación del pago provisional correspondiente a la emisión del CFDI por el importe total de la contraprestación	3.2.24.	
3.2.25.	Cuenta fiduciaria de distribuciones del resultado fiscal de fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles	3.2.25.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para precisar el nombre correcto de los fideicomisos a los que se refiere, ya que en términos de la Ley del ISR son dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles y no de inversión en bienes raíces.
3.2.26.	Solicitud de autorización para enajenar acciones a costo fiscal	3.2.26.	

3.2.27.	Presentación del Acta de asamblea protocolizada con motivo de la suscripción y pago de capital, derivado de la enajenación de acciones a costo fiscal	3.2.27.	
3.2.28.	Aplicación de la autorización emitida para enajenar acciones a costo fiscal	3.2.28.	
<b>Capítulo 3.3.</b>	<b>De las deducciones</b>	<b>Capítulo 3.3.</b>	
<b>Sección 3.3.1.</b>	<b>De las deducciones en general</b>	<b>Sección 3.3.1.</b>	
3.3.1.1.	Deducción de indemnizaciones de seguros con saldos vencidos de primas	3.3.1.1.	
3.3.1.2.	Deducción de indemnizaciones de seguros con primas pagadas, pero no ingresadas a las instituciones de seguros	3.3.1.2.	
3.3.1.3.	Requisitos de deducciones que se extingan con la entrega de dinero	3.3.1.3.	
3.3.1.4.	Pago de indemnizaciones y devolución o restitución de primas, mediante cheque nominativo, sin expresión "para abono en cuenta del beneficiario"	3.3.1.4.	
3.3.1.5.	Requisitos para deducciones del pago de indemnizaciones y devolución o restitución de primas en microseguros	3.3.1.5.	
3.3.1.6.	Concepto y características de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres	3.3.1.6.	
3.3.1.7.	Deducción de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, adquiridos a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT	3.3.1.7.	
3.3.1.8.	Requisitos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres	3.3.1.8.	Se actualizan referencias de reglas
3.3.1.9.	Vigencia de la autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres	3.3.1.9.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para actualizar leyenda.
3.3.1.10.	Obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres	3.3.1.10.	
3.3.1.11.	Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres	3.3.1.11.	
3.3.1.12.	Causas de revocación de la autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres	3.3.1.12.	Se actualiza referencia de regla
3.3.1.13.	Información publicada en el Portal del SAT y aviso de actualización de datos de los emisores autorizados de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres	3.3.1.13.	
3.3.1.14.	Destrucciones periódicas de mercancías que hubieran perdido su valor	3.3.1.14.	
3.3.1.15.	Concepto de vale de despensa	3.3.1.15.	
3.3.1.16.	Características de monederos electrónicos de vales de despensa	3.3.1.16.	
3.3.1.17.	Requisitos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa	3.3.1.17.	Se actualiza referencia de regla
3.3.1.18.	Vigencia de la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa	3.3.1.18.	<b>ACNII</b> <b>Se reforma</b> para actualizar leyenda.
3.3.1.19.	Obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa	3.3.1.19.	
3.3.1.20.	Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa	3.3.1.20.	
3.3.1.21.	Causas de revocación de la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa	3.3.1.21.	
3.3.1.22.	Información publicada en el Portal del SAT y aviso de actualización de datos de los emisores autorizados de monederos electrónicos de vales de despensa	3.3.1.22.	
3.3.1.23.	Contribuyentes relevados de presentar aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables	3.3.1.23.	
3.3.1.24.	Opción de deducción de gastos e inversiones no deducibles para contribuyentes del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras	3.3.1.24.	
3.3.1.25.	Intereses por préstamo de títulos o valores celebrados con personas físicas	3.3.1.25.	

3.3.1.26.	Autorización para deducir pérdidas de otros títulos valor	3.3.1.26.	
3.3.1.27.	Gastos que se hagan en el extranjero a prorrata	3.3.1.27.	
3.3.1.28.	Solicitud de resolución para deducir intereses por deudas contraídas con partes relacionadas	3.3.1.28.	
3.3.1.29.	Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones	3.3.1.29.	
			<b>AGGC</b> <b>Se deroga</b> al integrarse la disposición en el texto de la Ley del ISR (fracción XXIX del artículo 28) y de la derogación de la fracción XXXI del artículo 28 de la Ley del ISR.
			<b>AGGC</b> <b>Se deroga</b> debido a que la disposición se integra en la fracción XXIII del artículo 28 de la Ley del ISR y de la derogación de la fracción XXXI del artículo 28 de la Ley del ISR.
3.3.1.32.	Operaciones financieras derivadas que pueden contratar los fondos de pensiones y jubilaciones	3.3.1.30.	
3.3.1.33.	Deducción de inventarios de 1986 o 1988	3.3.1.31.	
3.3.1.34.	Información que se debe presentar por la incorporación de trabajadores en los fondos de pensiones o jubilaciones complementarios a los establecidos en la Ley del Seguro Social	3.3.1.32.	<b>AGR</b> Se deroga el último párrafo, toda vez que, no existe disposición legal para la presentación de la declaración informativa además el Anexo 1 de la DIM mediante el cual se presentaba esta información fue derogado desde el 2017. <b>AGGC.</b> No estamos de acuerdo con la propuesta, ya que no nos ha sido confirmado que la información contenida en los referidos anexos de la DIM puede ser consultable para las áreas operativas que requieren de dicha información. Concretamente, para el caso del anexo 10 se hizo el requerimiento a la AGSC para fortalecer un complemento de CFDI y no consideramos que, por lo reciente de su solicitud, la petición haya sido atendida. En cuanto al anexo 4, una de las áreas operativas de la AGGC externó recientemente su preocupación con respecto del contenido de la información en la nueva declaración, al no considerar que está completa. Si el propósito de la propuesta es que dichos anexos sigan operando, es más viable NO cambiar ni modificar las reglas para no inducir a confusión tanto a los usuarios internos, pero particularmente a los externos a la institución. <b>AGAFF.</b> No estamos de acuerdo con la propuesta, ya que se siguen presentando inconsistencias de captura por parte de los contribuyentes en los CFDI de retenciones, lo que implica que no se cuente con la información requerida para el ejercicio de sus facultades. Las ADAF no cuentan con la herramienta que les permita consultar el CFDI de retenciones y sus 26 complementos. No se cuenta con un Visor del CFDI retenciones que permita construir los Anexos de la DIM. Asimismo, no debe pasar inadvertido que en la última reunión celebrada entre AGR, AGGC y AGAFF, se acordó que antes de enviar este tipo de propuestas a la ACNII/AGJ, la AGR debía tener acercamiento con las áreas operativas para determinar el impacto que se tendría con la eliminación de las reglas. <b>ACNII. Sale del proyecto por no existir acuerdo unánime entre las áreas del SAT.</b>
3.3.1.35.	Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones	3.3.1.33.	
3.3.1.36.	Opción para que las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas realicen la deducción de intereses	3.3.1.34.	
3.3.1.37.	Pagos en cajeros automáticos mediante el envío de claves a teléfonos móviles	3.3.1.35.	
3.3.1.38.	Disminución en las Reservas Técnicas de las Instituciones de Seguros y Fianzas	3.3.1.36.	
3.3.1.39.	Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de la autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres	3.3.1.37.	

3.3.1.40.	Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa	3.3.1.38.	Se actualiza leyenda
3.3.1.41.	Garantía para obtener autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres	3.3.1.39.	
3.3.1.42.	Garantía para obtener autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa	3.3.1.40.	
3.3.1.43.	Deducción de aportaciones a fondos especiales	3.3.1.41.	
			Se derogó en la 1ª RMRMF para 2019.
			Se derogó en la 1ª RMRMF para 2019.
			Se derogó en la 1ª RMRMF para 2019.
			Se derogó en la 1ª RMRMF para 2019.
			Se derogó en la 1ª RMRMF para 2019.
3.3.1.49.	Deducción de gastos que deriven de inversiones obtenidas con apoyos económicos o monetarios	3.3.1.42.	<b>SSI</b> Se corrige referencia.
3.3.1.50.	Procedimiento para dejar sin efectos la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa	3.3.1.43.	
3.3.1.51.	Procedimiento para dejar sin efectos la autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres	3.3.1.44.	
<b>Sección 3.3.2.</b>	<b>De las inversiones</b>	<b>Sección 3.3.2.</b>	
3.3.2.1.	Deducción de inversiones en obras públicas efectuadas con aportaciones gubernamentales	3.3.2.1.	
3.3.2.2.	Deducción de inversiones en refrigeradores y enfriadores	3.3.2.2.	
3.3.2.3.	Por ciento máximo de deducción de activos intangibles adquiridos mediante cesión de derechos	3.3.2.3.	
3.3.2.4.	Deducción de inversiones en obras públicas efectuadas con recursos propios	3.3.2.4.	
3.3.2.5.	Aviso para prorrogar el plazo de reinversión de las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor	3.3.2.5.	
<b>Sección 3.3.3.</b>	<b>Del costo de lo vendido</b>	<b>Sección 3.3.3.</b>	
3.3.3.1.	Método detallista para tiendas de autoservicio o departamentales	3.3.3.1.	
3.3.3.2.	Actividades que pueden determinar el costo de lo vendido de adquisiciones no identificadas a través de control de inventarios	3.3.3.2.	
3.3.3.3.	Deducción del costo de lo vendido para contribuyentes que prestan servicios derivados de contratos de obra inmueble	3.3.3.3.	
3.3.3.4.	Facilidad para presentar el aviso de opción para deducir las erogaciones estimadas relativas a los costos directos o indirectos de obras	3.3.3.4.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> , a fin de agregar la ficha de trámite del aviso al que se refiere.
<b>Capítulo 3.4.</b>	<b>Del ajuste por inflación</b>	<b>Capítulo 3.4.</b>	
3.4.1.	Aportaciones gubernamentales para obras públicas que no se consideran deudas	3.4.1.	
3.4.2.	Ajuste anual por inflación del margen por variación en operaciones derivadas estandarizadas operadas en mercados reconocidos	3.4.2.	Se actualiza referencia de regla
<b>Capítulo 3.5.</b>	<b>De las Instituciones de Crédito, de Seguros y Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y Fondos de Inversión</b>	<b>Capítulo 3.5.</b>	
3.5.1.	Reservas de riesgos en curso	3.5.1.	
3.5.2.	Deducibilidad de reservas de instituciones de seguros y fianzas	3.5.2.	
3.5.3.	No retención por el pago de intereses	3.5.3.	
3.5.4.	Tasa anual de retención del ISR por intereses	3.5.4.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> derivado de la modificación en la LIF de la tasa de retención provisional de ISR por intereses pagados por las instituciones que componen el sistema financiero se propone modificar la tasa de retención diaria en el segundo párrafo de la regla en referencia.
3.5.5.	Retención del ISR diario por fondos de inversión multiserías	3.5.5.	
3.5.6.	Obligación de enterar y retener el ISR por fondos de inversión	3.5.6.	
3.5.7.	Autoridad competente ante la que se tramita la constancia de reciprocidad con Estados en materia de ISR	3.5.7.	
3.5.8.	Procedimiento para que las instituciones que componen el sistema financiero presenten información	3.5.8.	<b>AGGC</b> Se reforma en razón a las modificaciones a la ficha de trámite 64/ISR y la derogación de las diversas 65/ISR y 95/ISR.

3.5.9.	Cálculo de intereses nominales por instituciones del sistema financiero	3.5.9.	
3.5.10.	Obligaciones de los intermediarios financieros y de la institución fiduciaria que tengan en custodia o administración fideicomisos de deuda	3.5.10.	
3.5.11.	Información anual al SAT de depósitos en efectivo	3.5.11.	
3.5.12.	Información mensual al SAT de depósitos en efectivo	3.5.12.	
3.5.13.	Mecanismo de contingencia para la presentación de la información al SAT de depósitos en efectivo	3.5.13.	
3.5.14.	Declaraciones de información al SAT por parte de las instituciones del sistema financiero	3.5.14.	
3.5.15.	Tipo de cambio de los depósitos en efectivo realizados en moneda extranjera y determinación del valor de las UDI's	3.5.15.	
3.5.16.	Información que deben proporcionar las instituciones del sistema financiero a los titulares de las cuentas concentradoras	3.5.16.	
3.5.17.	Depósitos en efectivo a través de servicios ofrecidos por organismos públicos descentralizados	3.5.17.	
3.5.18.	Depósitos en efectivo en cuentas a nombre de fideicomisos	3.5.18.	
3.5.19.	Cuentas abiertas a nombre de un comisionista	3.5.19.	
3.5.20.	Depósitos en efectivo destinados a terceros	3.5.20.	
3.5.21.	Información de pagos en efectivo entre instituciones del sistema financiero	3.5.21.	
3.5.22.	Identificación del perceptor de los intereses por parte de las administradoras de fondos para el retiro	3.5.22.	
3.5.23.	Registro de depósitos en efectivo	3.5.23.	
3.5.24.	Información referente al cálculo de la ganancia o pérdida por la enajenación de acciones, títulos u operaciones financieras derivadas de capital	3.5.24.	
3.5.25.	Se indica que la Bolsa Institucional de Valores es una bolsa de valores concesionada para los efectos de las leyes del ISR y CFF	3.5.25.	
<b>Capítulo 3.6.</b>	<b>Del Régimen opcional para grupos de sociedades</b>	<b>Capítulo 3.6.</b>	
3.6.1.	Documentación que debe adjuntarse a la solicitud de autorización para aplicar el régimen opcional para grupos de sociedades	3.6.1.	
3.6.2.	Aviso de incorporación al régimen opcional para grupos de sociedades	3.6.2.	
3.6.3.	Aviso de desincorporación de sociedades integradas del régimen opcional para grupos de sociedades	3.6.3.	
3.6.4.	Aviso de desincorporación del régimen opcional para grupos de sociedades cuando el grupo pretenda dejar de aplicarlo	3.6.4.	
3.6.5.	Aviso de desincorporación del régimen opcional para grupos de sociedades cuando la integradora ya no pueda ser considerada como tal o deje de cumplir con requisitos para serlo	3.6.5.	
3.6.6.	Opción para publicar la información relativa al ISR diferido	3.6.6.	
3.6.7.	Actualización de la UFIN que se adiciona al saldo de la CUFIN al pagarse el ISR diferido	3.6.7.	
	Declaración anual de personas morales del régimen opcional para grupos de sociedades	3.6.8.	<b>AGH</b> <b>Se adiciona</b> para señalar la forma oficial en la que presentarán la declaración anual la sociedad integradora y sus integradas, toda vez que han quedado solventados los requerimientos solicitados por la ACFGC de la AGGC, relativos a la información que debe contener la declaración del ejercicio que presentarán las personas morales que ejercen el ROGS (formato 23).
<b>Capítulo 3.7.</b>	<b>De los Coordinados</b>	<b>Capítulo 3.7.</b>	
3.7.1.	CFDI por concepto de liquidación	3.7.1.	
<b>Capítulo 3.8.</b>	<b>Del Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras</b>	<b>Capítulo 3.8.</b>	
3.8.1.	Determinación del ISR de las personas morales del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras	3.8.1.	
3.8.2.	Determinación del ISR de las sociedades o asociaciones de productores constituidas exclusivamente por personas físicas del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras	3.8.2.	
3.8.3.	Determinación del ISR de las personas físicas del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras	3.8.3.	
3.8.4.	Determinación del ISR de las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades de los sectores agrícola, ganadero,	3.8.4.	

	silvícola o pesquero, que únicamente obtengan ingresos por dichas actividades y sean inferiores al valor anual de 423 UMA's		
<b>Capítulo 3.9.</b>	<b>De las obligaciones de las personas morales</b>	<b>Capítulo 3.9.</b>	
3.9.1.	Información y constancias sobre dividendos o utilidades distribuidos y retenciones del impuesto sobre los mismos	3.9.1.	
3.9.2.	Claves utilizadas en los comprobantes fiscales de pagos a extranjeros	3.9.2.	
3.9.3.	Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que opten o que tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros	3.9.3.	
3.9.4.	Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros	3.9.4.	<b>AGR</b> Se reforma en virtud de la propuesta de derogar el Capítulo 2.8.4 a efecto de armonizar las reglas por lo que se ajustar el fundamento legal.
3.9.5.	Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia	3.9.5.	
3.9.6.	Declaración informativa de fideicomisos empresariales	3.9.6.	
3.9.7.	Información de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo	3.9.7.	
3.9.8.	Opción para el operador que administre cuentas globales de operaciones financieras derivadas para asumir la obligación de retener el ISR	3.9.8.	
3.9.9.	Deducción de pérdidas cambiarias para la determinación de la PTU	3.9.9.	
3.9.10.	Retención del ISR cuando los dividendos o utilidades se distribuyan a fideicomisos	3.9.10.	
3.9.11.	Requisitos para la presentación de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas	3.9.11.	
3.9.12.	Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas de contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC	3.9.12.	
3.9.13.	Presentación de la Declaración Informativa Maestra de Partes Relacionadas y Declaración Informativa País por País del grupo empresarial multinacional	3.9.13.	
3.9.14.	Información y plazos de presentación de la Declaración Informativa País por País	3.9.14.	
3.9.15.	Información de la Declaración Anual Informativa Maestra de Partes Relacionadas del grupo empresarial multinacional	3.9.15.	
3.9.16.	Información de la Declaración Anual Informativa Local de Partes Relacionadas	3.9.16.	
3.9.17.	Información de la Declaración Anual Informativa País por País del grupo empresarial multinacional	3.9.17.	
3.9.18.	Procedimiento para la presentación de la declaración de ISR del ejercicio para personas morales del régimen general de ley	3.9.18.	
<b>Sección 3.9.1.</b>	<b>De los ajustes de precios de transferencia</b>	<b>Sección 3.9.1.</b>	
3.9.1.1.	Ajustes de precios de transferencia	3.9.1.1.	
3.9.1.2.	Aumento o disminución de ingresos o deducciones derivados de ajustes de precios de transferencia	3.9.1.2.	
3.9.1.3.	Deducción de ajustes de precios de transferencia en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron	3.9.1.3.	<b>AGGC</b> Se reforma para modificar los fundamentos de esta regla, derivado de la reforma al artículo 31-A del CFF.
3.9.1.4.	Deducción de ajustes de precios de transferencia previo aviso ante el SAT	3.9.1.4.	
3.9.1.5.	Deducción de ajustes de precios de transferencia que resulten de una resolución emitida en términos del artículo 34-A del CFF	3.9.1.5.	
<b>Capítulo 3.10.</b>	<b>Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos</b>	<b>Capítulo 3.10.</b>	
3.10.1.	Opción para las administradoras de fondos para el retiro de no determinar la ganancia acumulable	3.10.1.	
3.10.2.	Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles	3.10.2.	<b>AGSC</b> Se reforma para esclarecer que las solicitudes de autorización ya otorgadas no se verán afectadas cuando se incumpla con la presentación de documentos relacionados exclusivamente con las solicitudes de actividades adicionales, para dar certeza jurídica a las organizaciones, evitando su afectación al ser dados de baja en el régimen.
3.10.3.	Publicación de directorios de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles cuya autorización haya sido revocada, hayan suspendido actividades y	3.10.3.	<b>AGSC</b>

	perdido vigencia, así como los informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017		Se reforma derivado de una verificación que se realizó entre las donatarias que se van a publicar en el anexo 14 como autorizadas y la información de RFC ampliado, se encontraron casos que se encuentran como canceladas totalmente al RFC., por lo que no deben aparecer publicadas en la próxima RMF, para ello se adiciona en el anexo 14 un apartado que contenga tanto a las suspendidas como a las canceladas, por ello se propone la modificación en este apartado, pues el directorio es un reflejo del anexo citado.
3.10.4.	Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles	3.10.4.	
3.10.5.	Organismos de integración como personas morales con fines no lucrativos	3.10.5.	
3.10.6.	Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles	3.10.6.	
3.10.7.	Enajenación de bienes de activo fijo realizados por SOCAP	3.10.7.	
3.10.8.	Autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero	3.10.8.	
3.10.9.	Procedimiento que deben observar los donatarios a fin de comprobar que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales	3.10.9.	
3.10.10.	Información relativa a actividades destinadas a influir en la legislación	3.10.10.	
3.10.11.	Información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación	3.10.11.	<b>ACNII</b> Se reforma de conformidad con la LIF 2020.
3.10.12.	Concepto de partes relacionadas para donatarias autorizadas y medio para presentar información	3.10.12.	
3.10.13.	Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, en caso de pérdida de vigencia o revocación	3.10.13.	
3.10.14.	Conceptos que no se consideran remanente distribuible para las personas morales no contribuyentes	3.10.14.	
3.10.15.	Causas de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles	3.10.15.	<b>ACNII</b> Se reforma de conformidad con la LIF 2020. <b>AGSC</b> Se reforma para actualizar el fundamento legal.
3.10.16.	Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de la autorización para recibir donativos deducibles	3.10.16.	
3.10.17.	Información que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles mantengan a disposición del público en general	3.10.17.	
3.10.18.	Instituciones de Asistencia y Beneficencia Privada, supuestos para obtener autorización para recibir donativos deducibles	3.10.18.	
3.10.19.	Inversiones de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles	3.10.19.	
3.10.20.	Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio	3.10.20.	<b>AGSC</b>
3.10.21.	Donatarias que apoyan al fideicomiso 80755 "Fuerza México"	3.10.21.	
3.10.22.	Plazo para presentar la información en caso de liquidación, cambio de residencia fiscal y suspensión de actividades	3.10.22.	
3.10.23.	Plazo para presentar la información en el caso de revocación	3.10.23.	
3.10.24.	Requisitos del CFDI que emita el receptor del patrimonio	3.10.24.	
3.10.25.	Cuotas de Recuperación	3.10.25.	
3.10.26.	Donatarias que apoyan proyectos de productores agrícolas y de artesanos	3.10.26.	
3.10.27.	Cumplimiento de las obligaciones de transparencia de ejercicios anteriores	3.10.27.	
3.10.28.	Donatarias que entregan apoyos económicos a personas físicas que tienen su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017	3.10.28.	<b>ACNII</b> Se reforma de conformidad con la LIF 2020.
3.10.29.	Procedimiento para que los fondos de inversión retengan a sus inversionistas el ISR por la distribución del resultado fiscal de fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles	3.10.29.	
3.10.30.	Procedimiento para que los fondos de inversión calculen el ISR por la inversión en operaciones financieras derivadas	3.10.30.	
3.10.31.	Distribución de dividendos de fondos de inversión de renta variable	3.10.31.	
<b>Capítulo 3.11.</b>	<b>Disposiciones generales de las personas físicas</b>	<b>Capítulo 3.11.</b>	

3.11.1.	Presentación de la declaración anual por préstamos, donativos, premios, y casos en que se releva de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones	3.11.1.	
			<b>AGGC</b> <b>Se deroga</b> debido a la incorporación en la Ley del ISR del artículo 96-BIS que incluye el procedimiento para que las personas morales que efectúen pagos en una sola exhibición provenientes de la subcuenta de retiro o de la cuenta individual del SAR, apliquen la retención correspondiente.
3.11.3.	Procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores afiliados al IMSS en el retiro de los recursos de la cuenta individual	3.11.2.	<b>AGGC</b> <b>Se reforman</b> los párrafos primero, cuarto, quinto, séptimo y octavo a efecto de establecer el procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores del IMSS de conformidad con la adición del artículo 96 Bis de la Ley del ISR.
3.11.4.	Acumulación de ingresos provenientes de cuentas personales especiales para el ahorro, contratos de seguro para el retiro o de fondos de inversión	3.11.3.	
3.11.5.	Condición para acreditar que las personas físicas de nacionalidad extranjera que enajenan su casa habitación son residentes en México para efectos fiscales	3.11.4.	Se actualizan referencias de reglas
3.11.6.	Cumplimiento de la obligación del fedatario público de señalar si el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación	3.11.5.	
3.11.7.	Procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores afiliados al ISSSTE en el retiro de los recursos de la cuenta individual	3.11.6.	<b>AGGC</b> <b>Se reforman</b> los párrafos primero, cuarto, quinto y octavo a efecto de establecer el procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores del ISSSTE de conformidad con la adición del artículo 96 Bis de la Ley del ISR.
3.11.8.	Operaciones de préstamo de títulos o valores donde no existe enajenación	3.11.7.	
3.11.9.	Retención por dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero a personas físicas residentes en México a través de una bolsa de valores o mercados reconocidos	3.11.8.	
3.11.10.	Cómputo del periodo de enajenación de acciones en bolsa	3.11.9.	
3.11.11.	Compensación de pérdidas y ganancias por enajenación de acciones en bolsa directamente y a través de fondos de inversión	3.11.10.	
3.11.12.	Retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos	3.11.11.	<b>SSI</b>
3.11.13.	Opción para aplicar el esquema de retención por permitir el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas	3.11.12.	Se actualizan referencias de reglas
3.11.14.	Actualización de obligaciones fiscales de las personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o servicio de entrega de alimentos preparados	3.11.13.	Se actualizan referencias de reglas
3.11.15.	Opción para manifestarle a la plataforma tecnológica que efectúe la retención de ISR e IVA	3.11.14.	Se actualizan referencias de reglas
3.11.16.	Conclusión del uso de la plataforma tecnológica	3.11.15.	Se actualizan referencias de reglas
3.11.17.	Cambio de opción para personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas	3.11.16.	
3.11.18.	Opción para continuar con los beneficios del artículo 23 de la LIF	3.11.17.	
<b>Capítulo 3.12.</b>	<b>De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado</b>	<b>Capítulo 3.12.</b>	
3.12.1.	Ingreso acumulable por la liquidación de opciones para adquirir acciones	3.12.1.	
3.12.2.	Opción para la retención del ISR por salarios	3.12.2.	
3.12.3.	Procedimiento para el pago provisional del ISR por salarios pagados por sujetos no obligados a retener y por ingresos provenientes del extranjero	3.12.3.	
<b>Capítulo 3.13.</b>	<b>Del RIF</b>	<b>Capítulo 3.13.</b>	
3.13.1.	Presentación de declaraciones complementarias en "Mis cuentas"	3.13.1.	
3.13.2.	Opción para realizar el pago en efectivo por la adquisición de gasolina para los contribuyentes que tributan en el RIF	3.13.2.	
3.13.3.	Cómputo del plazo de permanencia en el RIF	3.13.3.	
3.13.4.	Efectos del aviso de suspensión de actividades en el RIF	3.13.4.	
3.13.5.	Momento a considerar para dejar de aplicar el porcentaje de reducción del 100%	3.13.5.	

3.13.6.	Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet	3.13.6.	
3.13.7.	Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF	3.13.7.	
3.13.8.	Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF	3.13.8.	
3.13.9.	Procedimiento que deben cumplir los contribuyentes del RIF que cambien de régimen	3.13.9.	
3.13.10.	Aviso de adquisición de negociación RIF	3.13.10.	
3.13.11.	Cumplimiento de obligaciones para contribuyentes del RIF que además obtienen ingresos de los señalados en los Capítulos I, III y VI del Título IV de la Ley del ISR	3.13.11.	
3.13.12.	Opción de nombrar representante común en copropiedad	3.13.12.	
3.13.13.	Deducción de pagos a trabajadores con discapacidad y adultos mayores por contribuyentes del RIF	3.13.13.	<b>SSI</b> El artículo 186, fue reformado para sustituir el estímulo fiscal que actualmente prevé, por el que contiene el Apartado A, fracción X de la LIF, por lo que se realizan ajustes a la regla.
3.13.14.	Abandono del RIF	3.13.14.	<b>AGSC</b> Se actualiza referencia a ejercicio
3.13.15.	Aviso de opción para utilizar coeficiente de utilidad para contribuyentes del RIF	3.13.15.	<b>SSI</b> Se actualiza referencia a ejercicio <b>AGSC</b> Se actualiza referencia a ejercicio
3.13.16.	Procedimiento para la determinación y aplicación del coeficiente de utilidad por contribuyentes del RIF en las declaraciones provisionales bimestrales	3.13.16.	
3.13.17.	Procedimiento para la determinación del cálculo anual para contribuyentes del RIF que optaron por utilizar el coeficiente de utilidad en sus pagos bimestrales	3.13.17.	
3.13.18.	Plazo de permanencia y porcentajes de reducción por ejercicio fiscal para contribuyentes del RIF que opten por aplicar coeficiente de utilidad	3.13.18.	
3.13.19.	Renta gravable para efectos de la determinación de la PTU para contribuyentes que opten por utilizar el coeficiente de utilidad en el RIF	3.13.19.	
3.13.20.	Aplicación de la deducción mayor a los ingresos por contribuyentes del RIF	3.13.20.	
3.13.21.	Cómputo del plazo para que los patrones que tributen en el RIF paguen la PTU	3.13.21.	
3.13.22.	Listado de poblaciones o zonas rurales, sin servicios financieros	3.13.22.	
3.13.23.	Obtención de ingresos distintos a los de la actividad empresarial no implica la salida del RIF	3.13.23.	
3.13.24.	Saldos a favor del IVA e IEPS por contribuyentes del RIF, cuando se tienen operaciones facturadas con clientes individuales y operaciones con el público en general	3.13.24.	<b>SSI</b> se actualiza referencia a ejercicio
3.13.25.	Contribuyentes del RIF que incumplan con la obligación de presentar declaraciones bimestrales y no atiendan los requerimientos de la autoridad	3.13.25.	
3.13.26.	Tarifa para el cálculo de pagos bimestrales definitivos del RIF	3.13.26.	<b>SSI</b> Si el Anexo 8 para la RMF 2020, incluye la tarifa bimestral del RIF, ya no será necesaria esta regla.
	Contribuyentes del RIF relevados del Buzón Tributario	3.13.27.	<b>AGSC</b> Se adiciona para que los RIF y los contribuyentes que obtienen ingresos por plataformas tecnológicas, no estén obligados a habilitar el buzón tributario ya que los RIF cumplen con sus obligaciones fiscales con contraseña utilizando Mis cuentas. Por otra parte, los contribuyentes que tributen conforme a la Sección III, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, se propone que presenten sus declaraciones definitivas y provisionales a través del citado aplicativo, como lo dispone la regla X.X.4. antes relacionada.
<b>Capítulo 3.14.</b>	<b>De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles</b>	<b>Capítulo 3.14.</b>	
3.14.1.	Opción de los fideicomisos que arriendan inmuebles para realizar el entero de las retenciones a su cargo	3.14.1.	
3.14.2.	Opción para las personas con ingresos por arrendamiento, sueldos y salarios e intereses, puedan efectuar pagos provisionales trimestrales del ISR por arrendamiento de casa habitación	3.14.2.	<b>AGSC</b> Se actualiza referencia.

3.14.3.	Opción de los fideicomisos que arriendan inmuebles para no presentar pagos provisionales del ISR	3.14.3.	
<b>Capítulo 3.15.</b>	<b>De los ingresos por enajenación de bienes</b>	<b>Capítulo 3.15.</b>	
3.15.1.	Opción para la actualización de deducciones	3.15.1.	
3.15.2.	Enajenación de vehículos usados sin aplicar la disminución del 20% anual ni actualización	3.15.2.	
3.15.3.	Responsabilidad solidaria de fedatarios públicos en la enajenación de inmuebles a plazos	3.15.3.	
3.15.4.	Tarifa para el cálculo de pagos provisionales en la enajenación de inmuebles	3.15.4.	
3.15.5.	Documento para acreditar el cumplimiento de la obligación de entregar al contribuyente la información relativa a la determinación del cálculo del ISR de operaciones consignadas en escrituras públicas	3.15.5.	
3.15.6.	Procedimiento para cumplir la obligación de los fedatarios públicos de pagar el ISR y el IVA	3.15.6.	<b>AGR</b> Se reforma derivado de la reforma al artículo 27 del CFF.
3.15.7.	Opción para los adquirentes de vehículos de no efectuar la retención del ISR	3.15.7.	
3.15.8.	Entero del ISR por enajenación de inmuebles ubicados en entidades federativas suscritas al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal	3.15.8.	<b>AGR</b> Se reforma para realizar una precisión en la referencia del Anexo 1.
3.15.9.	Cálculo de las ganancias o pérdidas en la enajenación de acciones o títulos en bolsa de valores por series de la emisora	3.15.9.	
3.15.10.	Procedimiento para identificar el costo de adquisición de acciones o títulos cuya custodia y administración corresponda a un intermediario distinto al que participa en su enajenación	3.15.10.	Se actualiza referencia de reglas
3.15.11.	Costo promedio de adquisición de acciones o títulos obtenidos por personas físicas como consecuencia de un plan de acciones o títulos en beneficio de empleados de personas morales	3.15.11.	
3.15.12.	Determinación del costo promedio de adquisición de acciones o títulos enajenados en bolsa de valores	3.15.12.	Se actualiza referencia de reglas
3.15.13.	Aviso para no disminuir el costo de adquisición en función de los años transcurridos	3.15.13.	
3.15.14.	Trámites que se presentan para liberar de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico	3.15.14.	
<b>Capítulo 3.16.</b>	<b>De los ingresos por intereses</b>	<b>Capítulo 3.16.</b>	
3.16.1.	Cálculo del costo promedio ponderado de títulos denominados en moneda extranjera	3.16.1.	
3.16.2.	Intereses exentos del ISR, percibidos por SOCAP	3.16.2.	
3.16.3.	Cálculo de intereses nominales y reales denominados en moneda extranjera	3.16.3.	
3.16.4.	No retención en caso de operaciones financieras derivadas de capital referenciadas al tipo de cambio de una divisa	3.16.4.	
3.16.5.	Entero del ISR por parte de los fondos de inversión en instrumentos de deuda	3.16.5.	
3.16.6.	Casos en que los intermediarios financieros no efectuarán retención del ISR	3.16.6.	
3.16.7.	Intereses de pólizas de seguro	3.16.7.	Se actualiza referencia de reglas
3.16.8.	Constancia de retención por intereses	3.16.8.	
3.16.9.	Intereses exentos del ISR, percibidos por extranjeros	3.16.9.	
3.16.10.	Opción de las instituciones que componen el sistema financiero de retener el ISR por la enajenación, redención o pago de rendimientos	3.16.10.	
3.16.11.	Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero	3.16.11.	
3.16.12.	Retención del ISR por las instituciones de crédito o casas de bolsa en operaciones de préstamo de títulos o valores	3.16.12.	
<b>Capítulo 3.17.</b>	<b>De la declaración anual</b>	<b>Capítulo 3.17.</b>	
3.17.1.	Tarifas para el cálculo de los ejercicios fiscales de 2018 y 2019	3.17.1.	<b>SSI</b> se ajusta ejercicio
3.17.2.	Presentación de la declaración anual por intereses reales y caso en que se releva de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones	3.17.2.	
3.17.3.	Fecha en que se considera presentada la declaración anual de 2019 de personas físicas	3.17.3.	<b>ACNII</b> Se reforma para actualizar los años referentes a la declaración anual de 2019.
3.17.4.	Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas	3.17.4.	<b>ACNII</b> Se reforma para actualizar el año de 2020.

			<p><b>AGR</b></p> <p>Se propone reformar la regla 3.17.4. en el primer párrafo se ajusta la redacción y se adiciona un segundo párrafo para precisar que la opción del pago en parcialidades en el servicio de Declaraciones y Pagos se deshabilita una vez vencido el plazo de presentación de la declaración y pago de la primera parcialidad.</p> <p>Se reforma el tercer párrafo de la fracción I, para actualizar el año.</p> <p>De la fracción II se propone derogar el cuarto párrafo referente a la liquidación anticipada, atendiendo a la regla que se propone adicionar.</p>
3.17.5.	Opción para el cálculo de intereses reales deducibles de créditos hipotecarios	3.17.5.	
3.17.6.	Administración de planes personales de retiro	3.17.6.	
3.17.7.	Efectos fiscales de los planes personales de retiro	3.17.7.	
3.17.8.	Información y constancias de planes personales de retiro	3.17.8.	
3.17.9.	Clave en el RFC en deducciones personales erogadas con residentes en el extranjero	3.17.9.	
3.17.10.	Aportaciones voluntarias a la cuenta individual	3.17.10.	
3.17.11.	Deducciones personales por pago de servicios dentales	3.17.11.	
3.17.12.	Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR	3.17.12.	<p><b>ACNII</b></p> <p><b>Se reforma</b> para actualizar al año 2020.</p> <p><b>AGR</b></p> <p>Se reforma en virtud de que en años pasados se observó que existen contribuyentes que cumplen con esta condición para no presentar declaración anual sin importar que en su declaración anual tengan ISR a cargo.</p>
3.17.13.	Declaración informativa de subsidio para el empleo	3.17.13.	<p><b>AGR</b></p> <p>Se reforma para tener por cumplida la obligación de la declaración informativa del subsidio para el empleo, siempre que en los CFDI de nómina se anote de manera expresa y por separado el monto del subsidio para el empleo que le correspondió a cada trabajador, así como el efectivamente entregado.</p>
3.17.14.	Acreditamiento de cantidades entregadas por subsidio para el empleo	3.17.14.	
<b>Capítulo 3.18.</b>	<b>De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional</b>	<b>Capítulo 3.18.</b>	
3.18.1.	Documentación necesaria para acreditar la calidad de fondo de pensiones y jubilaciones del extranjero y fondo de inversión o persona moral en los que participan dichos fondos	3.18.1.	Se actualiza referencia de reglas
3.18.2.	Exención para las personas morales donde participan fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros	3.18.2.	
3.18.3.	Inversiones indirectas hechas por fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero	3.18.3.	<p><b>AGGC</b></p> <p><b>Se reforma</b> para agregar en las referencias la regla 2.1.2. de la RMF, toda vez que la misma se relaciona con el contenido de la regla y se actualiza referencia de regla.</p>
			<p><b>AGGC</b></p> <p><b>Se deroga</b> derivado de la eliminación de la fracción XXXI del artículo 28 de la Ley del ISR.</p>
3.18.5.	Opción de no retención del ISR por concepto de uso o goce temporal de bienes inmuebles a residentes en los Estados Unidos de América	3.18.4.	
3.18.6.	Aplicación del artículo 161 de la Ley del ISR a la enajenación de títulos que representen exclusivamente acciones de sociedades mexicanas en mercados reconocidos en el extranjero	3.18.5.	
3.18.7.	Aplicación del artículo 161 de la Ley del ISR a los residentes en el extranjero que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de acciones de un fondo de inversión de renta variable	3.18.6.	
3.18.8.	Información relacionada con operaciones financieras derivadas realizadas por un residente en el extranjero	3.18.7.	
3.18.9.	Contrapartes Centrales Reconocidas y sistemas para facilitar las operaciones con valores	3.18.8.	
3.18.10.	Dividendos, utilidades o ganancias distribuidos a fondos de pensiones o jubilaciones extranjeros	3.18.9.	
3.18.11.	Expedición de comprobante fiscal para la retención a residentes en el extranjero	3.18.10.	Se actualiza referencia de reglas

3.18.12.	Presentación del retenedor residente en México de la declaración de pagos al extranjero	3.18.11.	Se actualiza referencia de reglas
3.18.13.	Manifestación de que el enajenante o el adquirente no están sujetos a un régimen fiscal preferente en caso de reestructura	3.18.12.	
3.18.14.	Tasas de retención tratándose de intereses no deducibles	3.18.13.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para corregir la referencia a efecto de considerar las modificaciones a conceptos no deducibles incorporadas en las reformas para 2020 a la LISR.
3.18.15.	Cálculo de la retención del impuesto por los intereses que se paguen a residentes en el extranjero en su carácter de prestamistas	3.18.14.	
3.18.16.	Liberación de la obligación de retención del ISR a los intermediarios o depositarios de valores	3.18.15.	
3.18.17.	No retención a residentes en el extranjero por pagos parciales efectuados a cuentas de margen	3.18.16.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para precisar la redacción del concepto mark to market modificándolo a liquidaciones diarias de pérdidas y ganancias en lugar de utilizar ajustes al mercado lo cual se considera técnicamente correcto.
3.18.18.	Requisitos de la información para la retención sobre los intereses provenientes de títulos de crédito	3.18.17.	Se actualiza referencia de regla
3.18.19.	Documentación necesaria para acreditar la calidad de banco extranjero y entidad de financiamiento	3.18.18.	
3.18.20.	Documentación necesaria para acreditar la calidad de entidad de financiamiento como banco de inversión	3.18.19.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para agregar en las referencias la regla 2.1.2. de la RMF, toda vez que la misma se relaciona con el contenido de la regla.
3.18.21.	Opción de retención del ISR a tasa del 4.9% sobre la totalidad de los intereses y requisitos	3.18.20.	Se actualiza referencia de regla
3.18.22.	Ganancia en la enajenación de títulos de crédito efectuada por residentes en el extranjero	3.18.21.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para agregar en las referencias la regla 2.1.2. de la RMF, toda vez que la misma se relaciona con el contenido de la regla.
3.18.23.	Sujetos obligados a efectuar la retención de intereses tratándose de los títulos de crédito a que se refiere la regla 3.18.21.	3.18.22.	Se actualiza referencia de regla
3.18.24.	Retenciones en operaciones con partes relacionadas	3.18.23.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> el primer párrafo para eliminar la referencia al artículo 28, fracción XXIII, el cual ya establece que la citada fracción aplica únicamente cuando se realicen operaciones con partes relacionadas.
			<b>AGGC</b> <b>Se deroga</b> al incluirse en el artículo 4-B de la Ley del ISR los supuestos que regulan los ingresos percibidos por figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales.
3.18.26.	Proporción exenta en la participación de fondos de pensiones y jubilaciones	3.18.24.	
3.18.27.	Proporción de retención del ISR por pagos a fondos de inversión o personas morales del extranjero	3.18.25.	Se actualiza referencia de regla
3.18.28.	Autoridad competente para presentar la solicitud de inscripción como retenedor por los residentes en el extranjero que paguen salarios	3.18.26.	
3.18.29.	Aviso de designación de representante en el país, para efectos de la no presentación del dictamen	3.18.27.	
3.18.30.	Entidades de Financiamiento para efectos de los convenios para evitar la doble imposición con la República Federal de Alemania, el Gobierno de Canadá, el Estado de Israel, el Japón y la República Popular China	3.18.28.	
3.18.31.	Plazo de presentación del dictamen en reestructuraciones	3.18.29.	
3.18.32.	Cumplimiento de la obligación de informar cualquier cambio en el libro de accionistas	3.18.30.	
3.18.33.	Autoridad competente para la presentación de la solicitud de inscripción al RFC como retenedor por actividades artísticas distintas de espectáculos públicos o privados	3.18.31.	
3.18.34.	Intereses pagados a residentes en el extranjero en operaciones derivadas estandarizadas	3.18.32.	
3.18.35.	Ingresos indirectos de los fondos de pensiones y jubilaciones residentes en el extranjero por la enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos y construcciones, y la enajenación de acciones inmobiliarias	3.18.33.	

3.18.36.	Casos en los que un fondo de inversión no es considerado un residente en el extranjero	3.18.34.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para agregar en las referencias la regla 2.1.2. de la RMF, toda vez que la misma se relaciona con el contenido de la regla.
3.18.37.	No retención del ISR cuando las operaciones financieras de deuda se encuentren referidas a monedas extranjeras o a unidades de inversión	3.18.35.	
3.18.38.	Pago del impuesto sobre dividendos distribuidos en mercados reconocidos extranjeros y expedición del CFDI	3.18.36.	Se actualizan referencias de reglas
3.18.39.	Facilidad para los contribuyentes que obtengan ingresos por servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje de bienes inmuebles, actividades de inspección o supervisión relacionadas con ellos cuando constituyan establecimiento permanente en el país	3.18.37.	
<b>Capítulo 3.19.</b>	<b>De los regímenes fiscales preferentes</b>	<b>Capítulo 3.19.</b>	
			<b>AGGC</b> <b>Se deroga</b> , debido a que con la reforma al Título VI de la Ley del ISR, lo relacionado con ingresos provenientes de figuras jurídicas extranjeras transparentes fiscales tiene una nueva regulación, establecida en el artículo 4-B del mismo ordenamiento, la cual ya no los considera como sujetos a regímenes fiscales preferentes.
3.19.2.	Ingresos de instituciones de crédito no sujetos a regímenes fiscales preferentes	3.19.1.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b>
			<b>AGGC</b> <b>Se deroga</b> , debido a que en la reforma al Título VI de la Ley del ISR ya se establecieron los elementos que conforman la cuenta.
3.19.4.	Ingresos de personas físicas no sujetos a regímenes fiscales preferentes	3.19.2.	<b>AGGC</b>
3.19.5.	Comprobantes de ingresos no sujetos a regímenes fiscales preferentes	3.19.3.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> , debido a que con la reforma al Título VI de la Ley del ISR, en dicho Título únicamente se regulará lo relacionado con ingresos provenientes de entidades extranjeras, pues los de figuras jurídicas extranjeras transparentes fiscales tiene un nuevo tratamiento, establecido en el artículo 4-B del mismo ordenamiento.
3.19.6.	Solicitud de autorización para no aplicar las disposiciones del Título VI, Capítulo I de la Ley del ISR, a los ingresos pasivos generados por entidades extranjero que tengan autorización para actuar como entidades de financiamiento por las autoridades del país en que residen	3.19.4.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> el texto, así como el fundamento de esta regla, debido a que con la reforma al Título VI de la Ley del ISR, en dicho Título únicamente se regula lo relacionado con ingresos provenientes de entidades extranjeras, pues los de figuras jurídicas extranjeras transparentes fiscales tiene una nueva regulación, establecida en el artículo 4-B del mismo ordenamiento.
			<b>AGGC</b> <b>Se deroga</b> , debido a que con la reforma al Título VI de la Ley del ISR, este texto ya quedó recogido en los artículos 176, quinto párrafo y 177, sexto párrafo.
3.19.8.	Presentación de declaración informativa de forma espontánea	3.19.5.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para ajustar el fundamento de esta regla, debido a que con la reforma al Título VI de la Ley del ISR, los párrafos del artículo 177 sufrieron cambios.
3.19.9.	Aviso de enajenación de acciones derivada de una reestructuración internacional	3.19.6.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para ajustar el fundamento de esta regla, debido a que con la reforma al Título VI de la Ley del ISR, los párrafos del artículo 176 sufrieron cambios.
3.19.10.	Declaración informativa sobre sujetos ubicados en regímenes fiscales preferentes	3.19.7.	<b>SSI</b> Se modifica la redacción al haber sido reformado el artículo 178. <b>AGR</b> No está de acuerdo con la propuesta en virtud de que implica un requerimiento a tecnología y en estos momentos están concentrados en otros proyectos, por lo que consideramos que es mejor que la declaración, así como el contenido de la ficha de trámite se queden con el mismo nombre o referencia, por el momento. <b>ACNII</b> <b>Sale del proyecto</b>
			<b>AGGC</b>

			<b>Se deroga</b> en virtud de que la inclusión del artículo 4-B y la reforma al artículo 178, ambos de la LISR, involucra un cambio en las declaraciones a ser presentadas en 2021 (con respecto de la información a ser presentada en 2020) se propone derogar esta regla e incluir en su oportunidad otra, considerando las modificaciones legales comentadas en esta justificación. Paralelamente se propone incluir una disposición transitoria que dará soporte al cumplimiento de la obligación correspondiente a 2019, que se presenta en 2020.
<b>Capítulo 3.20.</b>	<b>De las empresas multinacionales</b>	<b>Capítulo 3.20.</b>	
3.20.1.	Determinación de la UFIN para la industria manufacturera, maquiladora y servicios de exportación	3.20.1.	
3.20.2.	Ingresos por la actividad productiva exclusiva de la operación de maquila	3.20.2.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para eliminar el trámite de la autorización para ampliar el plazo de las operaciones mediante las cuales las empresas maquiladoras obtienen ingresos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de partes no relacionadas, ya que no se considera que deba mantenerse atendiendo a la inviabilidad de la materialización de los hechos que le pudieran haber dado origen desde su incorporación a la RMF.
3.20.3.	Cálculo del porcentaje de maquinaria y equipo	3.20.3.	
3.20.4.	Empresas controladas a través de maquiladoras controladoras de empresas	3.20.4.	
3.20.5.	Solicitud de resolución particular para los residentes en el país que realizan operaciones de maquila	3.20.5.	
			<b>AGGC</b> <b>Se deroga</b> , toda vez que, con la reforma a la LISR, lo dispuesto en la misma queda establecido en los artículos 183 y 183-Bis. de la reforma en comento.
3.20.7.	Autorización para considerar los activos en la proporción en que éstos sean utilizados en la operación de maquila	3.20.6.	
3.20.8.	Pagos provisionales que realizan por primera vez los residentes en el extranjero por conducto de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue	3.20.7.	Se actualiza referencia de regla
	Obligaciones fiscales para residentes en el extranjero que realicen operaciones de maquila bajo la modalidad de albergue	3.20.8.	<b>AGGC</b> <b>Se adiciona</b> , a efecto de aclarar el procedimiento de inscripción al RFC y la presentación del aviso por la suspensión de las actividades de maquila para los residentes en el extranjero que realizan operaciones de maquila a través de empresas residentes en México bajo la modalidad de albergue.
<b>Capítulo 3.21.</b>	<b>De los estímulos fiscales</b>	<b>Capítulo 3.21.</b>	
<b>Sección 3.21.1.</b>	<b>Disposiciones generales</b>	<b>Sección 3.21.1.</b>	
3.21.1.1.	Tratamientos y estímulos fiscales que no son aplicables conjuntamente con los estímulos fiscales a la producción teatral nacional, artes visuales, danza, música, investigación y desarrollo de tecnología, deporte de alto rendimiento y proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional	3.21.1.1.	Se actualizan referencias de la Ley del ISR y LIF
3.21.1.2.	Sociedades operadoras de fondos de inversión	3.21.1.2.	
			<b>SSI</b> Fue reformado el segundo párrafo del artículo 186, con la finalidad de incorporar la redacción de esta regla.
<b>Sección 3.21.3.</b>	<b>De los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles</b>	<b>Sección 3.21.2.</b>	
3.21.3.1.	Causación del ISR en la enajenación de bienes inmuebles realizada por fideicomisos	3.21.2.1.	
3.21.3.2.	Requisitos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura	3.21.2.2.	Se actualiza referencia de reglas
3.21.3.3.	Tratamiento fiscal de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura	3.21.2.3.	
3.21.3.4.	Adquisición o construcción de bienes inmuebles destinados al hospedaje	3.21.2.4.	

3.21.3.5.	Porcentaje de inversión de los fideicomisos de inversión en bienes raíces	3.21.2.5.	
3.21.3.6.	Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles	3.21.2.6.	<b>AGGC</b> Se reforma para eliminar el supuesto de fideicomisos que no cotizan en el gran público inversionista.
3.21.3.7.	Retención, constancia e información respecto de certificados emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura, colocados entre el gran público inversionista	3.21.2.7.	
3.21.3.8.	Adquisición de certificados bursátiles fiduciarios, colocados entre el gran público inversionista, emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces	3.21.2.8.	
3.21.3.9.	Inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura en fideicomisos de empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias	3.21.2.9.	Se adiciona regla 2.1.47
3.21.3.10.	No retención de ISR por la distribución a fondos de inversión del resultado fiscal de fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles	3.21.2.10	
3.21.3.11.	Inversión del remanente del patrimonio de un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles en activos permitidos	3.21.2.11.	
3.21.3.12.	Certificados de participación colocados entre el gran público inversionista	3.21.2.12.	
3.21.3.13.	Opción de anticipar el pago del ISR diferido por la aportación de bienes inmuebles a un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles	3.21.2.13.	
<b>Sección 3.21.4.</b>	<b>De los fideicomisos de inversión en capital de riesgo</b>	<b>Sección 3.21.3.</b>	
3.21.4.1.	Conceptos que pueden disminuirse de los ingresos de fideicomisos de inversión en capital de riesgo	3.21.3.1.	
3.21.4.2.	Retención, constancia e información respecto de certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en capital de riesgo	3.21.3.2.	
<b>Sección 3.21.5.</b>	<b>De las sociedades cooperativas de producción</b>	<b>Sección 3.21.4.</b>	
3.21.5.1.	Cambio de opción de tributación de las Sociedades Cooperativas de Producción	3.21.4.1.	
<b>Sección 3.21.6.</b>	<b>De la opción de acumulación de ingresos por personas morales</b>	<b>Sección 3.21.5.</b>	
3.21.6.1.	Presentación del aviso de ejercicio de la opción de personas morales para tributar conforme a flujo de efectivo	3.21.5.1.	<b>ACNII</b> Se reforma para actualizar al ejercicio fiscal 2020.
			<b>AGR</b> Se deroga ya que se eliminarán las referencias de "Mi contabilidad" en los aplicativos del SAT.
			<b>AGR</b> Se deroga ya que se eliminarán las referencias de "Mi contabilidad" en los aplicativos del SAT.
3.21.6.4.	Facilidades para los contribuyentes que tributen conforme al Título VII, Capítulo VIII de la LISR	3.21.5.2.	<b>AGR</b> Se reforma ya que se eliminarán las referencias de "Mi contabilidad" en los aplicativos del SAT.
			<b>AGR</b> Se deroga ya que se eliminarán las referencias de "Mi contabilidad" en los aplicativos del SAT.
3.21.6.6.	Procedimiento para la presentación de la declaración del ejercicio opción de acumulación de ingresos por personas morales	3.21.5.3.	
3.21.6.7.	Presentación de declaraciones complementarias del ejercicio, opción de acumulación de ingresos personas morales.	3.21.5.4.	
<b>Sección 3.21.7.</b>	<b>De las cuentas personales para el ahorro</b>	<b>Sección 3.21.6.</b>	
3.21.7.1.	Acciones de fondos de inversión que se consideran para los efectos de las cuentas personales para el ahorro	3.21.6.1.	
<b>Capítulo 3.22.</b>	<b>De los demás ingresos que obtengan las personas físicas</b>	<b>Capítulo 3.22.</b>	
3.22.1.	Traspaso de aportaciones y rendimientos de planes personales de retiro	3.22.1.	
3.22.2.	Excepción a la aplicación del artículo 142 de la Ley del ISR por dividendos percibidos de personas morales residentes en el extranjero provenientes de utilidades generadas en el ejercicio fiscal 2013 o en ejercicios anteriores	3.22.2.	
3.22.3.	Actualización de aportaciones e intereses reales de planes personales de retiro	3.22.3.	

3.22.4.	Determinación de la tasa del ISR en el ejercicio	3.22.4.	
<b>Capítulo 3.23.</b>	<b>De las disposiciones transitorias de la Ley del ISR</b>	<b>Capítulo 3.23.</b>	
3.23.1.	Deducción de los excedentes de las reservas preventivas globales por parte de las instituciones de crédito	3.23.1.	
3.23.2.	Comparación de saldos de reservas preventivas globales por parte de las instituciones de crédito	3.23.2.	
3.23.3.	Deducibilidad de la pérdida por enajenación de cartera vencida para las Instituciones de Crédito que tengan vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales	3.23.3.	
3.23.4.	Deducibilidad de la pérdida por venta de cartera entre partes relacionadas	3.23.4.	
3.23.5.	Cumplimiento de obligaciones por contribuyentes del RIF que realicen actividades distintas a la enajenación de productos que forman parte de la canasta básica	3.23.5.	
3.23.6.	CFDI de retenciones e información de pagos emitidos por las empresas de participación estatal mayoritaria a contribuyentes del RIF	3.23.6.	
3.23.7.	Efectos del impuesto para distribuidores de productos de las empresas de participación estatal mayoritaria	3.23.7.	Se ajusta referencia de regla
3.23.8.	Acumulación de las reservas preventivas globales previamente deducidas	3.23.8.	
			<b>AGH</b> Se deroga en virtud de que los contribuyentes que consolidaron hasta 2013 pudieron aplicar lo dispuesto en la misma hasta el ejercicio fiscal de 2019, por lo que a partir de 2020 la misma ya no resulta aplicable. Del 2020 al 2023 el contribuyente únicamente enterará el ISR diferido que determinó aplicando la facilidad prevista en la presente regla en 2019.
3.23.10.	CUFIN 2013 Integración por dividendos distribuidos entre personas morales residentes en México por utilidades generadas antes de 2014	3.23.9.	
3.23.11.	Procedimiento para determinar el valor promedio de adquisición de las acciones o títulos enajenados en bolsa de valores	3.23.10.	<b>ACNII</b> Se reforma para hacer un ajuste en el segundo párrafo debido a que CNBV no es término definido.
3.23.12.	Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF	3.23.11.	
3.23.13.	No disminución del monto de las inversiones retornadas al país	3.23.12.	
3.23.14.	Programa de Verificación en Tiempo Real	3.23.13.	
3.23.15.	Opción para incluir las pérdidas por enajenación de acciones cuando fueron disminuidas por dividendos o utilidades contables	3.23.14.	
3.23.16.	Enajenación de productos de las empresas de participación estatal mayoritaria	3.23.15.	
<b>Capítulo 3.24.</b>	<b>De las plataformas tecnológicas</b>	<b>Capítulo 3.24.</b>	
	Inscripción en el RFC de residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales para efectos de IVA	3.24.1.	<b>AGSC</b> De acuerdo con el paquete fiscal 2020, en el que se crea el Capítulo III BIS denominado "De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México", y en virtud de que los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional tienen la obligación de inscribirse en el RFC, se sugiere adicionar el primer párrafo a la presente regla para el efecto de establecer que dicha inscripción se realizará conforme a la ficha de trámite XX/CFE "Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales", contenida en el Anexo 1-A.
	Inscripción en el RFC de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que presten servicios de intermediación	3.24.2.	<b>AGSC</b> Con la incorporación en la Ley del ISR de la Sección III "De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares" y del Capítulo III BIS denominado "De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México", de acuerdo con los artículos 18-J, fracción II, inciso d) de la Ley del IVA, y 113-C, fracción I de la Ley del ISR, los residentes

			<p>en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen los servicios de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos, deberán inscribirse en el RFC como retenedoras, se propone incorporar un segundo párrafo en el que se indique que las entidades o figuras jurídicas extranjeras que presten servicios de intermediación entre terceros a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán solicitar su inscripción en el RFC exclusivamente con el carácter de retenedor, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite XX/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales”, contenida en el Anexo 1-A.</p>
	Aviso de actualización de obligaciones de los residentes en México que presten servicios de intermediación	3.24.3.	<p><b>AGSC</b></p> <p>De acuerdo con los artículos 1-A Bis de la Ley del IVA, y 113-C, fracción I de la Ley del ISR, los residentes en México (plataformas tecnológicas) que proporcionen los servicios de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos, deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, por lo cual se propone incorporar la presente regla para indicar que las entidades o figuras jurídicas extranjeras que presten servicios de intermediación entre terceros a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán presentar su aviso, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite XX/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones para plataformas tecnológicas”, contenida en el Anexo 1-A.</p>
	Tramite del certificado de e.firma para residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales y de intermediación	3.24.4.	<p><b>AGSC</b></p> <p>En el paquete fiscal 2020, se incluyó el artículo 18-D, fracción VII, de la Ley del IVA, el cual indica que los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional tienen la obligación de tramitar su firma electrónica avanzada.</p> <p>Por lo anterior, se propone crear la presente regla con la finalidad de señalar que los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, podrán tramitar su certificado de e.firma, cumpliendo con lo establecido en la ficha de trámite XX/CFF “Solicitud de generación de e.firma para residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales”, contenida en el Anexo 1-A.</p>
	Emisión del comprobante de retención por servicio de intermediación	3.24.5.	<p><b>AGSC</b></p> <p>Considerando que tanto el artículo 113 C, primer párrafo, fracción II de la LISR, como el 18-J de la Ley de IVA, para el caso de los servicios digitales a que se refieren las fracciones II del artículo 18-B- de la LIVA y primer párrafo del artículo 113-A de la LISR, conocidos comúnmente como “plataformas de intermediación”, establecen para las personas o entidades que prestan estos servicios, la obligación de retener ISR e IVA a las personas físicas que usan dichas plataformas para realizar enajenaciones, prestar servicios o dar uso o goce temporal de inmuebles y de expedir CFDI por dicha retención. Se propone esta regla para establecer que dicho comprobante fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Sera un CFDI del tipo: Retenciones e información de pagos.</li> <li>2.- Que a este se deberá incorporar el complemento “Plataformas tecnológicas”.</li> </ol> <p>No se omite señalar que dicho CFDI y complemento existen actualmente, y en especial el complemento está publicado y vigente en el portal del SAT en Internet.</p>

			Este CFDI y complemento es el que han estado expidiendo durante 2019 las plataformas que han optado por aplicar las reglas de la 3.11.12 a la 3.11.17 de la RMF 2019.
	Comprobante fiscal por la prestación de servicios digitales	3.24.6.	<p><b>AGSC</b></p> <p>Tomando en cuenta que el artículo 18-D, fracción V, de la Ley del IVA, determina que los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, deberán emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios digitales en territorio nacional los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el impuesto trasladado en forma expresa y por separado, cuando lo solicite el receptor de los servicios.</p> <p>Por lo anterior, se propone adicionar la presente regla, para establecer en la misma los requisitos que deberán cumplir mínimamente los comprobantes que deberán emitir y enviar los residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales a los receptores de los mismos en México, bajo la premisa de que estos emisores no emitirán CFDI y si lo harán con base en la legislación de la jurisdicción a la que fiscalmente está sujeta su operación, pero debiendo cumplir en adición con requisitos que permitan identificar en México a el emisor y receptor de los mismos, para el caso de que este requiera usarlo para soportar un acreditamiento del impuesto.</p>
	Facilidad de expedición de CFDI de retenciones para servicios digitales de intermediación	3.24.7.	<p><b>AGSC</b></p> <p>Se adiciona esta regla para efectos de cumplir con lo señalado en el artículo segundo, fracción VII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR y Cuarto, fracción V de la LIVA, en la que se señala el comprobante de retención que podrán expedir los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras, el cual será mediante archivos electrónicos en formato PDF, los cuales deberán contener requisitos mínimos.</p>
	Expedición de CFDI a los adquirentes de bienes o servicios	3.24.8.	<p><b>AGSC</b></p> <p>El artículo 18- M, fracción IV de la Ley del IVA establece que las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, tienen la obligación de expedir el CFDI correspondiente a los adquirentes de bienes o servicios, en ese sentido, y para el efecto de que se tenga por cumplida dicha obligación por los contribuyentes mencionados, se propone incluir la presente regla para establecer que el CFDI deberá contener el monto de la contraprestación y tendrá que enviarse por correo electrónico.</p>
	Actualización de obligaciones fiscales de las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes	3.24.9.	<p><b>AGSC</b></p> <p>Tomando en consideración que en la Ley del ISR se está incorporando la Sección III “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”, y en la Ley del IVA el Capítulo III BIS denominado “De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México”, es necesario establecer en la RMF que aquellos contribuyentes que actualmente se encuentran percibiendo ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF, “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.</p>
	Opción para considerar como pago definitivo las retenciones ISR e IVA	3.24.10.	<p><b>AGSC</b></p> <p>Considerando que tanto el artículo 113-B, fracción II, inciso d) de la Ley del ISR, como el artículo 18-M,</p>

			fracción V de la Ley del IVA, señalan que las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, pueden ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones de ISR e IVA que les realicen, se propone que por medio de la presente regla se señale que para tal efecto dichos sujetos deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite XX/CFE "Aviso para ejercer la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones de IVA e ISR", contenida en el Anexo 1-A.
	Expedición de comprobantes con clave en el RFC genérica	3.24.11.	<b>AGSC</b> Se emite la presente regla con el fin de establecer un RFC genérico. que utilizarán las personas morales para enterar y retener el ISR, cuando los contribuyentes a quienes se retenga el impuesto, no proporcionen su clave del RFC.
	Listado de Plataformas Tecnológicas inscritas en el RFC	3.24.12.	<b>AGSC</b> Se emite la presente regla para hacer constar la publicación del listado de residentes en el extranjero en el Portal del SAT y en el DOF, para dar cumplimiento a lo señalado en la LIVA.
	Opción para continuar con los beneficios del artículo 23 de la LIF	3.24.13.	<b>AGSC</b> Se señala que los ingresos que se obtengan por la actividad de plataformas tecnológicas no se considerarán para la aplicación de los beneficios por operaciones con público en general a que se refiere el artículo 23 de la LIF.
	Ingresos de la Sección III, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, í se consideran para tributar en el RIF	3.24.14.	<b>AGSC</b> Con esta regla se confirma que los ingresos que se obtengan por plataformas tecnológicas si juegan para el monto de los \$2,000,000.00 para tributar en el RIF.
	Contribuyentes RIF que además obtengan ingresos por plataformas, aplicaciones informáticas y similares, también tributarán en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	3.24.15.	<b>AGSC</b> Con la finalidad de dar certeza jurídica a los contribuyentes se propone emitir la presente regla con el objeto de precisar que se puede tributar en las secciones I, II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR aplicando el esquema de retención de la sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR. En ese sentido, se entiende que los contribuyentes del RIF que realicen actividades empresariales distintas de plataformas tecnológicas, podrán tributar en el RAEyP en la Sección III.
	Opción para considerar como pago definitivo las retenciones ISR e IVA cuando además se obtengan ingresos del Capítulo II, Sección II del Título IV de la Ley del ISR	3.24.16.	<b>AGSC</b> A través de esta regla se indica que los contribuyentes que obtiene ingresos por plataformas tecnológicas podrán ejercer la opción de considerar como definitiva la retención que se les haya efectuado por las Plataformas, cuando además de obtener ingresos de los Capítulos I y IV del Título IV de la Ley del ISR, tributen en Términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV u obtengan.
	Cese del ejercicio de la opción de considerar como pago definitivo del ISR las retenciones efectuadas por servicios digitales de intermediación entre terceros	3.24.17.	<b>AGR</b> Se adiciona la regla para efecto de señalar como se regularizan las personas físicas que dejen de estar en los supuestos establecidos en las fracciones I y II del citado artículo y como consecuencia cese el ejercicio de la opción de considerar como pago definitivo las retenciones efectuadas conforme a la Sección III del Capítulo II del Título IV de la LISR.
	Aviso para designar un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional	3.24.18.	<b>AGSC</b> Se propone la incorporación de la presente regla, para el efecto de establecer que aquellas plataformas digitales que ya se encuentren inscritas (antes del 01 de junio de 2020), podrán designar un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional, a través de la presentación de un caso de aclaración, lo anterior, para dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 18-D, fracción VI de la Ley del IVA.

	Cese del ejercicio de la opción de considerar como pago definitivo de IVA las retenciones efectuadas por servicios digitales de intermediación entre terceros	3.24.19.	<b>AGR</b> Se adiciona la regla para efecto de señalar como se regularizan las personas físicas que dejen de estar en los contribuyentes que dejen de estar en los supuestos a que se refiere el artículo 18 L del mismo ordenamiento y como consecuencia cese el ejercicio de la opción de considerar como pago definitivo las retenciones efectuadas conforme a la fracción II, inciso a) del artículo 18-J de la LIVA.
	Pago de IVA por la importación de bienes o servicios intangibles	3.24.20.	<b>AGR</b> Se adiciona para señalar la forma oficial mediante la cual se realizará el pago de IVA por la importación de bienes intangibles.
<b>Título 4</b>	<b>Impuesto al valor agregado</b>	<b>Título 4</b>	
<b>Capítulo 4.1.</b>	<b>Disposiciones generales</b>	<b>Capítulo 4.1.</b>	
4.1.1.	Devolución inmediata de saldo a favor del IVA a personas que retengan el impuesto por la adquisición de desperdicios	4.1.1.	
4.1.2.	Definición de desperdicios	4.1.2.	
4.1.3.	No retención del IVA por la Federación y sus organismos descentralizados	4.1.3.	
4.1.4.	Entero y acreditamiento trimestral de retenciones efectuadas por personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles con ingresos de hasta diez UMA	4.1.4.	
4.1.5.	Aviso del destino de los saldos a favor del IVA obtenidos por organismos descentralizados y concesionarios que suministren agua para uso doméstico	4.1.5.	
4.1.6.	Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo	4.1.6.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para para dotar de mayor claridad a la regla.
4.1.7.	Confirmación de reciprocidad emitida a misiones diplomáticas para la devolución del IVA	4.1.7.	
4.1.8.	Bienes y servicios de organismos internacionales sujetos a la devolución del IVA	4.1.8.	
4.1.9.	Solicitud de devolución del IVA para misiones diplomáticas y organismos internacionales	4.1.9.	
4.1.10.	Aviso del inicio de actividades para identificar el periodo de ajuste del IVA acreditable del periodo preoperativo y de inversiones	4.1.10.	
4.1.11.	Acreditamiento de IVA no retenido	4.1.11.	
<b>Capítulo 4.2.</b>	<b>De la enajenación</b>	<b>Capítulo 4.2.</b>	
4.2.1.	Definición de pequeñas especies	4.2.1.	
4.2.2.	No pago del IVA por la enajenación de billetes y demás comprobantes para participar en loterías o quinielas deportivas	4.2.2.	
4.2.3.	Transferencia de derechos de cobro de cartera crediticia	4.2.3.	
4.2.4.	Enajenación de créditos en cartera vencida	4.2.4.	
4.2.5.	Adquisición de cartera vencida de partes relacionadas	4.2.5.	
4.2.6.	Definición de régimen similar para efectos del artículo 9, fracción IX de la Ley del IVA	4.2.6.	
4.2.7.	Valor de la contraprestación en la transmisión de activos y pasivos resultantes de una orden proveniente de una autoridad federal	4.2.7.	
<b>Capítulo 4.3.</b>	<b>De la prestación de servicios</b>	<b>Capítulo 4.3.</b>	
4.3.1.	Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación	4.3.1.	
4.3.2.	Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos del IVA	4.3.2.	
4.3.3.	Exención a servicios proporcionados por Organismos Cooperativos de Integración y Representación	4.3.3.	
4.3.4.	Expedición de avisos de cobro previo a la terminación del periodo de causación de intereses	4.3.4.	
4.3.5.	Cálculo de intereses para las entidades financieras que no están comprendidas en el sistema financiero definido en la Ley del ISR	4.3.5.	
4.3.6.	Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas	4.3.6.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para actualizar con los nombres que aparecen en el Portal de la CONAPO.
4.3.7.	Alimentos envasados al alto vacío y en atmósfera modificada	4.3.7.	
4.3.8.	Intereses que se generen con motivo de las cantidades que se entreguen para compensar el costo de fondeo en operaciones derivadas estandarizadas	4.3.8.	

4.3.9.	Requisito para calcular el IVA en la enajenación de autos y camiones usados disminuyendo el costo de adquisición	4.3.9.	
4.3.10.	Exención a servicios profesionales de medicina prestados por médicos cirujanos dentistas	4.3.10.	<b>AGGC</b> Se reforma para ajustar las referencias a similitud de otras reglas que hacen mención a NOM's.
4.3.11.	Comisiones de agentes de seguros que se ubican en el supuesto de exención del IVA	4.3.11.	
4.3.12.	Inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura en fideicomisos de empresas productivas del Estado en la industria eléctrica o sus empresas productivas subsidiarias	4.3.12.	
4.3.13.	Servicios profesionales de medicina prestados por Instituciones de Asistencia Privada (I.A.P.)	4.3.13.	
<b>Capítulo 4.4. De la importación de bienes y servicios</b>		<b>Capítulo 4.4.</b>	
4.4.1.	No pago del IVA en importaciones realizadas por embajadas y consulados	4.4.1.	<b>AGGC</b> Se reforma para corregir el nombre de acuerdo a lo publicado en el DOF del 29 de diciembre de 1997.
4.4.2.	Requisitos para la procedencia del no pago del IVA en importación de vehículos	4.4.2.	
4.4.3.	Servicios prestados por agentes navieros	4.4.3.	
4.4.4.	Consulta sobre exención del IVA a la importación (Anexo 27)	4.4.4.	<b>AGA</b> Se reforma para actualizar las Reglas Generales de Comercio Exterior a 2019.
4.4.5.	Exención de IVA en importación de mercancía donada	4.4.5.	<b>AGA</b> Se reforma para actualizar las Reglas Generales de Comercio Exterior a 2019.
<b>Capítulo 4.5. De las obligaciones de los contribuyentes</b>		<b>Capítulo 4.5.</b>	
4.5.1.	Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación	4.5.1.	
4.5.2.	Opción de no relacionar individualmente a proveedores hasta un porcentaje de los pagos del mes	4.5.2.	
4.5.3.		4.5.3.	<b>AGR</b> Se deroga ya que esta información no se presenta desde 2016 en la declaración anual y la información del IVA se obtiene del CFDI. <b>AGGC.</b> No estamos de acuerdo con la propuesta, ya que no nos ha sido confirmado que la información contenida en los referidos anexos de la DIM puede ser consultable para las áreas operativas que requieren de dicha información. Concretamente, para el caso del anexo 10 se hizo el requerimiento a la AGSC para fortalecer un complemento de CFDI y no consideramos que, por lo reciente de su solicitud, la petición haya sido atendida. En cuanto al anexo 4, una de las áreas operativas de la AGGC externó recientemente su preocupación con respecto del contenido de la información en la nueva declaración, al no considerar que está completa. Si el propósito de la propuesta es que dichos anexos sigan operando, es más viable NO cambiar ni modificar las reglas para no inducir a confusión tanto a los usuarios internos, pero particularmente a los externos a la institución. <b>AGAFF.</b> No estamos de acuerdo con la propuesta, ya que se siguen presentando inconsistencias de captura por parte de los contribuyentes en los CFDI de retenciones, lo que implica que no se cuente con la información requerida para el ejercicio de sus facultades. Las ADAP no cuentan con la herramienta que les permita consultar el CFDI de retenciones y sus 26 complementos. No se cuenta con un Visor del CFDI retenciones que permita construir los Anexos de la DIM. Asimismo, no debe pasar inadvertido que en la última reunión celebrada entre AGR, AGGC y AGAFF, se acordó que antes de enviar este tipo de propuestas a la ACNII/AGJ, la AGR debía tener acercamiento con las áreas operativas para determinar el impacto que se tendría con la eliminación de las reglas. <b>ACNII.</b> Sale del proyecto por no existir acuerdo unánime entre las áreas del SAT.

<b>Capítulo 4.6.</b>	<b>De la exportación de bienes y servicios</b>	<b>Capítulo 4.6.</b>	
4.6.1.	Calidad de turista conforme a la Ley de Migración	4.6.1.	
4.6.2.	Concesión para la administración de devoluciones del IVA a turistas	4.6.2.	
4.6.3.	Título de concesión para devolución del IVA a extranjeros, condiciones y modalidades del servicio	4.6.3.	
4.6.4.	Documentos necesarios para devolución del IVA a turistas extranjeros	4.6.4.	
4.6.5.	Pago de servicios aprovechados en el extranjero mediante tarjeta de crédito	4.6.5.	
4.6.6.	Aprovechamiento en el extranjero de servicios de tecnologías de la información	4.6.6.	
4.6.7.	Enajenación de bienes intangibles a personas físicas residentes en el extranjero	4.6.7.	
<b>Título 5</b>	<b>Impuesto especial sobre producción y servicios</b>	<b>Título 5</b>	
<b>Capítulo 5.1.</b>	<b>Disposiciones generales</b>	<b>Capítulo 5.1.</b>	
5.1.1.	Peso total de los tabacos labrados	5.1.1.	
5.1.2.	De las categorías de peligro de toxicidad aguda en plaguicidas	5.1.2.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para darle claridad al nombre del Anexo y congruencia con las demás reglas que se fundamentan en NOM.
5.1.3.	Tasa aplicable a los alimentos no básicos, con base en la información de la etiqueta	5.1.3.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para que exista congruencia con las demás reglas que se fundamentan en NOM.
5.1.4.	Preparaciones alimenticias que requieren un proceso adicional para su consumo	5.1.4.	
5.1.5.	Alimentos de consumo básico	5.1.5.	
5.1.6.	Exclusión de las cuotas del IEPS aplicables a las gasolinas y diésel de la base para efectos del IVA en cualquier enajenación	5.1.6.	
5.1.7.	Concepto de distribuidores de gasolinas y diésel	5.1.7.	
5.1.8.	Marbetes o precintos como signo de control sanitario	5.1.8.	
5.1.9.	Semillas en estado natural. No son botanas	5.1.9.	
5.1.10.	Cálculo de la cuota de bebidas saborizadas en fracciones de litro	5.1.10.	
5.1.11.	Exportación de alimentos no básicos con alta densidad calórica por comercializadores que sean partes relacionadas de fabricantes o productores	5.1.11.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para agregar en las referencias la regla 2.1.2., toda vez que la misma se relaciona con el contenido de la regla.
			<b>SSI</b> Eliminar toda vez que conforme a la reforma a la Ley del IEPS para 2020, la SHCP dará a conocer mediante Acuerdo, la cuota anual de bebidas saborizadas para 2020 y posteriores ejercicios. A consecuencia de lo anterior también se debe eliminar la inclusión del apartado D. al Anexo 5 de la RMF.
5.1.13.	Acreditamiento de IEPS combustibles fósiles	5.1.12.	
<b>Capítulo 5.2.</b>	<b>De las obligaciones de los contribuyentes</b>	<b>Capítulo 5.2.</b>	
5.2.1.	Obligaciones que se deben cumplir a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	5.2.1.	<b>AGR</b> Se reforma para homologar el texto al del contenido de la página del SAT así como con el nombre del programa electrónico
5.2.2.	Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios trasladado a través del programa (MULTI-IEPS)	5.2.2.	<b>AGR</b> Se reforma para homologar el texto al del contenido de la página del SAT así como con el nombre del programa electrónico.
5.2.3.	Registro de la lista de precios de venta de cigarros a cargo de productores e importadores a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	5.2.3.	<b>AGR</b> Se reforma para homologar el texto al del contenido de la página del SAT así como con el nombre del programa electrónico.
5.2.4.	Momento opcional para la adhesión de marbetes	5.2.4.	<b>SSI</b> Adecua redacción
5.2.5.	Autorización para adhesión de marbetes al frente del envase	5.2.5.	
5.2.6.	Características de seguridad de los marbetes y precintos	5.2.6.	
5.2.7.	Solicitud anticipada de marbetes o precintos para la importación de bebidas alcohólicas	5.2.7.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para dejar en claro que los marbetes o precintos no se importan, sino que se utilizan en las mercancías importadas.
5.2.8.	Procedimiento para la solicitud y entrega de marbetes o precintos	5.2.8.	<b>AGGC</b>

			<p><b>Se reforma</b> para precisar el apartado del Anexo y actualizar el domicilio de la ADSC de conformidad con el Anexo 23, que contiene el domicilio de las Unidades Administrativas del SAT.</p> <p><b>SSI</b></p> <p>Dato obtenido de la página de AGSC</p>
5.2.9.	Representante autorizado para recoger marbetes o precintos	5.2.9.	
5.2.10.	Procedimiento para la sustitución de marbetes o precintos con defectos o la entrega de faltantes	5.2.10.	
5.2.11.	Robo, pérdida, deterioro o no utilización de marbetes o precintos	5.2.11.	
5.2.12.	Control de marbetes o precintos en la importación de bebidas alcohólicas	5.2.12.	<p><b>AGA</b></p> <p>Se reforma para actualizar las Reglas Generales de Comercio Exterior a 2019.</p>
5.2.13.	Información de bienes producidos, enajenados o importados, por entidad federativa, a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	5.2.13.	<p><b>AGR</b></p> <p>Se reforma para homologar el texto al del contenido de la página del SAT así como con el nombre del programa electrónico.</p>
5.2.14.	Presentación de información de bienes producidos, enajenados o importados por entidad federativa realizadas por empresa comercializadora o distribuidora	5.2.14.	<p><b>AGR</b></p> <p>Se reforma para homologar el texto al del contenido de la página del SAT, así como con el nombre del programa electrónico.</p>
5.2.15.	Información de clientes y proveedores a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	5.2.15.	<p><b>AGR</b></p> <p>Se reforma para homologar el texto al del contenido de la página del SAT, así como con el nombre del programa electrónico.</p>
5.2.16.	Información de precios de enajenación, valor, volumen y peso total de tabacos labrados y cantidad total de cigarros, a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	5.2.16.	<p><b>AGR</b></p> <p>Se reforma para homologar el texto al del contenido de la página del SAT, así como con el nombre del programa electrónico.</p>
5.2.17.	Información del control físico del volumen fabricado, producido o envasado a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	5.2.17.	<p><b>AGR</b></p> <p>Se reforma para homologar el texto al del contenido de la página del SAT, así como con el nombre del programa electrónico.</p>
5.2.18.	Información sobre equipos para destilación o envasamiento a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	5.2.18.	<p><b>AGR</b></p> <p>Se reforma para homologar el texto al del contenido de la página del SAT, así como con el nombre del programa electrónico.</p>
5.2.19.	Reporte sobre procesos de producción, destilación o envasamiento a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	5.2.19.	<p><b>AGR</b></p> <p>Se reforma para homologar el texto al del contenido de la página del SAT, así como con el nombre del programa electrónico.</p>
5.2.20.	Información de adquisición, incorporación o modificación de equipos a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	5.2.20.	<p><b>AGR</b></p> <p>Se reforma para homologar el texto al del contenido de la página del SAT, así como con el nombre del programa electrónico.</p>
5.2.21.	Información sobre precios de enajenación, a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	5.2.21.	<p><b>AGR</b></p> <p>Se reforma para homologar el texto al del contenido de la página del SAT, así como con el nombre del programa electrónico.</p>
5.2.22.	Registro ante el RFC y solicitud de marbetes o precintos, tratándose de contribuyentes que importen en forma ocasional bebidas alcohólicas	5.2.22.	
5.2.23.	Baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC	5.2.23.	
5.2.24.	Informe sobre folios de marbetes o precintos a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	5.2.24.	<p><b>AGSC</b></p> <p>Se reforma para actualizar el fundamento legal.</p>
5.2.25.	Informe del uso de marbetes adheridos	5.2.25.	
5.2.26.	Informe del número de litros producidos de conformidad con los aparatos de control volumétrico a través del programa "Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" (MULTI-IEPS)	5.2.26.	
			<p><b>AGR</b></p> <p>Se propone derogar la regla 5.2.27., toda vez que, esta información se presenta en el aplicativo MULTI-IEPS.</p>
5.2.28.	Asignación de clave para producir e importar nuevas marcas de tabacos labrados	5.2.27.	<p><b>ACNII</b></p> <p>Se modifica el primer párrafo de la regla, toda vez que el Apartado "Claves de marcas de tabacos labrados" del Rubro B del Anexo 11, se divide en incisos para precisar</p>

			<p>los sujetos vigentes, los no vigentes y los requisitos para asignación de clave.</p> <p>Se adiciona un segundo párrafo a la regla, para establecer un procedimiento para la renovación de clave asignadas para producir e importar nuevas marcas de tabacos labrados, a través de un aviso que se presentará cada año, en los términos que establezcan las fichas de trámite del Anexo 1-A.</p> <p>Se adiciona un tercer párrafo a la regla, para señalar que los productores e importadores de tabacos labrados que no presenten el aviso de renovación, se publicarán en la lista de claves no vigentes del Anexo 11.</p> <p>Se adiciona un cuarto párrafo a la regla, para que los productores e importadores de tabacos labrados actualicen sus datos cuando se den los supuestos de cambio de denominación o razón social, clave en el RFC, suspensión, reanudación o disminución de actividades, cancelación por fusión, extinción, liquidación, cambio de residencia, así como cualquier modificación que influya en la asignación o reanudación de claves de marcas de tabacos labrados.</p>
5.2.29.	Generación de códigos de seguridad	5.2.28.	
5.2.30.	Solicitud de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros	5.2.29.	
5.2.31.	Características del código de seguridad	5.2.30.	
5.2.32.	Registro, almacenamiento y entrega de información contenida en los códigos de seguridad y de la impresión en las cajetillas de cigarros	5.2.31.	
5.2.33.	Vigencia para que los Proveedores de servicios de códigos de seguridad, lo soliciten para su impresión en cajetillas de cigarros	5.2.32.	
5.2.34.	Proveedor de servicios de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros	5.2.33.	
5.2.35.	Plazo para usar los códigos de seguridad en cajetillas de cigarros	5.2.34.	
5.2.36.	De los proveedores de servicios de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros	5.2.35.	
5.2.37.	Aviso por fallas en los sistemas de cómputo	5.2.36.	
5.2.38.	De los sistemas centrales de apuestas, de caja y control de efectivo para el registro de juegos, apuestas y sorteos	5.2.37.	
5.2.39.	Proveedor de Servicio Autorizado para proporcionar los servicios a que se refiere el artículo 20, fracción II de la Ley del IEPS	5.2.38.	
5.2.40.	De los Proveedores de Servicio Autorizado	5.2.39.	
5.2.41.	Adición al esquema del Proveedor de Servicio Autorizado para cumplir con el artículo 20, fracción II de la Ley del IEPS	5.2.40.	<p><b>AGAFF</b></p> <p>Se reforma y sugiere someter a consideración de las Administraciones Generales involucradas en el tema de Juegos y Sorteos, para realizar la presente adición, agregando el ejercicio 2019 a fin de que siga operando la facilidad establecida en la presente regla.</p>
5.2.42.	Forma oficial para el registro de destrucción de envases	5.2.41.	
5.2.43.	Documento que acredita que se es contribuyente del IEPS	5.2.42.	
5.2.44.	Etiquetas o contraetiquetas de bebidas alcohólicas envasadas que se destinen a la exportación	5.2.43.	
5.2.45.	Cumplimiento de requisitos tecnológicos para obtener la autorización para operar como proveedor de servicios de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros	5.2.44.	
5.2.46.	Envases vacíos de bebidas alcohólicas conservados y exhibidos en el lugar o establecimiento en el que se enajenaron	5.2.45.	
5.2.47.	Procedimiento para obtener folios electrónicos autorizados por el SAT para impresión digital de marbetes	5.2.46.	
5.2.48.	Pérdida de la opción para la impresión digital de marbetes	5.2.47.	
			<p><b>SSI</b></p> <p>Eliminar, toda vez que en el Decreto Misceláneo para 2020, se modificó la fracción XIX, del artículo 19 de la LIEPS, a fin de establecer que los importadores de Alcohol, Alcohol Desnaturalizado y Mielles Incristalizables, deberán estar inscritos en el Padrón al que se refiere la fracción IV, del artículo 59 de la Ley Aduanera.</p>
<b>Capítulo 5.3.</b>	<b>De las facultades de las autoridades</b>	<b>Capítulo 5.3.</b>	
5.3.1.	Requisitos para la obtención de marbetes y precintos	5.3.1.	
5.3.2.	Obligaciones de contribuyentes que celebren contratos con terceros para fabricar, producir o envasar bebidas alcohólicas	5.3.2.	

<b>Título 6</b>	<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>Título 6</b>	
6.1.	Actualización de contribuciones de mejoras	6.1.	
<b>Título 7</b>	<b>Derechos</b>	<b>Título 7</b>	
7.1.	Actualización de cuotas de derechos	7.1.	SSI se actualiza referencia de anexo
7.2.	Remisión de adeudos determinados por las dependencias encargadas de la prestación de los servicios o de la administración de los bienes del dominio público de la Federación	7.2.	
7.3.	Pago de derechos en oficinas del extranjero en dólares de los EUA	7.3.	
7.4.	Pago de derechos migratorios	7.4.	
7.5.	Pago de derechos migratorios a través de recibo electrónico	7.5.	
7.6.	Exenciones en el pago por servicios migratorios	7.6.	
7.7.	Plazo para enterar la recaudación que efectúen las empresas de transporte aéreo internacional de pasajeros por la prestación de servicios migratorios	7.7.	
7.8.	Pago de derechos migratorios en días inhábiles o en lugares distintos a las oficinas migratorias	7.8.	
7.9.	Entidades Federativas coordinadas en materia de derechos	7.9.	
7.10.	Lugar y forma oficial para el pago de derechos por importaciones	7.10.	
7.11.	Operaciones aduaneras de misiones diplomáticas	7.11.	
7.12.	Aprovechamientos (multas no fiscales)	7.12.	
7.13.	Entidades Federativas coordinadas en materia de derechos por inspección y vigilancia	7.13.	
7.14.	Entidades Federativas coordinadas en materia de derechos de pesca deportivo-recreativa	7.14.	
7.15.	Derechos por constancias de antecedentes registrales de CONAGUA	7.15.	
7.16.	Entidades Federativas coordinadas en materia de derechos por el servicio de vida silvestre	7.16.	
7.17.	Información relacionada con el cálculo del derecho extraordinario sobre minería	7.17.	
7.18.	Formato para pago de derechos por prestadores de servicios náuticos recreativos	7.18.	
7.19.	Cobro del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de elementos naturales marinos	7.19.	
7.20.	Entidades Federativas coordinadas en materia de derechos de concesión de zona federal marítimo terrestre	7.20.	
7.21.	Conservación del comprobante para la disminución del pago de agua	7.21.	
7.22.	Cumplimiento del anexo libre respecto de los aprovechamientos	7.22.	
7.23.	Entidades Federativas coordinadas en materia de derechos por uso, goce o aprovechamiento de inmuebles	7.23.	
7.24.	Procedimiento para consultar vía Internet, el estado que guardan los consumos de agua	7.24.	
7.25.	Cálculo del derecho a sistemas satelitales extranjeros	7.25.	
7.26.	Cálculo del derecho por posiciones orbitales asignadas al país	7.26.	
7.27.	Definición de megahertz, para el pago de derechos	7.27.	
7.28.	Pago del derecho sobre minería	7.28.	
7.29.	Deducción de inversiones del derecho especial sobre minería	7.29.	
7.30.	Información de operaciones en el espacio aéreo mexicano	7.30.	
7.31.	Opción para cumplir con el reporte de laboratorio	7.31.	
7.32.	Presentación de los avisos de pago del derecho por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano	7.32.	
7.33.	Responsabilidad de los representantes legales para efectos del derecho por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo	7.33.	
7.34.	Distancias ortodrómicas y envergaduras de las aeronaves	7.34.	
7.35.	Comprobantes fiscales de pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano	7.35.	
7.36.	Tipo de cambio para pago de derechos por servicios migratorios en dólares de los Estados Unidos de América	7.36.	
7.37.	Pago de derechos por servicios de telecomunicaciones	7.37.	
7.38.	Opción para cumplir con la obligación de la presentación de declaraciones, cuando el pago de derechos se realice vía Internet	7.38.	
7.39.	Cumplimiento de la obligación para los laboratorios acreditados ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobados por la CONAGUA	7.39.	

7.40.	Presentación del reporte que el contribuyente debe acompañar a la declaración	7.40.	
7.41.	Suspensión de plazos y términos para efectos de los procedimientos de fiscalización de la CONAGUA	7.41.	
<b>Título 8</b>	<b>Impuesto sobre automóviles nuevos</b>	<b>Título 8</b>	
8.1.	Factor de actualización aplicable a la tarifa del ISAN	8.1.	<b>SSI se actualiza ejercicio</b>
8.2.	Formas para el pago provisional y definitivo del ISAN	8.2.	
8.3.	Factor de actualización para determinar el precio de automóviles exentos de ISAN	8.3.	
8.4.	Requisitos para la exención del ISAN en la importación de vehículos en franquicia	8.4.	
8.5.	Integración de la clave vehicular	8.5.	
8.6.	Lugar, forma y plazo para proporcionar la clave vehicular de vehículos que serán enajenados	8.6.	
8.7.	Solicitud de asignación de número de empresa para integrar la clave vehicular	8.7.	
<b>Título 9</b>	<b>Ley de Ingresos de la Federación</b>	<b>Título 9</b>	
9.1.	Declaraciones de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas productivas subsidiarias	9.1.	<b>ACNII</b> Se reforma de conformidad con la LIF para 2020 y LFD.
9.2.	Diésel o biodiésel y sus mezclas en vehículos marinos	9.2.	<b>SSI</b> Se actualiza ejercicio
9.3.	Comprobantes e información requeridos por enajenación o importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas para agricultores	9.3.	
9.4.	Acreditamiento del IEPS bajo el concepto de "Crédito IEPS Diésel o biodiésel y sus mezclas sector primario"	9.4.	<b>ACNII</b> Se reforma de conformidad con la LIF para 2020. <b>AGR</b> Se reforma ya que en las declaraciones de 2020 la etiqueta que se mostrará será la señalada en la regla.
9.5.	Actividad preponderante en IEPS por comercialización y fabricación de bienes de un mismo tipo	9.5.	
9.6.	Devolución del IEPS acreditable por enajenación o importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas para actividades agropecuarias y silvícolas	9.6.	
9.7.	Aviso para la aplicación del estímulo por adquisición o importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas	9.7.	<b>ACNII</b> Se reforma de conformidad con la LIF para 2020.
			<b>ACNII</b> Se deroga, para pasar al Capítulo 11.3.
9.9.	Carreteras o caminos para acreditamiento del estímulo	9.8.	
9.10.	Acreditamiento de gastos por uso de la infraestructura carretera para transportistas de carga o pasaje	9.9.	
9.11.	Periodicidad de intercambio de información crediticia por el SAT	9.10.	
9.12.	Aclaración ante el SAT de la información enviada a las Sociedades de Información Crediticia	9.11.	
9.13.	Ingresos de dos o más sectores	9.12.	
9.14.	Limitante para contribuyentes que obtengan ingresos hasta \$300,000.00	9.13.	<b>ACNII</b> Se adecua redacción.
9.15.	Estímulo fiscal diésel o biodiésel y sus mezclas para maquinaria en general	9.14.	
9.16.	Requisitos para aplicar el estímulo fiscal del diésel o biodiésel y sus mezclas para maquinaria en general	9.15.	<b>ACNII</b> Se actualizan referencias de reglas y ejercicios. Consultar fecha con SSI.
9.17.	Desastres Naturales y Donatarias Autorizadas	9.16.	<b>ACNII</b> Se reforma de conformidad con la LIF para 2020.
9.18.	Informe de donativos otorgados a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuentan con autorización para recibir donativos cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales	9.17.	<b>ACNII</b> Se reforma de conformidad con la LIF para 2020.
9.19.	Verificación de requisitos de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuentan con autorización para recibir donativos cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales	9.18.	<b>ACNII</b> Se reforma de conformidad con la LIF para 2020.
9.20.	Informe relacionado con el uso y destino de donativos recibidos para realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales	9.19.	<b>ACNII</b> Se reforma de conformidad con la LIF para 2020.
<b>Título 10</b>	<b>Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos</b>	<b>Título 10</b>	
10.1.	Deducibilidad de aportaciones al fideicomiso de abandono	10.1.	

10.2.	Deducibilidad de las contraprestaciones a favor del Estado Mexicano señaladas en la LISH	10.2.	
10.3.	Pérdida fiscal correspondiente a actividades en aguas profundas	10.3.	
10.4.	Pérdida fiscal del ejercicio que corresponde a actividades en regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros y aquella que corresponde a actividades en regiones distintas a tales regiones	10.4.	
10.5.	Determinación del IVA por integrantes de consorcios	10.5.	
10.6.	Comprobantes fiscales por los costos, gastos o inversiones efectuados por consorcios	10.6.	
10.7.	Comprobantes fiscales por las contraprestaciones percibidas por consorcios	10.7.	
10.8.	Plazo para el envío de la información incorporada al registro	10.8.	
10.9.	Desincorporación o no incorporación de sociedades dedicadas exclusivamente a la exploración y extracción de hidrocarburos	10.9.	
10.10.	Inicio de las actividades destinadas a la producción comercial de hidrocarburos	10.10.	
10.11.	Plazo para la presentación de la declaración de pago del derecho de exploración de hidrocarburos	10.11.	
10.12.	Cuota del derecho de exploración de hidrocarburos por fracción de mes	10.12.	
10.13.	Porcentaje de deducción para recuperación mejorada	10.13.	
10.14.	Determinación de la cuota del IAEEH por fracción de mes	10.14.	
10.15.	Noción de actividades de hidrocarburos	10.15.	
10.16.	Cómputo de días de duración de las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos	10.16.	
10.17.	Concepto de un "mismo proyecto"	10.17.	
10.18.	Noción de empleo relacionado con actividades de contratistas o asignatarios	10.18.	
10.19.	Cómputo del período de días de presencia física en el país	10.19.	
10.20.	Actualización del Derecho de Exploración de Hidrocarburos y del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos establecidos en la LISH	10.20.	<b>AGH</b> <b>Se reforma</b> para para actualizar el monto del DEXPH y el IAEEH para ejercicio 2019. La regla se actualiza tomando en consideración el INPC del mes de noviembre de 2019 que será publicado en diciembre, así como el INPC de noviembre de 2018, por lo que queda pendiente la actualización del factor.
10.21.	Devolución de saldos a favor de IVA para contribuyentes que tengan la calidad de contratistas en términos de la Ley de Hidrocarburos	10.21.	
10.22.	Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero	10.22.	
10.23.	Área de asignación que no se encuentra en la fase de producción	10.23.	
10.24.	Cuota del IAEEH cuando en el mismo mes se realicen actividades de exploración y extracción	10.24.	
10.25.	Definición de periodo preoperativo para la industria de hidrocarburos	10.25.	
10.26.	Periodo preoperativo para empresas precontratistas en la industria de hidrocarburos	10.26.	
10.27.	Periodo preoperativo para empresas contratistas en la industria de hidrocarburos	10.27.	
10.28.	Devolución del IVA a empresas precontratistas de la industria de hidrocarburos en periodo preoperativo	10.28.	
10.29.	Determinación del valor de la contraprestación que reciben los contratistas en especie por parte del Estado	10.29.	
10.30.	Pago en efectivo contenido en la propuesta económica de las bases de licitación emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos	10.30.	
<b>Título 11</b>	<b>De los Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones</b>	<b>Título 11</b>	
<b>Capítulo 11.1.</b>	<b>Del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado a través de los Diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007</b>	<b>Capítulo 11.1.</b>	

11.1.1.	Requisitos a cumplir tratándose de donación y entrega para su exhibición y conservación de obras a museos	11.1.1.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para adecuar las referencias en virtud de que el artículo Décimo Segundo se adicionó al Decreto con la publicación el DOF del 28 de noviembre de 2006.
11.1.2.	Decreto que otorga facilidades para el pago del ISR y del IVA a las personas dedicadas a las artes plásticas	11.1.2.	
11.1.3.	Leyenda de pago en especie en los CFDI expedidos por los artistas	11.1.3.	
11.1.4.	Opción para los artistas de no llevar contabilidad	11.1.4.	
11.1.5.	Pago del ISR e IVA de los artistas que opten por donar su obra a la Federación, estados o municipios	11.1.5.	
11.1.6.	Artes plásticas y antigüedades que se consideran bienes muebles usados	11.1.6.	
11.1.7.	Obras de artes plásticas sorteadas y asignadas, no retiradas por entidades federativas o municipios	11.1.7.	
11.1.8.	Obras que no se consideran artesanales	11.1.8.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para adecuar las referencias en virtud de que el artículo Décimo Segundo se adicionó al Decreto con la publicación el DOF del 28 de noviembre de 2006.
11.1.9.	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) como museo para las obras señaladas en la regla 11.1.8.	11.1.9.	<b>AGGC</b> <b>Se reforma</b> para adecuar las referencias en virtud de que el artículo Décimo Segundo se adicionó al Decreto con la publicación el DOF del 28 de noviembre de 2006.
11.1.10.	Obras que podrán ser nuevamente dictaminadas por el Comité de Pago en Especie	11.1.10.	
11.1.11.	Representatividad de las obras de artes plásticas	11.1.11.	
<b>Capítulo 11.2.</b>	<b>De la enajenación de cartera vencida</b>	<b>Capítulo 11.2.</b>	
11.2.1.	Determinación del interés acumulable de créditos con descuentos	11.2.1.	
11.2.2.	Deducción de los gastos por la adquisición de cartera vencida	11.2.2.	
11.2.3.	Determinación del interés acumulable de cartera hipotecaria	11.2.3.	
11.2.4.	Requisitos para la enajenación o la adquisición de cartera vencida	11.2.4.	
11.2.5.	Deducción de la adquisición de cartera hipotecaria de vivienda de interés social	11.2.5.	
11.2.6.	No acumulación de ingresos por condonación de créditos	11.2.6.	
<b>Capítulo 11.3.</b>	<b>Del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013</b>	<b>Capítulo 11.3.</b>	
11.3.1.	Uso o goce temporal de motores para aviones con concesión o permiso del Gobierno Federal	11.3.1.	<b>SSI</b> Se ajusta la referencia al haber sido reformados los artículos 158 y 167 de la Ley del ISR.
11.3.2.	Requisitos de los CFDI que expidan las instituciones educativas privadas	11.3.2.	
11.3.3.	Aplicación del estímulo a productos lácteos y productos lácteos combinados	11.3.3.	
	Momento en que se considera se ejerce la opción del estímulo	11.3.4.	<b>ACNII</b> <b>Se adiciona</b> , anteriormente era la regla 9.8.
<b>Capítulo 11.4.</b>	<b>Del Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018</b>	<b>Capítulo 11.4.</b>	
11.4.1.	Solicitud de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte", en materia del ISR	11.4.1.	
11.4.2.	Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA en la región frontera norte	11.4.2.	<b>AGSC</b> Se reforma para actualizar el fundamento legal.
11.4.3.	Expedición de CFDI en región frontera norte aplicando estímulo en materia de IVA	11.4.3.	
11.4.4.	Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región frontera norte	11.4.4.	
11.4.5.	Ingresos obtenidos exclusivamente en la región frontera norte	11.4.5.	
11.4.6.	Pérdida del derecho para aplicar en ISR el beneficio del Decreto	11.4.6.	
11.4.7.	Documentación para comprobar antigüedad en la región frontera norte	11.4.7.	
11.4.8.	Documentación para comprobar capacidad económica, activos e instalaciones	11.4.8.	
11.4.9.	Documentación para comprobar la obtención de ingresos en la región frontera norte	11.4.9.	
11.4.10.	Documentación para comprobar que los bienes adquiridos son nuevos o, en su caso, usados	11.4.10.	

11.4.11.	Expedición de CFDI en región fronteriza para los contribuyentes que tributan en el RIF	11.4.11.	
11.4.12.	Sujetos a que se refiere el Artículo Sexto, fracción VII del Decreto	11.4.12.	
11.4.13.	Aplicación del estímulo fiscal del IVA en la región fronteriza norte a contribuyentes que se les hubiere condonado algún crédito fiscal	11.4.13.	
11.4.14.	Contribuyentes que celebraron operaciones con aquéllos que se ubicaron en la presunción del artículo 69-B del CFF	11.4.14.	
11.4.15.	Tratamientos y estímulos fiscales que pueden ser aplicables conjuntamente con el estímulo fiscal del ISR de la región fronteriza norte	11.4.15.	SSI
11.4.16.	Solicitud de renovación al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", en materia del ISR	11.4.16.	
11.4.17.	Aviso para darse de baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", en materia del ISR	11.4.17.	
	Tasa de retención del IVA en subcontratación laboral	11.4.18.	SSI Tomando en consideración que la tasa de retención del 6% para el caso de contribuyentes que reciben servicios de subcontratación laboral, que será aplicable a partir de enero de 2020, fue pensada para los casos en que se aplique la tasa del IVA al 100%, es decir, la tasa del 16%, y toda vez que el Decreto RFN prevé la publicación de la tasa del IVA al 50%, se considera necesario establecer que para los servicios de subcontratación laboral prestados en la RFN la retención se realice por el 3%, tomando en consideración la conveniencia de que se pueda tener una recuperación con mayor oportunidad del impuesto acreditable, ya que esa fue la intención de prever la tasa de retención reducida al 6%.
<b>Capítulo 11.5.</b>	<b>Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2019</b>	<b>Capítulo 11.5.</b>	
11.5.1.	Bases del sorteo "El Buen Fin"	11.5.1.	
11.5.2.	Manifestación de conformidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente de fondos	11.5.2.	
11.5.3.	Entrega de información de la Secretaría a las entidades federativas por premios pagados	11.5.3.	
11.5.4.	Pago a la Secretaría de Gobernación de aprovechamientos por premios no reclamados	11.5.4.	
11.5.5.	Forma de acreditamiento del estímulo	11.5.5.	AGR Se reforma para para aclarar que también se acredita en la declaración anual.
11.5.6.	Información que deben proporcionar las entidades participantes en el sorteo "El Buen Fin", respecto de los premios entregados	11.5.6.	
11.5.7.	Información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo "El Buen Fin"	11.5.7.	
11.5.8.	Información que deben proporcionar las entidades participantes del sorteo "El Buen Fin", respecto de los premios pagados por entidad federativa	11.5.8.	
<b>Capítulo 11.6.</b>	<b>Del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015</b>	<b>Capítulo 11.6.</b>	
11.6.1.	Complemento de los comprobantes que amparan los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación	11.6.1.	
11.6.2.	Procedimiento para la obtención de la manifestación del prestatario de los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación	11.6.2.	
11.6.3.	Información mensual que deben presentar las personas físicas que presten servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación	11.6.3.	
11.6.4.	Aviso de aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación	11.6.4.	
11.6.5.	Informe respecto de préstamos otorgados a partes relacionadas por las sociedades cooperativas de producción	11.6.5.	
<b>Capítulo 11.7.</b>	<b>Reglas de Operación para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el "Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y</b>	<b>Capítulo 11.7.</b>	

	<b>agropecuario” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015</b>		
11.7.1.	Estímulo fiscal a los contribuyentes que enajenen gasolina y diésel a los integrantes del sector pesquero y agropecuario	11.7.1.	
11.7.2.	Procedimiento para determinar el monto mensual del estímulo fiscal a la enajenación de gasolina y diésel	11.7.2.	
11.7.3.	Padrón de Beneficiarios y la cuota energética	11.7.3.	
<b>Capítulo 11.8</b>	<b>Del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones</b>	<b>Capítulo 11.8</b>	
11.8.1.	Devolución del excedente del estímulo acreditable	11.8.1.	<b>AGGC</b> Se reforma para que sea congruente con las definiciones del Glosario.
11.8.2.	Actualización de la devolución con motivo de la aplicación del estímulo	11.8.2.	
			Se derogó en la 1ª RMRMF para 2019.
			Se derogó en la 1ª RMRMF para 2019.
			Se derogó en la 1ª RMRMF para 2019.
			<b>SSI</b> Se deroga
<b>Capítulo 11.10.</b>	<b>Del Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF 8 de enero de 2019</b>	<b>Capítulo 11.9.</b>	
11.10.1.	Títulos o valores susceptibles de aplicar el estímulo	11.9.1.	
11.10.2.	Acreditación de la residencia fiscal del residente en el extranjero	11.9.2.	
11.10.3.	Valor del capital contable de las sociedades mexicanas cuyas acciones sean enajenadas	11.9.3.	
11.10.4.	Operaciones de sobreasignación que pueden aplicar el estímulo	11.9.4.	
11.10.5.	Tasa del ISR aplicable a residentes en el extranjero	11.9.5.	
11.10.6.	Cálculo del 20% de acciones	11.9.6.	
11.10.7.	Enajenación de acciones de una sociedad objeto de inversión de una sociedad de propósito específico para la adquisición de empresas	11.9.7.	
11.10.8.	Participación de figuras jurídicas extranjeras relacionadas con fideicomisos de inversión en capital de riesgo o sus administradores	11.9.8.	
<b>RMF 2019</b>	<b>Transitorios</b>	<b>RMF 2020</b>	
Primero	Vigencia de la RMF	Primero	Se establece que la RMF para 2020, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.
Segundo	Anexos que se dan a conocer.	Segundo	Se listan los Anexos que se dan a conocer. <b>AGH</b> En relación al Anexo 16-A de la RMF/2020, se están actualizando las plantillas conjuntamente con la AGCTI, por lo que consideramos que su entrega estará lista como fecha máxima el próximo 29 de noviembre de 2019. <b>AGH</b> Por lo que hace al Anexo 27, se está en espera de la publicación del INPC correspondiente a diciembre de 2019 para determinar el factor correspondiente. <b>AGH</b> Se ajusta redacción para aclarar que, tratándose de la normatividad aplicable a controles volumétricos, únicamente se dará a conocer el Anexo 30. <b>AGAFF</b> Mediante oficio 500-06-01-2019-36874 de fecha 25 de noviembre de 2019, presentado en la oficialía de partes de la ACNII el 26 de noviembre del presente, se remitió el Anexo 16 a fin de que sea incluido en la RMF 2020.
Tercero	Anexos que se prorrogan	Tercero	Se señalan los Anexos que se prorrogan. <b>AGH</b> Se ajusta redacción para aclarar que se prorrogará la vigencia de los anexos 31 y 32 de la RMF 2019. <b>AGAFF</b>

			Se requiere prorrogar el Anexo 24 relacionado con la contabilidad electrónica, ello considerando que se tienen en proceso ajustes al sistema los cuales se espera que AGCTI los concluya a principios del siguiente año.
Cuarto	Obligaciones Decreto retorno de inversiones.	Cuarto	<b>AGGC</b> Solicitó fuera replicado en la RMF para 2020, debido a que los contribuyentes que se acogieron al Decreto de repatriación de capitales aún están cumpliendo diversas obligaciones.
Quinto	Enajenación de acciones de desarrollo de inversión en infraestructura.	Quinto	<b>AGGC</b> Solicitó fuera replicado en la RMF para 2020, ya que los contribuyentes que se apegaron a la facilidad de la regla 3.2.24., de la RMF 2017, tienen que presentar año con año un aviso.
			<b>AGH</b> En virtud de que la regla 4.6.6., segundo párrafo, numeral III, señala que para hacer constar el número de identificación fiscal del receptor de los servicios de tecnologías de la información residente en el extranjero se debe incorporar al CFDI el “Complemento Leyendas Fiscales” que está publicado en el Portal del SAT, en el cual se incluirá dicho número con la leyenda “TIN...”, se considera innecesario replicar dicha situación en el Transitorio.
Séptimo	Información que presentan los intermediarios financieros respecto de la ganancia o pérdida neta en la enajenación de acciones	Sexto	<b>AGGC</b> Solicitó fuera replicado en la RMF para 2020, con el propósito de que en la declaración informativa de intereses, cuentas de afore, enajenación de acciones, sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable y créditos hipotecarios correspondiente al ejercicio de 2019 —que debe presentarse a más tardar el 15 de febrero de 2020— los intermediarios financieros puedan proporcionar la información referente a ganancia o pérdida neta en la enajenación de acciones.  La disposición transitoria permitirá que las autoridades fiscales cuenten con información que les permita la eventual verificación de las transacciones a que hace referencia el artículo 129 de la Ley del ISR. <b>AGR</b> Se reforma para homologar el texto al del contenido de la página del SAT, así como con el nombre del programa electrónico.
			<b>AGGC</b> No debe permanecer en la RMF para 2020, debido a que la información se refiere a años que ya transcurrieron.
Noveno	Ajustes al precio o monto de la contraprestación por la operación de maquila	Séptimo	<b>AGGC</b> Debe permanecer en la RMF para 2020,
			<b>AGGC</b> Debido a que en su momento se buscó integrar debidamente el registro de administradoras de planes de pensiones y jubilaciones, situación que ya se regularizó.
Décimo Primero	Presentación de declaraciones hidrocarburos “DUC”, “DEXTH” y “DEXPH” (2.8.5.1.)	Octavo	<b>AGH</b> Se solicita la permanencia del artículo transitorio, en virtud de que aún continúan los trabajos para que las declaraciones de las contribuciones a que se refiere este artículo, se presenten por medio de un aplicativo, por lo que las mismas se deberán presentar por caso de aclaración hasta en tanto no se habilite dicho servicio. <b>AGR</b> Se deroga toda vez que el contenido del transitorio se llevó a nivel de regla para que se ajuste a la realidad y no generar incertidumbre jurídica a los contribuyentes.
			<b>AGH</b> La ACPPFH señala que la falla que dio origen al artículo transitorio quedó solventada con la modificación del formulario a finales del 2018, y recientemente no se han presentado fallas de ese tipo en la presentación del formulario de DYP del IAEEH.

Décimo Tercero	Presentación de información por CONAPESCA y SAGARPA (11.7.2. y 11.7.3.)	Noveno	<b>AGH</b> Se solicita la permanencia del artículo transitorio, en virtud de que aún no se habilita la presentación de dicha información por medio de Buzón Tributario.
			<b>AGH</b> Coincidimos en que ya no es necesario pues el capítulo y las reglas señaladas ya están vigentes desde el pasado 01/08/2019.
Décimo Quinto	Autorizaciones de Controles volumétricos y laboratorios de prueba (regla 2.6.2.1.)	Décimo	<b>AGH</b> Consideramos necesario que se mantenga para señalar la fecha en que surten efectos las autorizaciones emitidas por el SAT.
Décimo Sexto	Obligaciones de controles volumétricos (regla 2.6.1.2.)	Décimo Primero	<b>AGH</b> Consideramos necesario que se mantenga para señalar la fecha en que serán exigibles las obligaciones establecidas en el artículo 28, fracción I, apartado B del CFF.
Décimo Séptimo	Adquisición de equipos para controles volumétricos (reglas 2.6.1.2.y 2.6.1.4.)	Décimo Segundo	<b>AGH</b> Consideramos necesario que se mantenga para señalar la fecha en que serán exigibles las obligaciones establecidas en el artículo 28, fracción I, apartado B del CFF.
Décimo Octavo	Obligación de los contribuyentes que enajenen gasolinas, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general de observar el anexo 18 de la RMF 2018 (regla 2.6.1.4.)	Décimo Tercero	<b>AGH</b> Consideramos necesario que se mantenga para señalar la forma en que continuarán cumpliendo con sus obligaciones los contribuyentes que enajenen gasolinas, diésel, gas natural y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, hasta en tanto deban cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B del CFF.
Décimo Noveno	Gobierno Corporativo	Décimo Cuarto	<b>AGSC</b> Se considera necesario que el artículo transitorio permanezca, por lo cual se sugiere modificar la numeración que le corresponda.
Vigésimo	CFDI público en general RIF (Regla 2.7.1.24.)	Décimo Quinto	<b>AGSC</b> Se considera necesario que el artículo transitorio permanezca, por lo cual se sugiere modificar la fecha de referencia así numeración que le corresponda.
Vigésimo Primero	Avisos de asociaciones religiosas para utilizar mis cuentas	Décimo Sexto	<b>SSI</b> <b>AGSC</b> Se considera necesario que el artículo transitorio permanezca, por lo cual se sugiere modificar la fecha de referencia así numeración que le corresponda.
Vigésimo Segundo	Proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales hasta que se publiquen en el Portal del SAT los tipos de certificación, características y beneficios.	Décimo Séptimo	<b>AGSC</b> Se considera necesario que el artículo transitorio permanezca, por lo cual se sugiere modificar la numeración que le corresponda.
Vigésimo Tercero	Donataria. Informe sobre el destino de la totalidad de su patrimonio o de los donativos que no fueron destinados para sus fines. (Reglas 3.10.22. y 3.10.23.)	Décimo Octavo	<b>AGSC</b> Se considera necesario que el artículo transitorio permanezca, por lo cual se sugiere modificar la numeración que le corresponda.
Vigésimo Cuarto	Incorporación del complemento identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros al CFDI emitido por la prestación del servicio (Regla 2.7.1.13.).	Décimo Noveno	<b>AGSC</b> Se considera necesario que el artículo transitorio permanezca, por lo cual se sugiere modificar la numeración que le corresponda.
			<b>AGH</b> La ampliación del plazo para que los contribuyentes que aplican el beneficio fiscal en materia del IVA, establecido en el Decreto RFN, relativa al cumplimiento de la obligación de registrar los asientos contables, es improcedente en la RMF 2020, toda vez que se considera que dicha ampliación se otorgó con motivo del inicio de operaciones bajo esta modalidad.
			<b>AGH</b> Se sugiere eliminar este artículo transitorio, en virtud de que lo previsto en los numerales 3 y 4, de la regla 2.1.39, así como las aclaraciones asociadas, ya entraron en vigor.
Vigésimo Séptimo	Uso de buzón tributario por otras autoridades y particulares	Vigésimo	<b>AGAFF</b>

			<p>Se sugiere realizar la actualización de año a fin de que continúe en la RMF 2020, lo anterior, en atención a que sigue en proceso el proyecto tecnológico para dotar a las Entidades Federativas de acceso al Buzón Tributario.</p> <p><b>AGR</b></p> <p>Se reforma para señalar la entrada en vigor del uso de BT por parte de las autoridades de la administración pública conforme a lo que dispone el artículo 17-L del CFF.</p>
Vigésimo Octavo	Notificación a través del buzón tributario para autoridades fiscales distintas al SAT	Vigésimo Primero	<p><b>AGAFF</b></p> <p>Se sugiere realizar la actualización de año a fin de que continúe en la RMF 2020, lo anterior, en atención a que sigue en proceso el proyecto tecnológico para dotar a las Entidades Federativas de acceso al Buzón Tributario.</p> <p><b>AGR</b></p> <p>Se reforma la entrada en vigor, derivado de que por el momento la plataforma del Buzón Tributario no cuenta con la adecuación tecnológica que permita el acceso a las autoridades fiscalizadoras distintas al SAT, para la notificación electrónica de los actos administrativos.</p>
			<p><b>AGSC</b></p> <p>Se considera necesario que el artículo transitorio sea eliminado, en virtud de que ya entró en vigor la disposición en cuestión.</p>
			<p><b>AGH</b></p> <p>El diferimiento de la expedición de los CFDI, aplicable para los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal en materia del IVA, establecido en el Decreto RFN, resulta improcedente en la RMF 2020, en virtud de que ya se encuentra operando la emisión de CFDI para actos o actividades llevados a cabo en la RFN.</p> <p><b>AGAFF</b></p> <p>Se sugiere eliminar este Transitorio, toda vez que permitió la emisión del CFDI correspondiente de enero a mayo de 2019 hasta el mes de junio de 2019, por la entrada en vigor del Decreto de Región Fronteriza Norte en materia de IVA.</p>
Trigésimo Primero	Ampliación del plazo para presentar el aviso para aplicar el estímulo de IVA a más tardar el 7 de febrero de 2019 (Regla 11.4.2.)	Vigésimo Segundo	
Trigésimo Segundo	Opción para que los menores se inscriban con CURP	Vigésimo Tercero	<p><b>AGSC</b></p> <p>Se considera necesario que el artículo transitorio permanezca, por lo cual se sugiere modificar la numeración que le corresponda.</p>
Trigésimo Tercero	Pago en parcialidades para los adquirentes de bienes embargados	Vigésimo Cuarto	<p><b>AGR</b></p> <p>Se reforma transitorio derivado de que se están realizando ajustes al SubastaSAT para estar en posibilidad de operar las reglas 2.16.13., 2.16.14. y 2.16.15.</p>
Trigésimo Cuarto	Declaraciones de pagos provisionales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2019	Vigésimo Quinto	<p><b>AGSC</b></p> <p>Se considera necesario que el artículo transitorio permanezca, por lo cual se sugiere modificar la numeración que le corresponda.</p>
Trigésimo Quinto	Consulta pública de la opinión de cumplimiento (regla 2.1.27.)	Vigésimo Sexto	
Trigésimo Sexto	<p>Aviso mediante el cual los socios, accionistas o integrantes de personas morales ejercen la opción para pagar el ISR en términos del RIF</p> <p>Obligación de las empresas de participación estatal mayoritaria de presentar la declaración anual informativa obre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS de la DIM.</p> <p>Aviso a través del cual las P.M ejercen la opción para tributar conforme a flujo de efectivo.</p>	Vigésimo Séptimo	<p><b>AGSC</b></p> <p>Se considera necesario que el artículo transitorio permanezca, por lo cual se sugiere modificar la numeración que le corresponda.</p>
			<p><b>AGGC</b></p> <p>La disposición transitoria contempla una fecha ya transcurrida, no se estima que deba reiterarse la prorroga a la fecha señalada en la regla 3.21.3.6.</p>
Trigésimo Octavo	Facilidad para los artistas de no presentar DIOT	Vigésimo Octavo	

Trigésimo Noveno	Marbetes electrónicos para el ejercicio 2019, sólo podrán usarlos los importadores.	Vigésimo Noveno	
Cuadragésimo	Gasolineras podrán seguir emitiendo CFDI de operaciones con el público en general hasta el 31 de diciembre de 2019	Trigésimo	<p><b>AGH</b></p> <p>Se reforma el Transitorio para prorrogar la facilidad de emisión de facturas globales hasta el 30/06/2020 toda vez que se estima viable permitir que los sujetos que realizan la distribución y enajenación de hidrocarburos y petrolíferos continúen aplicando la referida facilidad, en la medida en que cumplan con la obligación en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Emitan comprobantes por las operaciones realizadas con el público en general con equipos que cuenten con sistemas de registro contable electrónico.</li> <li>2. Se proporcione la información relevante de cada una de sus operaciones, la cual se detallará en la guía de llenado del CFDI global para los contribuyentes del sector hidrocarburos, inclusive aquéllas en las que los adquirentes no soliciten comprobantes y cuyo monto sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.)</li> <li>3. Se cumplan con las obligaciones de llevar controles volumétricos, una vez que éstas sean exigibles, de conformidad con los transitorios décimo quinto y décimo sexto actuales.</li> </ol>
			<p><b>AGSC</b></p> <p>Se solicita la eliminación de este artículo, en virtud de que la entrada en vigor de las reglas 3.11.12, 3.11.14. y 3.11.16 ya fue implementado.</p>
<b>1ª RMRMF 2019</b>	<b>Transitorios</b>	<b>RMF 2020</b>	
Segundo	Obligación del fedatario público de efectuar consulta.	Trigésimo Primero	<p><b>AGSC</b></p> <p>Se considera necesario que el artículo transitorio permanezca, por lo cual se sugiere modificar la numeración que le corresponda.</p>
			<p><b>AGAFF</b></p> <p>Se sugiere eliminar este Transitorio, ya que aplicó por la modificación de inscripción al Padrón de Beneficiarios de ISR de Región Fronteriza Norte, es decir, anteriormente mediante un AVISO y actualmente por medio de una solicitud de autorización.</p> <p><b>AGH</b></p> <p>Se considera que este artículo es inoperante en la RMF 2020, en virtud de que aquellos contribuyentes que pretendan inscribirse lo harán en términos de la regla 11.4.1.</p> <p><b>AGSC</b></p> <p>Se considera necesario que el artículo transitorio permanezca, por lo cual se sugiere modificar la numeración que le corresponda.</p>
			<p><b>AGAFF</b></p> <p>Se sugiere eliminar toda vez que el contribuyente inscrito en el Padrón de Beneficiarios tendrá que Renovar su inscripción y ya no opera el AVISO, únicamente la solicitud de autorización.</p> <p><b>AGH</b></p> <p>Se considera que este artículo no será aplicable en la RFN 2020, toda vez que los contribuyentes inscritos, renovarán su inscripción en términos de la regla 11.4.16., y los contribuyentes que se inscriban en el ejercicio fiscal 2020, lo realizarán en términos de la regla 11.4.1.</p>
			<p>Jefatura</p> <p><b>AGAFF</b></p> <p>Se sugiere eliminar este Transitorio porque actualmente ya se tiene precisada dicha situación en la regla 11.4.14.</p> <p><b>AGH</b></p> <p>Se elimina para la RMF 2020, en virtud de que, respecto al beneficio fiscal en materia del ISR, a partir del 2020 la inscripción al Padrón de beneficiarios del estímulo para</p>

			<p>la región fronteriza norte (Padrón), se llevará a cabo en términos de lo establecido en la regla 11.4.1., aunado a que aquellos contribuyentes que estaban inscritos en dicho Padrón deberán renovar la autorización de inscripción, conforme a lo establecido en la regla 11.4.16.</p> <p>En consecuencia, en el supuesto en el que posterior a su inscripción o renovación, algún contribuyente inscrito en el Padrón, detecte que se publicó un contribuyente EFOS con el que sostuvo operaciones, podrá corregir su situación fiscal en términos de la regla 11.4.14. con motivo de dicha validación.</p> <p>Ahora bien, respecto al beneficio fiscal en materia del IVA, se considera que le es aplicable la regla 11.4.14., dado que establece los verbos “podrá aplicar”, motivo por el cual se advierte que pueden aplicar el estímulo, siempre que se corrijan en los términos de la referida regla, pues esta es la condición necesaria para aplicar dicho estímulo en 2020.</p>
			<b>AGAFF</b> De acuerdo con la eliminación.
Séptimo	Artículo 69-B del CFF y la regla 1.4.	Trigésimo Segundo	<b>AGAFF</b> Se requiere que este artículo transitorio continúe apareciendo en la RMF 2020.
Octavo	Obligados a poner a disposición del público en general la Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondiente al ejercicio 2018	Trigésimo Tercero	<b>AGSC</b> Se considera necesario que el artículo transitorio permanezca, por lo cual se sugiere modificar la numeración que le corresponda.
			<b>AGH</b> Se coincide con la ACNII a efecto de que el artículo Noveno Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF ya no se incorpore en la nueva Resolución.
			<b>AGR</b>
Décimo Primero	CFDI ante notario	Trigésimo Cuarto	<b>AGSC</b> Se considera necesario que el artículo transitorio permanezca, por lo cual se sugiere modificar la numeración que le corresponda.
Décimo Segundo	Informe de Transparencia	Trigésimo Quinto	<b>AGSC</b> Se considera necesario que el artículo transitorio permanezca, por lo cual se sugiere modificar la numeración que le corresponda.
			<b>AGR</b>
Décimo Quinto	Complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos”	Trigésimo Sexto	<b>AGH</b> De común acuerdo con ACGTSME se solicita mantener este transitorio únicamente ajustándose la redacción.
<b>2ª RMRMF 2019</b>	<b>Transitorios</b>	<b>RMF 2020</b>	
Segundo	Prórroga para las Entidades que califiquen como Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar.	Trigésimo Séptimo	<b>AGGC</b>
Tercero	Fideicomiso de inversión en energía e infraestructura	Trigésimo Octavo	<b>AGH</b>
			<b>AGGC</b> Una vez que sea publicada en el DOF la 2ª RMRMF 2019, el plazo de 60 días comenzará a correr y no se pretende ampliar dicho plazo para efectos de la debida aplicación de la regla 3.21.3.3., fracción IV, último párrafo.
Quinto	Los AGAPES puedan utilizar “Mis cuentas”.	Trigésimo Noveno	<b>AGSC</b>
Sexto	Vigencia de la regla 11.1.10.	Cuadragésimo	<b>AGRS</b>
	<b>Adiciones para 2020</b>		
	Operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue	Cuadragésimo Primero	<b>AGGC</b> <b>Se adiciona</b> de conformidad con la reforma a los artículos 183 y 183-Bis. de la LISR, se derogaría la regla

			3.20.6., sin embargo las empresas de maquila que recaen en el supuesto de dicha regla deberán seguir cumpliendo con las obligaciones que la misma establecía durante su vigencia.
	Declaraciones del periodo reportable de las Entidades que califiquen como Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar y como Instituciones Financieras Sujetas a Reportar	Cuadragésimo Segundo	<b>AGGC</b> Se adiciona para proponer un periodo extraordinario que comprende del 20 de enero al 28 de febrero al de 2020, con el fin de permitir que las instituciones financieras que presentaron sus reportes en el periodo ordinario, realicen correcciones o modificaciones a los reportes presentados. Así como permitir a las Instituciones Financieras que no presentaron sus reportes en el periodo ordinario lo hagan en el periodo extraordinario.
	Información de las operaciones a que se refiere el artículo 25, fracción I de la LIF vigente en 2019	Cuadragésimo Tercero	<b>AGGC</b>
	Envío de declaración informativa por medio de la forma oficial 63 "Declaración Informativa de los Regímenes Fiscales Preferentes"	Cuadragésimo Cuarto	<b>AGGC</b>
	Contenido de la Declaración Informativa.	Cuadragésimo Quinto	<b>AGGC</b>
	Operaciones de comercio exterior de la declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación, se encuentra incluida en la DIEMSE	Cuadragésimo Sexto	<b>AGGC</b> Se adiciona derivado de la propuesta de derogación de la regla 2.8.9.3., para efectos de señalar que los contribuyentes deberán presentar en 2020 su declaración correspondiente al ejercicio fiscal 2019, conforme las disposiciones vigentes en este último año.
	Declaraciones anuales normales o complementarias correspondientes a ejercicios anteriores al 2019 de las sociedades integradas e integradoras	Cuadragésimo Séptimo	<b>AGH</b> Se adiciona el transitorio, toda vez que han quedado solventados los requerimientos solicitados por la ACFGC de la AGGC, relativos a la información que debe contener la declaración del ejercicio que presentarán las personas morales que ejercen el ROGS (formato 23). Por lo anterior, resulta necesario especificar que formulario deben utilizar las sociedades integradas al presentar sus declaraciones.
	Continuidad de la autorización de las donatarias (3.10.4.)	Cuadragésimo Octavo	<b>AGSC</b> Se considera necesario incorporar el transitorio para dar la oportunidad a un mayor número de organizaciones de cumplir con la presentación de informes y/o la declaración, evitando su afectación al ser dados de baja en el régimen.
	Actualización de la información de sus socios o accionistas ante el RFC	Cuadragésimo Noveno	<b>AGSC</b> Se considera necesario incorporar el transitorio para dar oportunidad a presentar a las autoridades el nombre y clave de RFC de los socios o accionistas acorde a la reforma respecto a que dicha información no se encuentra actualizada en los registros que actualmente tiene el SAT.
	Facilidad de expedición de CFDI de retenciones para servicios digitales de intermediación	Quincuagésimo	<b>AGSC</b> Se adiciona este artículo transitorio para señalar que los contribuyentes que aplicaron la facilidad establecidas en las reglas 3.11.12 a la 3.11.18 no podrán optar por expedir los CFDI en términos de lo señalado en la regla 3.X5. "Facilidad de expedición de CFDI de retenciones para servicios digitales de intermediación".
	Aviso presentado por las plataformas para realizar las retenciones	Quincuagésimo Primero	<b>AGSC</b>
	Entrada en vigor de lo dispuesto en los artículos 17-K, tercer párrafo, y 86-C del CFF	Quincuagésimo Segundo	<b>AGR</b> Se adiciona disposición transitoria para establecer los plazos de la obligatoriedad de la habilitación del buzón tributario, así como de registrar y mantener actualizados los medios de contacto, para personas morales y para personas físicas, tanto como la infracción correspondiente. Asimismo, se indica que el uso del buzón será opcional para los contribuyentes persona física que tributen por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado
	Entrada en vigor de las reglas 2.1.30. y 2.1.39.	Quincuagésimo Tercero	<b>AGR</b>

			Se adiciona disposición transitoria para indicar la entrada en vigor de los nuevos aspectos que revisará la opinión de cumplimiento y armonizar con la propuesta de reforma a las citadas reglas.
	Declaración Informativa Múltiple DIM de manera extemporánea o complementaria	Quincuagésimo Cuarto	<b>AGR</b> Se adiciona transitorio para señalar la presentación de los anexos 1, 2, 3, 5 y 8 de la Declaración Informativa Múltiple DIM de manera extemporánea o complementaria..
	Solicitud de verificación de la clave en el RFC de los cuentahabientes de las Entidades Financieras (EF) y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS).	Quincuagésimo Quinto	<b>AGSC</b> Con la finalidad de no retrasar la entrega de la información con la que cuentan las entidades financieras y SOCAPS, en las que no se les proporcionaron los nuevos medios de contacto se establece el presente transitorio para continuar con el flujo de las inscripciones regulares.
	Procedimiento para presentar declaraciones en AEyP	Quincuagésimo Sexto	<b>AGSC</b> Se establece procedimiento para presentar declaraciones en AEyP cuando se dé la transición a partir del 1 de junio del 2020.
	Entrada en vigor del Capítulo De las plataformas digitales	Quincuagésimo Séptimo	<b>AGSC</b> Atendiendo lo previsto tanto en el Artículo Segundo Transitorio, fracción III de la Ley del ISR como en el Artículo Cuarto Transitorio, fracción I de la Ley del IVA, en el sentido de que la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR y el Capítulo III BIS de la Ley del IVA, se propone incluir el presente Artículo Transitorio, para el efecto de precisar que el presente Capítulo, las reglas y sus fichas de trámite entrarán en vigor hasta el próximo 01 de junio de 2020.
	Vigencia de la regla 3.11.12.	Quincuagésimo Octavo	<b>AGSC</b> Por criterio de ULT lo dispuesto en la regla 3.11.12 debe permanecer vigente hasta el 31 de mayo de 2020.
	Sociedades integradas. Declaraciones anuales anteriores a 2019.	Quincuagésimo Noveno	<b>AGR</b> Se adiciona para para efectos de lo señalado en la regla 3.6.8, las sociedades integradas que tributen en términos del Capítulo IV, del Título II de la Ley del ISR, presentarán las declaraciones anuales correspondientes a ejercicios anteriores a 2019, en el formulario 18 "Régimen General de Ley" y partir del 2019, las presentarán a través del formulario 23 "Régimen Opcional para Grupo de Sociedades"
	Retención del 6%	Sexagésimo	<b>ACNII</b> Contempla la obligación de retención en la fecha de pago, no de emisión del CFDI. Además, se establece un plazo de diez días para que los contribuyentes puedan aplicar las disposiciones vigentes en 2019 y no estén obligados a efectuar la retención.
	Donatarias. Disposiciones de IVA vigentes en 2019.	Sexagésimo Primero	
	Forma oficial 76.	Sexagésimo Segundo	<b>SSI</b> Se ajusta la referencia al haberse trasladado esta obligación de la LIF al CFF, y se aclara el plazo para presentar la declaración correspondiente al último trimestre de 2019 bajo la legislación actual.